

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

ESCUELA DE DERECHO

**“ANÁLISIS DEL MARCO REGULATORIO DEL
EXAMEN DE COLEGIACIÓN PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL DEL DERECHO EN COSTA RICA
DE ACUERDO CON LA DISCIPLINA Y ENSEÑANZA
DEL DERECHO”**

MODALIDAD DE TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO

Autora: María Fernanda Espinoza Pérez

SEDE ARANJUEZ

Julio de 2023

“Un águila utiliza la energía negativa de una tormenta para volar aún más alto”

Eric Thomas.

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Espinoza Pérez M. “Análisis del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho en Costa Rica de acuerdo con la disciplina y enseñanza del derecho”. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.
Universidad Internacional de las Américas, San José, Costa Rica, 2023.

Dedicatoria

Este trabajo de graduación es dedicado a mi hijo el cual falleció, quiero hacerle mención ya que por el me convertí en la profesional que soy hoy en día, a pesar de los obstáculos no me di por vencida y siempre estuvo presente como motivación en mi vida, a todas esas personas que día a día tienen una batalla consigo mismos y no se dan por vencidos, a las que convierten el dolor en esperanza. A cada persona que a pesar de que les dijeron que no podían lograrlo, lo lograron.

Todos aquellos que son como las águilas ya que ellas deben de pasar un proceso de renacimiento en el cual ellas deben de volar a lo más alto que puedan encontrar y hacer un nido, acopian suficiente comida para estar muchos días sin cazar y una vez hecho esto, dan inicio al siguiente paso, el cual es doloroso por que deben sacarse sus plumas, sus unas y pico, y esperar a que les crezca de nuevo siendo para mi un acto de poder y capacidad de renovarse así mismas a pesar de las circunstancias para que puedan vivir muchos años más.

A todas las personas que una vez perdieron la esperanza, pero aun así aportan lo positivo para la sociedad, a todas aquellas que quieren lograr un cambio en nuestro país para que se beneficie a todos, sin ver estatus económicos o grupos sociales, a todos los abogados que día a día luchan por los derechos de todas las personas. con felicidad en el corazón hago la dedicatoria a todas esas personas y quiero decirles que el derecho es cambiante y va a evolucionar a favor de todos, porque existen muchos profesionales que buscan el bien común y yo soy una de ellas.

Agradecimientos

Soy creyente de que existe un Dios y que sin él no lo hubiese logrado, primeramente, agradecerle a él por permitirme llegar hasta aquí, con salud y además con la felicidad de estar tan cerca de cumplir un sueño. que solo fue posible gracias a él. De contar con los recursos para hoy ser profesional, gracias a Dios por que siempre ha sido fiel.

También agradecer a mi familia que siempre me apoyo y confió en mí, me enorgullece saber de qué lo logre y que sean parte de esta etapa tan maravillosa en mi vida, agradecerles de corazón el que siempre han estado para mí en buenas y malas, además que fueron un pilar en mi formación académica. Mis agradecimientos también son para José Luis Gómez Parra, también es parte de mi hermosa familia y es un ángel para mí, al cual le dedico también este trabajo porque me alentó cuando ya no tenía fuerzas y siempre me apoyo, no tengo como agradecerles por el amor y el apoyo incondicional.

Gracias infinitas a todos los profesores y profesoras que a lo largo de la carrera me formaron como profesional e hicieron su gran aporte, por el conocimiento brindado, además por el amor y dedicación que tienen para impartir sus cursos, ya que no lo hacen por una remuneración, de corazón gracias, por acompañarme en este trabajo de graduación y por incentivar en mí el siempre querer buscar la justicia y la igualdad para que así todos seamos agentes del cambio con el fin de conservar y mejorar nuestra patria querida.

Lista de Acrónimos

Constitución Política	C.P
Costa Rica	C.R.

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como enfoque el análisis del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho en Costa Rica de acuerdo a la disciplina y enseñanza del derecho ya que la función de un abogado dentro la sociedad es esencial e imprescindible, por esa razón es importante la calidad del estudio del derecho dentro de las universidades , así como su regulación en el ejercicio profesional por lo cual se debe de establecer una ruta jurídica para el proyecto de reforma de dicho examen.

Respecto a la recolección de información y análisis se utilizaron memo analítico, cuadro comparativo, cuestionario, ficha de entrevista, fuentes de información primarias y secundarias. Además, se utilizó la recolección de información, análisis de información, referencias, antecedentes nacionales e internacionales. Lo cual en manera conjunta sirvieron de muestra para el análisis de objetivos del presente trabajo de investigación.

En conclusión, la introducción de este tema ha proporcionado una visión general y contextualizada sobre el análisis del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional de derecho en Costa Rica de acuerdo con la disciplina y enseñanza del derecho. Se ha destacado la importancia de abordar este tema debido a su relevancia en la incorporación al Colegio de Abogados. A través de la revisión de la literatura existente y la presentación de antecedentes relevantes, se ha logrado establecer un marco teórico sólido que respalda la necesidad de investigar y profundizar en este tema. Asimismo, se han planteado las preguntas de investigación que guiarán el desarrollo de este trabajo, con el objetivo de obtener nuevos conocimientos y contribuir al avance del campo. Con base en la información presentada, se espera que este estudio proporcione una visión más clara y detallada sobre el examen de excelencia, permitiendo una comprensión más profunda de sus implicaciones y aplicaciones.

Tabla de Contenido

Contenido

Tabla de Contenido.....	9
Capítulo I: Introducción	11
Planteamiento del problema	11
Pregunta de investigación.....	15
Antecedentes internacionales	15
Antecedentes nacionales.....	33
Objetivo general	51
Objetivos específicos.....	51
Justificación	51
Proyecciones.....	52
Alcances.....	52
Limitaciones	53
Capítulo II: Marco teórico	53
Título I. Concepcion del derecho constitucional.....	53
Sección I. Desarrollo del derecho Constitucional	54
Sección II. Principios y teorías del derecho constitucional.....	55
Sección III. El derecho constitucional en relación con el derecho al ejercicio profesional	59
Título II. Concepción del derecho administrativo	60
Título IV. Colegios Profesionales.....	62
Sección I. Regulación e incorporación al colegio de abogados.	63
Capítulo III: Marco Metodológico	65
Enfoque de investigación.....	65

	10
Diseño metodológico.....	65
Tabla de operaciones de las variables.....	67
Tabla de técnicas e instrumentos	69
Técnicas e instrumentos de la investigación.....	70
Técnicas de investigación.....	70
Revisión documental	71
Estudio jurídico-doctrinal	71
Proyecto de reforma.....	72
Derecho comparado.....	73
Entrevista.....	73
Instrumentos de investigación	75
Matriz de Análisis.....	75
Cuadro comparativo	76
Cuestionario.....	76
Ficha de entrevista.....	77
Fuentes de información	77
Fuentes de información primarias	77
Fuentes de información secundarias.....	78
Recolección de información	79
Análisis de información.....	79
Capítulo IV: Análisis de Resultados.....	79
Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.....	115
Referencias	130
Anexos	138

Capítulo I: Introducción

Planteamiento del problema

La profesión de la abogacía a lo largo de la historia ha sido la profesión que se ha constituido para mantener la paz social, así como para el ejercicio del derecho de las personas, por medio de la solución de los conflictos y la representación de las personas en los tribunales de justicia, con el fin de evitar la justicia propia, por lo que la función de los abogados dentro de la sociedad es esencial e imprescindible, por esta razón es que es importante la calidad del estudio del derecho dentro de las universidades, así como la regulación del ejercicio profesional por medio del ejercicio de la abogacía.

Por esta razón es que en muchos países se ha optado por establecer colegios profesionales en los cuales la colegiatura a estos es obligatoria, como es el caso del ejercicio profesional de la abogacía, que en Costa Rica, los graduados de la licenciatura en derecho deben de realizar un examen de incorporación para poder obtener el título de abogado, es decir para poder ejercer la abogacía en Costa Rica, debe de pasarse el examen de excelencia que establece el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, el cual se aprueba con un mínimo de nota de 80.

No obstante, Costa Rica se ha referido de forma errónea el examen de incorporación como examen de excelencia y no examen de idoneidad profesional, puesto que este examen no se trata de evaluar la excelencia de la educación de las universidades, sino si la persona que se graduó de licenciado en derecho se encuentra idóneo para ejercer la profesión, por lo que debe determinarse la metodología adecuada para determinar dicha idoneidad profesional, puesto que se desconoce porque la nota mínima de aprobación es de 80 cuando todas las universidades la nota mínima de aprobación es de 70, incluso SINAES que evalúa bajo estándares internacionales.

Por otra parte, desde que se otorgó la potestad al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para realizar, aplicar, revisar, fiscalizar y resolver recursos en relación con el examen de excelencia en el 2015, las tasas de aprobación de este examen han sido muy bajas, incluso llegando a una tasa de desaprobación incluso mayores al 90%, lo cual abre la interrogante si lo que no está funcionando es la educación universitaria o la realización del

examen de incorporación, puesto que es preocupante que la mayoría de los graduados en licenciatura en derecho no puedan ejercer profesionalmente la abogacía.

Primero se debe señalar que no existe una cooperación o un ente u órgano externo al Colegio de Abogados y Abogadas, que asista de alguna forma la realización, aplicación, revisión, fiscalización o revisión de recursos del examen de excelencia, es decir el Colegio de Abogados y Abogadas por sí misma realiza todas las funciones, por dicha razón tienen discrecionalidad para realizar los exámenes, lo que significa que no necesariamente el temario del examen de excelencia se encuentra acorde con los temarios de las universidades que aprueba CONESUP, CONARE o SINAES.

De tal forma, al no existir dicha cooperación, el examen de excelencia del colegio de abogados, no necesariamente se ajusta a los temarios que tienen aprobadas las universidades, lo que implica que puede haber materia que no se haya visto en la universidad debido a que no se encuentra en el temario y se le aplique en el examen de excelencia, además que no existe obligación por parte de las universidades de impartir un curso que prepare a los estudiantes de derecho para el examen de excelencia, por lo que los estudiantes deben prepararse solos en temarios que puede que no hayan visto en la universidad u optar por una institución externa que brinde un curso para la preparación.

De la misma forma, al no existir otra institución que se involucre con la realización de los exámenes, así como tampoco se establece la metodología para la realización del examen, sino que se limita a que el examen lo realicen abogados ha provocado que los exámenes sean memorísticos de marque con X, puesto que estos exámenes lo realizan abogados, no docentes, así como tampoco se encuentran obligados por la norma en realizar el examen conforme a una metodología acorde para poder determinar la excelencia, teniendo en cuenta que durante la carrera el tipo de exámenes que se realizan normalmente se tratan de exámenes orales, juicios o casos prácticos y no el aprender de forma textual lo que dice un artículo en la normativa.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el fin de realizar dicho examen es buscar la excelencia profesional y no un filtro, la mejor forma de realizarlo es por medio de la cooperación y la transparencia de la realización de los exámenes, sin embargo, no existe un ente que fiscalice la realización, aplicación y la resolución de los recursos, es decir el colegio

de abogados realiza, aplica y resuelve los recursos contra el examen, donde no se puede garantizar la imparcialidad debido que es la misma la institución que resuelve los recursos contra los exámenes que interponen los postulantes, así como podría existir un interés propio no de la excelencia, sino de disminuir la competencia teniendo el examen como un filtro.

Incluso se han resuelto recursos sin fundamentar a pesar de que la normativa lo exige, sin consecuencia alguna, teniendo en cuenta que no existe un recurso posterior a la apelación o un recurso que se pueda interponer a una institución distinta que garantice la imparcialidad, lo que implica que si el colegio de abogados rechaza la revocatoria y la apelación, no hay otro recurso ni tampoco la valoración de un tercero ajeno al colegio que pueda llegar a revisar los recursos lo que ha provocado que postulantes no tengan la garantía de imparcialidad y transparencia del proceso del examen de incorporación.

Por otra parte, han existido proyectos de ley presentados en la asamblea legislativa como fue el proyecto denominado incorporación a los colegios profesionales bajo el expediente N°14.316 presentado en el año 2001 y archivado en el año 2005, posteriormente un proyecto con el mismo nombre bajo el expediente N°17.192 presentado en el año 2008 y archivado 2011 y actualmente se encuentra otro proyecto el cual no ha avanzado en su aprobación bajo el expediente N°22.126 denominado Ley de Transparencia de los Exámenes De Incorporación A Los Colegios Profesionales el cual fue presentado en el año 2020.

De tal forma, queda claro que no se trata de una prioridad ni se le da la importancia que se merece la necesidad de regular los exámenes de incorporación, donde no solo se debe tener en cuenta en el caso del colegio de abogados que los postulados se les está limitando el derecho al trabajo, sino que también debe tenerse en cuenta a la sociedad, puesto que el ejercicio de la abogacía es necesaria para la paz social, por lo que es menester el establecer la idoneidad profesional, pero bajo una regulación que no implique un filtro para el ejercicio profesional, sino la búsqueda de la calidad profesional.

Además, la Sala Constitucional ha rechazado recursos de amparo en relación al examen de incorporación del colegio de abogados, los cuales en su mayoría han sido en relación con el derecho al trabajo, estableciendo que no se está limitando el derecho al trabajo, puesto que la colegiatura no es facultativa sino obligatoria para el ejercicio de la profesión, explicando la naturaliza de los entes no estatales como los colegios profesionales,

recalcando que el colegio de abogados se encuentra facultado por ley para la realización de los exámenes y todo lo relativo al examen de incorporación a su colegio profesional.

En base a lo anterior se provoca que estos pronunciamientos de la Sala Constitucional le han dado un rango constitucional a la potestad que tienen los colegios profesionales de realizar exámenes de incorporación, sin que exista alguna otra institución que los fiscalice, a pesar de que los colegios profesionales no se encuentren dentro de la constitución política, que aunque no establece de forma expresa que tienen el derecho de ejercer dicha función como quieran, sino en base a la normativa, la normativa que existe en realidad les otorga total autonomía para la realización de dichos exámenes, solo cumpliendo parámetros generales que establece la normativa, que sin embargo en la práctica no han resultado para garantizar la excelencia de los graduados en derecho, situación que no analiza la Sala Constitucional

Todo lo anterior provoca de forma clara que haya una alta tasa de desaprobación de los graduados en licenciatura en derecho, lo que da como resultado que estos no puedan ejercer su profesión, es decir los estudiantes pasan 4 años o más estudiando la carrera de derecho en una universidad, para que posteriormente tengan que realizar un examen de incorporación el cual no necesariamente se ajusta el temario a los programas aprobados que tiene la universidad, así como tampoco se ajusta a la metodología moderna de la enseñanza del derecho.

Por lo tanto, se está limitando el derecho del trabajo a los graduados de la carrera de derecho por medio de un examen el cual no está regulado de forma adecuada, puesto que no solamente la metodología no se ajusta a la enseñanza del derecho, así como tampoco el temario se ajusta a los planes de estudio de las universidades, sino que no existe una fiscalización externa, ni cooperación con las instituciones que regulan la educación superior, así como un tercero imparcial que resuelva recursos, por lo que no se puede garantizar ni la imparcialidad ni la transparencia en la realización de los exámenes y resolución de los recursos provocando no la excelencia profesional, sino un filtro para los graduados de la licenciatura en derecho.

Pregunta de investigación

¿Cuáles son los elementos jurídicos del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho que limitan a los egresados para el ejercicio de la abogacía en Costa Rica?

Antecedentes internacionales

Es indispensable el exponer los diversos antecedentes internacionales que tienen relación con el tema de investigación, donde se aborda desde diferentes perspectivas y se relacionan con la problemática presentada en la presente investigación, en cuanto a los elementos jurídicos que limitan el ejercicio de la abogacía para los egresados, así como las situaciones adyacentes a este.

Primer antecedente internacional

Como primer antecedente internacional se tiene a los autores Julio Fernando Vintimilla-Palomeque, abogado, para la fecha del artículo estudiante de la maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados en la Universidad Católica de Cuenca, Cuenca Ecuador y Camilo Emanuel Pinos-Jaén, Docente de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derecho Procesal Constitucional, Jefatura de Posgrados, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador, en su artículo denominado “el examen de admisión a la educación superior limita el derecho a la educación”, en el año 2020.

Este artículo de acuerdo al autor abarca la realidad educativa de su país y se analiza desde la perspectiva jurídica de los desafíos que tiene la educación superior, “enfocando desde el punto de vista jurídico una investigación de la normativa relacionado al tema de estudio, así como la hermenéutica con el derecho comparado”, incluso realiza una propuesta con el fin de que el examen de admisión no sea un limitante para el derecho a la educación, para “que en forma libre accedan a una carrera universitaria a su libre elección y no por una evaluación que en muchos casos elige a su arbitrio una carrera de conformidad a una puntuación y no por vocación personal”. (Vintimilla y Pinos, 2020, p.70)

En cuanto al objetivo que tiene el autor para el presente estudio que esboza establece el siguiente:

El presente estudio tiene como fundamento la determinación de la limitación a los derechos humanos y constitucionales que se vulneran con la aplicación de las pruebas de admisión en lo que respecta al derecho al acceso a la educación superior, que atenta contra el derecho al deber inexcusable del Estado en la preservación del desarrollo holístico del individuo, en estricta observancia del derecho a la educación participativa, incluyente, equitativo, solidario y responsable. (Vintimilla y Pinos, 2020, p.68)

Por otra parte, en relación con la metodología que utiliza el autor para su investigación “se fundamenta en la metodología deductiva inductiva, con enfoque cuali-cuantitativo, en el que se aplicó un instrumento de 10 ítems a una población de 22 individuos con alternativas de respuestas dicotómicas y cuya principal conclusión alude a la franca vulneración del derecho al acceso a la educación universitaria, motivo por el cual se propone la reforma legal del artículo 81 de la Ley orgánica de Educación Superior, que considere la eliminación de las pruebas de admisión como filtro educativo”. (Vintimilla y Pinos, 2020, p.68)

Ahora bien, dentro de la investigación se señala que el examen de admisión que se realiza para entrar a una universidad es un requisito obligatorio para entrar a una carrera universitaria, pero que esto en realidad se ha convertido en un obstáculo para el estudiante para la elección de la carrera que realmente desea y en consecuencia establece que se da “una limitación al derecho de libre acceso a la educación superior en igualdad de condiciones y oportunidades” (Vintimilla y Pinos, 2020, p.69), lo cual evidentemente se relaciona con el presente tema de investigación debido a que el examen de incorporación al colegio de abogados también implica una limitante, pero en el ejercicio de la abogacía para los egresados.

A partir del abordaje metodológico realizado en el presente estudio el autor presenta diversas conclusiones, entre esas expresa que se demuestra de forma clara una limitación “del derecho constitucional de los estudiantes para acceder en forma libre, universal y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior pública (carrera universitaria), una vez que se implementó el examen previo al ingreso a la educación superior (Universidad), como un requisito indispensable antes de rendir un examen de admisión, lo cual limitó el ingreso y

el acceso a la universidad de forma libre, dejando a muchos estudiantes imposibilitados de cursar sus carreras, a su libre elección”. (Vintimilla y Pinos, 2020, p.69)

En cuanto a la forma en que se relaciona esto con la presente investigación implica que el autor señala la vulneración del derecho constitucional a la educación, lo cual es una situación similar a lo que ocurre con el examen de excelencia del colegio de abogados, puesto que en el caso de este lo que se produce es una limitación al derecho constitucional al trabajo, al restringir el ejercicio de la abogacía, lo cual es importante para la presente investigación porque demuestra las problemáticas que se pueden presentar a través de exámenes de admisión los cuales son similares al examen de incorporación, debido a que este en realidad no se trata de un examen de excelencia académica, sino de incorporación a un colegio para que se habilite el ejercicio de la profesión.

Así como también concluye de forma expresa que el “examen dispuesto, contraviene claros preceptos establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Constitución de la República, el Estatuto Orgánico de Gestión de Procesos de la SENESCYT y el Reglamento Nacional de Nivelación y Admisión, normativa internacional y nacional que reconoce el acceso universal del derecho a la educación superior en igualdad de condiciones y oportunidades sin discriminación alguna”. (Vintimilla y Pinos, 2020, p.70)

Otra aseveración que realiza el autor es que “de conformidad con la legislación y la doctrina analizada, se pudo determinar que la autonomía administrativa otorgada a las instituciones universitarias les permite aplicar las pruebas de ingreso pertinentes, para establecer un filtro que restringe el acceso a la educación superior” (Vintimilla y Pinos, 2020, p.89), lo que se relaciona al presente estudio debido a que si bien el colegio de abogados no tiene la autonomía de las universidades, se le otorgó la potestad de realizar exámenes de excelencia para la incorporación, por lo que se asemeja a la situación que ocurre con estas pruebas de ingreso.

De lo anterior expuesto, se coincide con el autor en cuanto a que considera que estas pruebas de ingreso de las universidades son en realidad un filtro que restringe el acceso a la educación superior, siendo la situación que ocurre en el examen de excelencia del colegio de abogados, que en realidad no mide la excelencia de los egresados, sino que se trata de un

filtro que limita el ejercicio de la abogacía para los egresados de la carrera de derecho, a través de un examen que el Estado le otorgo la potestad al Colegio de Abogados para realizarlos.

Por último, menciona el autor que “se determinó que la excelencia educativa ha sido considerada prioridad ante el derecho de los ciudadanos a acceder libremente a la educación superior, al establecer la Ley Orgánica de Educación Superior la aplicación de un mecanismo a través del Sistema de Nivelación y Admisión que evalúa las capacidades y competencias de los estudiantes” (Vintimilla y Pinos, 2020, p.89), de igual forma en Costa Rica se ha delegado la educación superior al CONARE y al CONESUP, así como los estándares de calidad al SINAES, por lo que si se abre la interrogante si no es suficiente la aprobación de los programas ya establecidos por dichas instituciones para la carrera de derecho, así como las modalidades de graduación que establece cada universidad a través del programa de estudio ya aprobado por dichas instituciones.

Por lo tanto, el presente estudio es relevante para la investigación debido a que evidencia una problemática que ocurre a través de un examen de admisión el cual es una situación análoga a lo que ocurre con el examen de excelencia para la incorporación al colegio de abogados, porque los dos implican una limitante o restricción en el caso de estudio para entrar a la universidad y en la investigación para el ejercicio de la abogacía, que termina siendo un obstáculo y un filtro en vez del verdadero fin que pretenden dichos exámenes, por lo que en ambos casos falta una adecuada regulación para la aplicación de dichos exámenes.

Segundo antecedente internacional

Como segundo antecedente internacional se tiene al autor Rodolfo Miranda Candia en su estudio denominado “La profesión legal y los Colegios de Abogados desde una perspectiva comparada” con su profesor guía Jesús Ezurmendia A. de la Universidad de Chile, para el departamento de Derecho Procesal en el taller Derecho Procesal Comparado en el año 2021, el cual realiza un estudio en cuanto a la forma en que se lleva el ejercicio de la abogacía en Chile y en otros países a través de los Colegios de Abogados, comparando la forma en que estos se incorporan.

En cuanto el objetivo que tiene el autor para el desarrollo de su estudio expresa lo siguiente:

Esta tesis tiene por objeto describir y contrastar la profesión legal y los Colegios de Abogados en Chile con otros países. En ese sentido, se dará cuenta en primer lugar del acceso a la justicia y el debido de forma introductoria, para luego vincularlo con la profesión legal. En esa línea, abordare el acceso a la justicia como derecho, dando cuenta de sus características y su vinculación con el debido proceso. Asimismo, se ahondará en las barreras de acceso a la justicia para posteriormente vincular estos tópicos con la profesión legal. (Miranda, 2021, p. i.)

En relación con el aspecto metodológico que realiza en su estudio establece que lo empleará de la siguiente forma:

Se empleará un método comparativo en el que se analizaran las experiencias de otras realidades jurídicas para efectos de compararlas con nuestro país. En ese sentido, se describirán las particularidades del caso chileno y de los países analizados, con el objeto de determinar ciertas falencias o aciertos de nuestro país, además de mencionar ciertos cambios que pudieren aplicarse en nuestro país respecto de la profesión legal y los Colegios de Abogados a la luz de dicha comparación. (Miranda, 2021, p. i.)

En cuanto al desarrollo de su investigación menciona al autor Rayo, Alberto (2015) el cual establece lo siguiente:

La Licenciatura de Derecho ha dejado de ser tal para convertirse en un Grado. La duración de la licenciatura, que se extendía a cinco años, se ha visto reducida a cuatro años de formación universitaria. Además, aquellos graduados que quieren ejercer la profesión se ven en la obligación de superar tanto un postgrado específico en materia de ejercicio de la abogacía como el examen de acceso a la abogacía. (Miranda, 2021, p.32)

En cuanto a esta cita establece un ejemplo en el cual se tiene el requisito que además de la carrera de derecho, deben llevar un postgrado específico de la materia de ejercicio de la abogacía, así como el examen de acceso de la abogacía, situación que no ocurre en Costa Rica, puesto que acá se da un examen de incorporación posterior a la licenciatura de derecho,

siendo que este ejemplo de habilitación que se señala es importante para la presente investigación, puesto que de esta forma se pueden valorar otras opciones que se podrían implementar, así como compararlas con Costa Rica.

De tal forma, esta investigación es relevante, debido a que se pueden conocer diferentes formas en las cuales se habilita el ejercicio profesional de la abogacía en diversos países, lo que permite ampliar el espectro de las formas en que se podría habilitar un abogado para el ejercicio de la profesión, siendo que se considera que el exigir un posgrado para el ejercicio de la abogacía, implicaría que los abogados se especializaran y que trabajaran en las áreas de su especialización, por lo que dependiendo de la perspectiva que se vea podría verse como una limitación o como una necesidad ante la competencia y también para garantizar la idoneidad profesional para el ejercicio de dicha materia.

Ahora bien, Rayo, Alberto (2015) citado por Miranda (2021) establece que “En virtud de esto, actualmente la ley señala que la obtención del título profesional de abogado requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.-Contar con una licenciatura o grado en Derecho 2.- Realizar un postgrado o master oficial de acceso a la Abogacía 3.- Superar el examen de acceso que convoca el Ministerio de Justicia” (Miranda, 2021, p.32), lo anterior implicaría en consecuencia doble filtro tanto un postgrado como requisito como un examen de acceso.

De tal forma, relacionándolo con el tema de investigación se puede visualizar las diferentes formas en que se puede habilitar y muy importante quien habilita, ya que en este caso se menciona que el examen lo convoca el Ministerio de Justicia, lo que podría valorarse si esto permitiría en Costa Rica una imparcialidad en cuanto a la realización de los exámenes, ya sea que una institución realice los exámenes y otro resuelva los recursos, con el fin de garantizar la imparcialidad, puesto que en Costa Rica el Colegio de Abogados es el único encargado de realizar todo lo relativo del examen, así como tampoco existe fiscalización por parte de una institución externa.

Por otra parte, Larrea (2008) citado por Miranda (2021) en relación con la forma de colegiatura establece lo siguiente:

En esa línea, hay que tener en consideración que la necesidad de contar con conocimientos actualizados, completos y veraces, que se suscita a través de la capacitación permanente tiene como consecuencia la consolidación de la seguridad jurídica como uno de los fines más relevantes del Derecho, y para ello es necesario que el abogado cuente con un sistema de colegiatura adecuado, que le facilite su actividad y que dicha institución este en consonancia con dicha finalidad de perfeccionamiento continuo. (p.41)

Con respecto a lo anterior, es claro que la problemática que se señala es que no hay una forma adecuada de colegiatura, siendo que lo importante es la capacitación permanente de los abogados, que se considera que es más importante que el examen de incorporación como forma de habilitación profesional, por lo que también esta investigación es importante, porque permite valorar para la presente investigación los aspectos en cuanto a la idoneidad profesional y si realmente un examen de incorporación puede garantizar que efectivamente el egresado cumple con lo necesario para que se le habilite al ejercicio de la abogacía.

De esta manera a través de esta perspectiva que esboza el autor en su estudio es importante para la presente investigación ya que podría valorarse cursos obligatorios para la actualización constante que realmente garanticen la idoneidad profesional, principalmente en cambios de la normativa, que producen en consecuencia la derogación de normativa que el abogado estudio, además en cuanto a estos cursos obligatorios, en Costa Rica, el curso de deontología es obligatorio, por lo que se podría analizar a través de este estudio que presento el autor cual sería la forma más adecuada de habilitación del ejercicio de la abogacía.

Por último, el autor a través del estudio del derecho comparado llega a varias conclusiones que, en el caso de España, señala que en España hay una diferencia clara que en Chile que es en cuanto a que en España la colegiatura es obligatoria, para poder ejercer la abogacía mientras que en Chile la colegiatura no es obligatoria y que en el caso de España si se cumple la función del Colegio de Abogados en cuanto al control del aspecto ético y disciplinario de la profesión, mientras que en Chile si bien existe el Colegio de Abogados no ejerce dicho control y termina siendo la vía judicial la que dirime dichos conflictos. (Miranda, 2021, pp.80-81)

De tal forma, es claro que se debe buscar un equilibrio en cuanto a las potestades de los Colegios de Abogados, puesto que a partir de lo anterior se puede visualizar un aspecto en cuanto a que el Colegio de Abogados de Chile no tiene la potestad ética y disciplinaria, así como tampoco exige colegiatura obligatoria, por lo que implica el extremo de que el Colegio de Abogados pierde sentido, lo que es importante para la presente investigación, debido a que se debe recomendar de tal forma que no se llegue a un extremo de que el Colegio de Abogados ya no ejerza ninguna potestad, perdiendo su naturaleza, así como tampoco permitir una potestad arbitraria.

Por lo tanto, el presente estudio es menester para la presente investigación, ya que a través de este se permite visualizar desde un amplio espectro los parámetros de diferentes países en cuanto al ejercicio de la abogacía, su habilitación, así como las instituciones que intervienen en su habilitación, ya sea un Colegio Profesional o no, así como también los casos en donde la colegiatura es obligatoria, es decir cuando incorporarse al colegio profesional es obligatorio para el ejercicio de su profesión y también cuando la colegiatura no es obligatoria, a través de la experiencia de estos países, para valorar cual podría ser la más adecuada en Costa Rica y también para poder realizar una comparación.

Tercer antecedente internacional

Como tercer antecedente internacional se tiene a la autora Haydee Maricela Mora Amezcua, Licenciada en Economía y Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Doctora en Estudios Interdisciplinarios por la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), la cual tiene más de 11 años de experiencia en docencia e investigación en educación superior. Es parte de la Red de Colaboradores de la Iniciativa para la Erradicación del Racismo en la Educación Superior de la Cátedra UNESCO. Y es parte de la Red de Docentes por la Paz de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), con su artículo denominado “Reflexiones en torno a la enseñanza del derecho en un contexto latinoamericano” publicado en el año 2022.

En cuanto al objetivo que plantea la autora en su artículo lo establece de la siguiente forma:

En el presente texto, se busca reflexionar en cuanto a la disciplina jurídica y los retos que tiene en la educación universitaria. La ciencia jurídica, a lo largo de su historia, ha permanecido intacta en su proceso pedagógico, sin tomar en cuenta las necesidades educativas vigentes, por lo que se cuestiona esta educación tradicional y se proponen alternativas para llevar a cabo una educación jurídica de la mano de las necesidades de la sociedad actual. (Mora, 2022, p.299)

En relación con el aspecto metodológico, menciona la autora que “se cuestiona esta educación tradicional y se proponen alternativas para llevar a cabo una educación jurídica de la mano de las necesidades de la sociedad actual”, así como también realizará “un recuento de la educación jurídica a lo largo de la historia, analizaremos como ha sido su forma de enseñar, y reflexionaremos en cuanto a los cambios que se deben dar para que esta disciplina, imprescindible para toda sociedad, pueda permanecer vigente y pueda seguir aportando a los profesionistas que la sociedad actual requiere”. (Mora, 2022, pp.299-300)

En cuanto al desarrollo que realiza la autora a través de su investigación señala lo siguiente:

La educación universitaria es la base de los profesionistas del mañana por lo que es necesario que responda a las necesidades actuales de la sociedad; no se puede permanecer hermético en una sociedad de cambios que busca respuestas a nuevas inquietudes que surgen constantemente en el mundo. (Mora, 2022, p.300)

De tal forma, lo que señala la autora es importante para la presente investigación debido, a que hay que valorar que el tema de investigación gira en torno con el ejercicio de la profesión de la abogacía y estos profesionales deben de responder a las necesidades, por lo que la forma de su habilitación es relevante, puesto que estos son los que en el futuro van a dirimir conflictos en los tribunales de justicia y a partir de esto debe valorarse si efectivamente la forma en que se están habilitando los abogados responde a la necesidad del ejercicio de la abogacía.

Por otra parte, también señala la autora que en cuanto a los modelos de estudio del derecho debe de reflexionarse sus fallas con el fin de evitar los mismos errores, ya que debe de cambiarse el método tradicional “de memorizar y podamos lograr en los salones de clase

una importante reflexión jurídica y social'' (Mora, 2022, p.300), de tal manera es importante este señalamiento que realiza la autora debido a que a pesar de que se ha señalado que la enseñanza del derecho no debe tratarse de memorizar, actualmente los exámenes de excelencia que realiza el Colegio de Abogados sus respuestas son memorísticas y no de entendimiento.

Lo anterior es relevante para la presente investigación ya que debe valorarse que debe de haber una evolución no solamente en los métodos de enseñanza tradicionales en el derecho, sino que también en su forma de evaluar, lo que se evidencia a través del examen de incorporación del colegio de abogados, que como se mencionó se parte de evaluaciones memorísticas, lo que implica no se ha roto ese método tradicional que señala la autora en su estudio, por lo que a partir de este estudio se permite reflexionar en relación con la metodología que se está llevando a cabo a través de los exámenes de incorporación del colegio de abogados y si estos efectivamente pueden garantizar la excelencia del egresado de la carrera de derecho.

Incluso la autora Mora (2022) citando a Fix-Zamudio (1995) coincide con este en cuanto que hay una crisis en cuanto a la enseñanza:

El sistema de enseñanza que ha predominado en América Latina se encuentra en crisis. Nos encontramos con una enseñanza jurídica de carácter tradicional, que se define por clases verbalistas por parte de los profesores y de pasividad por parte de los alumnos. Con este sistema de enseñanza tradicional, es imposible la preparación de los juristas que tengan un espíritu crítico y de justicia social que se requiere, a fin de que contribuyan al encausamiento de los cambios sociales que se están experimentando. (Fix-Zamudio, 1995) (Mora, 2022, p.302)

También la autora Mora (2022) señala como uno de los problemas citando a Bocanegra (2012) lo siguiente:

Uno de los problemas más importantes a los que se enfrenta la instrucción del derecho es su carácter memorístico y libresco. Como dice Bocanegra (2012, p. 331): «Este aprendizaje memorístico tiene como pilar un criterio equivocado, el de buscar el

aprendizaje del derecho, no en la realidad de su práctica, sino en un reflejo de esta: los libros, los fallos o sentencias y los análisis que sobre ellos se hace» (p.304).

Con base a lo anterior, se coincide que se encuentra en una crisis la enseñanza del derecho principalmente en cuanto a su carácter memorístico, puesto que el ejercicio de la profesión de la abogacía no depende de la memoria, sino del entendimiento de las normas y de la aplicación de estas, por lo que es importante lo que establece la autora para la presente investigación en cuanto a que se debe reflexionar que el criterio memorístico no es la solución ni la forma adecuada para el derecho, por lo que se considera que tampoco es adecuado que se habilite un abogado a través de un examen memorístico, que en realidad no mide el entendimiento del derecho.

Sin embargo, cita la autora Mora (2022) a Bocanegra (2012) el cual en términos generales establece que debe de haber un equilibrio entre la enseñanza teórica y la práctica, es decir no solamente debe de haber enseñanza teórica como se ha inclinado la enseñanza del derecho de forma tradicional, así como tampoco puede haber solamente enseñanza práctica ya que “La Enseñanza teórica y práctica son indispensables y es necesario utilizarlas de forma equilibrada, (...) es importante tomar en consideración que la teoría sin la práctica no se ve reflejado en una educación consistente”. (p.304)

Como conclusión que esboza la autora Mora (2022) en cuanto el estudio del derecho señala lo siguiente:

El modelo de enseñanza del derecho exige a los alumnos la memorización; que, si bien la buena memoria debe ser una cualidad de los abogados, no debe ser la cualidad única de esta enseñanza. La teoría y la práctica deben ir de la mano para complementar la formación del jurista en nuestros días. De nada sirve aprender las leyes si no sabemos cómo aplicarlas. La práctica jurídica debe ser una asignatura necesaria para la educación universitaria. (pp.311-312)

Por lo tanto, el presente estudio de la autora, es relevante para la presente investigación, debido a que esta realiza una reflexión necesaria en cuanto a la enseñanza del derecho, que también hay que tener en cuenta también para su evaluación, que se relaciona en la presente investigación debido a que se debe tener en cuenta en especial cuando se trata

de la habilitación del ejercicio profesional, puesto que no se puede pretender habilitar al ejercicio profesional de la abogacía a través de un examen memorístico, porque precisamente esa no es la forma en que se deba evaluar el conocimiento del derecho, como señala la autora.

Cuarto antecedente internacional

Como cuarto antecedente internacional se tiene al autor Lourdes Pérez Bernal, en su tesis para grado en derecho y diploma en business law derecho administrativo denominado “aplicación del principio de transparencia en el funcionamiento de las administraciones públicas”, con el tutor Don Antonio Jesús Alonso Timón, de la Universidad Pontificia Comillas Madrid, de la facultad de derecho realizada en el año 2017, el cual desarrolla el principio de transparencia en las administraciones públicas.

En cuanto al objetivo que plantea la autora en su artículo lo establece de la siguiente forma:

Se pretende la explicación del principio de transparencia en el funcionamiento de las administraciones públicas, profundizando en las normas que lo regulan, su aplicación práctica en las instituciones de carácter público, así como la evolución y comparación de este, tanto a nivel nacional como internacional (Pérez, 2017, p.5).

En relación con el aspecto metodológico del estudio que presenta la autora lo señala de la siguiente forma:

Se observará como un principio tan ideal como parece, a veces no es tan sencillo en su desarrollo, siendo fundamental su presencia en el actuar de la administración, dotando al sistema legal español de una fiel imagen democrática para resultar en un sistema dirigido a la resolución de cualquier consulta o petición de información por parte de los ciudadanos. (Pérez, 2017, p.5)

En cuanto al desarrollo de su investigación la autora Pérez (2017) señala que la norma en cuanto a la información importante que deben de conocer los ciudadanos, estos son publicados con el fin de garantizar la seguridad jurídica (p.10), así como señala que existe la publicidad activa y esta es publica sin necesidad de que se realice una solicitud previa, para que le sea entregada dicha información a los ciudadanos (p.13), con respecto a esto se relaciona con la presente investigación debido a que se debe tener en cuenta la información

que debe brindarse con el fin de garantizar seguridad jurídica, por lo que se debe determinar cuál es la información que debe de proporcionar el Colegio de Abogados a los postulantes en cuanto el ejercicio de las potestades que le brinda el Estado.

De esta forma, la autora permite determinar lo que implica la información y la publicidad activa que deben de realizar las administraciones, así como la información que debe de ser pública para estos, siendo que en relación con la presente investigación, permite valorar la forma en que deben de llevarse a cabo la publicidad de la información y su deber con los ciudadanos, siendo que en la investigación se valorara la forma en que el colegio de abogados presenta la información en relación con el examen de incorporación y si esta es suficiente para establecer efectivamente que el colegio está siendo transparente con la información que brinda.

Ahora bien, a partir de esta publicidad se plasma el principio de transparencia que rige las actuaciones de la administración como señala Pérez (2017) de la siguiente forma:

El principio de transparencia se configura dentro del derecho como un principio implícito en todas las actuaciones que lleva a cabo la administración, no pudiendo establecer ningún impedimento o procedimiento que perjudique la comunicación entre las administraciones de distintos territorios. Además, toda la información que proporcione la administración será de manera gratuita y clara para el ciudadano. Ya es grande la diferencia entre los regímenes de las administraciones públicas de cada localidad como para que sea la propia administración la que dificulte el intercambio de información entre ellas. (p.7)

De tal forma, la autora señala de forma expresa que se debe tenerse en cuenta que la función que realice la administración debe estar regida por el principio de transparencia a favor de los ciudadanos, que, relacionándolo con la presente investigación, debe valorarse la forma en que brinda la información el Colegio de Abogados a sus postulantes, puesto que se trata de un examen de incorporación el cual habilita el ejercicio profesional de la abogacía, por lo que no se puede tomar a la ligera, puesto que se trata de una limitación al derecho del trabajo, puesto que de este depende su habilitación profesional.

Por esta razón, es que la autora realiza una relación entre el principio de publicidad y la transparencia, puesto que a través de la publicidad se da a conocer la información de lo que realiza la administración y eso permite cumplir con el principio de transparencia al poder conocer las actuaciones de la administración, siendo que “la transparencia implica al poder público a llevar acabo sus acciones de manera cristalina, dejándose ver en la mayoría de los casos (salvo previsión legal) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con los ciudadanos. Se pretende así una adecuada formación de la opinión pública”. (Pérez, 2017, p.8)

En cuanto a las conclusiones que llega la autora en su estudio, establece que “debe prevalecer como regla general la publicidad de la información cuando se trata de acceder a información relevante que incida sobre la (correcta) actuación administrativa, en relación con su actividad, organización y manejo de los bienes de los que dispone” (Pérez, 2017, p.51), por lo que considera que salvo excepciones que establezca la norma, debe prevalecer el principio de transparencia a favor de los ciudadanos.

Por lo tanto, es relevante el presente estudio para la investigación debido a que establece los parámetros en relación con la información que debe brindar la Administración, para cumplir con el principio de transparencia que debe regirlo, que si bien la naturaleza del Colegio de Abogados es ente público no estatal, se debe valorar dentro de la investigación que este también debe brindar información en relación con la realización de los exámenes de excelencia para la incorporación, puesto que esta es una de las potestades que le ha brindado el Estado y los postulantes tienen derecho a conocer la forma en que se realizan los exámenes.

Quinto antecedente internacional

Como quinto y último antecedente internacional se tiene a la autora Adriana Bran Aristizábal, Abogada de la Universidad de Antioquia, adscrita a la Unidad Gestión Riesgos Laborales de las Empresas Públicas de Medellín, en su artículo “La imparcialidad como expresión del debido proceso en el procedimiento administrativo de cobro activo”, para optar por el Título de Especialista en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, en el año 2020, el cual señala las problemáticas en torno a la imparcialidad que se produce en el procedimiento administrativo de cobro activo.

En cuanto al objetivo que plantea la autora en su artículo lo establece de la siguiente forma:

El presente artículo tiene como principal objetivo evidenciar la poca observancia o inaplicación de la garantía de la imparcialidad, independencia y autonomía, derivada del debido proceso, en el procedimiento administrativo de cobro coactivo. Lo anterior, atiende a que dicho procedimiento conserva una estructura en la cual el funcionario instructor asume la calidad de juez y parte, poniendo en flagrante desventaja al ciudadano ejecutado a lo largo de las diferentes etapas del procedimiento. (Bran, 2020, p.2)

En cuanto a la metodología que esboza la autora a través de su investigación la menciona de la siguiente forma:

Para comenzar, se desarrollará a lo largo del artículo lo referente al principio constitucional del debido proceso, las garantías que lo componen, para enfocarnos especialmente en la garantía de la imparcialidad, autonomía e independencia del operador instructor del procedimiento en cuestión. Posteriormente, se realizará una breve exposición del procedimiento de cobro coactivo en Colombia, en qué consiste, y cuáles son sus etapas; y finalmente se analizará el nivel de observancia de la garantía mínima de imparcialidad derivada del principio del debido proceso en un procedimiento como el cobro coactivo, exponiendo las posibles razones que permitirían afirmar que, el funcionario ejecutor al actuar como juez y parte en el procedimiento en cuestión desdibuja su imparcialidad e independencia, violando así el principio constitucional al debido proceso en una de sus garantías fundamentales, la imparcialidad, garantía que afectará otros postulados constitucionales importantes, como por ejemplo, la seguridad jurídica, teniendo como resultado actuaciones abusivas a lo largo del procedimiento que ponen en clara desventaja y desprotección al sujeto ejecutado. (Bran, 2020, p.2)

En cuanto al desarrollo de la investigación la autora establece la función de los principios generales del derecho de la siguiente forma:

Los principios generales del derecho constituyen base y pilar fundamental del ordenamiento jurídico colombiano, ya que cumplen una función orientadora en las actuaciones de todos los sujetos integrantes del Estado social de derecho. Si bien, los principios cumplen funciones orientadoras en diferentes escenarios, también es cierto que, cumplen un rol importante como medios de protección tendientes a impedir las arbitrariedades o abusos del derecho por parte de los poderes públicos, operando, así como límites a los poderes y potestades exorbitantes que tiene el Estado per se para lograr el cumplimiento de sus finalidades en pro del bienestar general. (Bran, 2020, p.3)

En cuanto a esta función de los principios generales del derecho, se relaciona con la presente investigación debido a que precisamente estos principios generales del derecho permiten que no haya abuso por parte de la Administración, con el fin de que no se sobrepasen en las potestades que tienen, que dentro de estos principios se encuentra el principio de imparcialidad, el cual para la presente investigación es importante debido a que se debe valorar si la potestad delegada por el Estado hacia el Colegio de Abogados efectivamente se está llevando a cabo conforme al principio de imparcialidad, siendo que el Colegio de Abogados realiza el examen y también lo resuelve sin que haya un tercero imparcial, situación que se debe valorar.

Ahora bien, este principio de imparcialidad la autora señala de forma expresa que es parte del debido proceso, lo que permite darle aún más importancia a que las actuaciones del Colegio de Abogados sean imparciales, siendo parte del debido proceso, en el cual la autora no hace distinción entre si se trata de una actuación judicial o administrativa, ni tampoco si se trata de un proceso o procedimiento como señala de la siguiente forma:

El debido proceso como garantía debe ser aplicado, observado y respetado en todos los procedimientos, procesos o actuaciones, judiciales o administrativas. Esta garantía fundamental no se circunscribe al campo de las actuaciones de índole judicial, permea los procedimientos administrativos de la misma manera que un proceso judicial, y al ser una garantía esencial, no tiene prerrogativas o salvedades de un escenario a otro. (Bran, 2020, p.4)

De tal forma, esto es importante para la presente investigación debido a que permite reflexionar si efectivamente el Colegio de Abogados bajo las premisas que esboza la investigación de la autora, cumple con el principio de imparcialidad, el cual es parte del debido proceso, siendo el Colegio de Abogados el único encargado de realizar todo lo referente al examen de excelencia para la incorporación, sin existir un recurso superior para los recursos contra los exámenes, así como tampoco existe fiscalización por parte de un tercero, lo que da como resultado que el Colegio de Abogados es “juez y parte”, como señala más adelante la autora en su investigación en cuanto al proceso de cobro activo.

De igual forma, la autora establece que dentro de un debido proceso administrativo debe “permear todos los actos y actuaciones del Estado que buscan imponer legítimamente cargas o sanciones a sus administrados, manteniendo un equilibrio en las relaciones entre el Estado y los ciudadanos” (Bran, 2020, p.6), por lo que realizando una relación con la presente investigación en cuanto a que la actuación del colegio de abogados implica una carga para los administrados, en este caso los postulantes, teniendo en cuenta que no se trata de un simple examen de incorporación al Colegio de Abogados, sino que se trata de un examen del cual dependerá si va a ejercer la abogacía o no la va a ejercer, por lo que es necesario, que exista imparcialidad en sus actuaciones.

Por otra parte, la autora Bran (2020) señala de forma expresa la problemática que existe en cuanto a que la actuación se ejerza como juez y parte de la siguiente forma:

El problema jurídico que se plantea en este artículo es la dificultad que surge al aplicar el procedimiento administrativo de cobro coactivo sin desconocer los derechos constitucionales del ejecutado y el cumplimiento de los principios del derecho que de conformidad con la ley hacen parte del debido proceso, tales como la imparcialidad, la seguridad jurídica y la transparencia por cuanto en este procedimiento el funcionario ejecutor actúa como juez y parte, sin que se permita al ejecutado acudir a una segunda instancia en el mismo proceso quedando solo la vía de la jurisdicción contencioso administrativa en acción de nulidad y restablecimiento del derecho para pedir revisión de las actuaciones adelantadas por la administración. (p.12)

Con respecto a lo anterior, es importante dicha investigación ya que ocurre una situación similar en las actuaciones del Colegio de Abogados en cuanto a la resolución de los

exámenes de incorporación, ya que el colegio de abogados realiza los exámenes, aplica los exámenes y resuelve los recursos de los exámenes, siendo que resuelve el recurso de revocatoria y apelación la misma institución, no un tercero imparcial, además de que tampoco existe un recurso de casación con un superior, por lo que la vía que suelen acudir posterior a este es a la Sala Constitucional, la cual ha resuelto a favor del Colegio de Abogados, por ello es que al igual que el caso que expone la autora, la presente investigación reflejará como el colegio de abogados es también juez y parte.

En cuanto a esta problemática de la vulneración del principio de imparcialidad establece lo siguiente:

El funcionario instructor al ser parte de la entidad a la cual pretende recaudarle el dinero en contra, inicialmente, su voluntad comprometida, ya que es del giro ordinario de su trabajo la recaudación de las obligaciones que debe cobrar. Por lo tanto, sus índices de desempeño pueden llegar a estar ligados a su eficacia a la hora de efectuar dichos procedimientos. (Bran, 2020, p.13)

De tal forma, lo anterior es relevante para la presente investigación y se puede realizar una relación, en cuanto a que como se señaló el Colegio de Abogados es el mismo que resuelve todo, por lo que a pesar de que sean quizás personas diferentes resolviendo, de igual forma se tratan de personas que pertenecen a la misma institución, por lo que puede ponerse en tela de duda si realmente pueden ser imparciales para resolver asuntos que se relacionan con el colegio de abogados, como son la habilitación del ejercicio de la abogacía.

Lo anterior podría invitar a reflexionar que la habilitación del ejercicio de la abogacía implica mayor número de abogados y mayor competencia, por lo que se podría pensar que se podría utilizar como un filtro y se esté resolviendo a favor del Colegio de Abogados, por lo que son situaciones que a través de la investigación del autor se permite reflexionar, así como también comparar la situación que infringe el principio de imparcialidad, teniéndolo como un principio parte del debido proceso.

Por último, concluye la autora a través del desarrollo de su investigación en relación con el principio de imparcialidad lo siguiente:

Se concluye que el funcionario ejecutor al actuar como juez y parte en el procedimiento Administrativo de cobro coactivo desdibuja su imparcialidad e independencia, violando así el principio constitucional al debido proceso en una de sus garantías fundamentales, la imparcialidad, garantía que afectará de contera otros preceptos constitucionales importantes, como por ejemplo, la seguridad jurídica, teniendo como resultado actuaciones que se circunscriben en claros abusos del derecho por parte del Estado sobre sus administrados. (Bran, 2020, p.1)

Por lo tanto, es importante el estudio para la presente investigación, debido a que este aborda el principio de imparcialidad como parte del debido proceso y su importancia dentro de cualquier proceso sin importar su naturaleza, así como evidencia la problemática en torno a la vulneración de este principio dentro de un proceso administrativo, lo que permite realizar no solo una reflexión sino una comparación con lo que ocurre con las actuaciones del Colegio de Abogados, lo cual es parte del eje central que va a realizar la presente investigación.

Antecedentes nacionales

Es indispensable el exponer antecedentes nacionales en relación con el tema de investigación, desde diferentes ópticas, a través de diferentes elementos que limitan el ejercicio de la abogacía para los egresados en la carrera de derecho, así como también situaciones que son adyacentes a este.

Primer antecedente nacional

Como primer antecedente nacional se tiene el proyecto de ley denominado “Ley de transparencia de los exámenes de incorporación a los colegios profesionales” bajo el expediente 22.126, por los diputados/as Walter Muñoz Céspedes, Dragos Dolanescu Valenciano, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Marulin Azofeifa Trejos, Jonathan Prendas Rodríguez, Carmen Irene Chan Mora, Ignacio Alberto Alpízar Castro, Nidia Lorena Céspedes Cisneros y Otto Roberto Vargas Viquez, propuesto en el año 2020, el cual actualmente sigue en estudio.

En relación con el objetivo que establece este proyecto de ley este consiste en “garantizarle a la ciudadanía servicios profesiones de calidad, en Medicina, Derecho o en cualquier otra disciplina, los colegios no tienen por qué evitar prendas. Por eso dichas pruebas

deben tener las garantías necesarias para que su manejo no se convierta en un ejercicio económico interesado (evitar la competencia profesional para presionar los salarios hacia arriba)’. (Dolanuescu, Villegas, Azofeifa, Prendas, Chan, Alpízar, Céspedes, y Vargas, 2020, p.22)

Por otra parte, en cuanto a la metodología que el proyecto de ley denominado “Ley de transparencia de los exámenes de incorporación a los colegios profesionales” bajo el expediente 22.126, para proponer de forma adecuada un proyecto de ley para poder regular los exámenes de incorporación a los colegios profesionales, abordó una metodología de análisis doctrinal y jurisprudencial en torno a las problemáticas y propuestas de solución de la aplicación de los exámenes de incorporación.

En cuanto al desarrollo de la propuesta de proyecto de ley por parte de los diputados, estos señalan las problemáticas que giran en torno a la falta de regulación adecuada para la aplicación de los exámenes de incorporación por parte de los colegios profesionales, entre estos menciona de forma expresa al Colegio de Abogados en cuanto a su metodología de la siguiente forma:

El Colegio de Abogados sigue aplicando el mismo tipo de pruebas con los mismos resultados, y con manifestación expresa del Colegio de negarse a mejorarla y rechazando formalmente también darles a los examinandos las garantías de objetividad, técnicas y de imparcialidad que debe revestirse el cumplimiento de un requisito para el ejercicio del derecho al trabajo y a la libertad de escogerlo. Es decir, la curva de aprendizaje que suponían los diputados de la época ha sido plana. Esto solo demuestra una cosa: cuando a un ente se le otorgan potestades exorbitantes (poderes sin reglas, poderes sin controles) son incapaces de autocontención. Si la verdadera intención del Colegio fuera la calidad, primero debería preocuparse de la calidad del examen y de que los resultados no coinciden con las valoraciones que hacen los pares internacionales de SINAES. Al menos eso debería llamar a la reflexión. Pero el Colegio ha descartado esta posibilidad de discutir con los diferentes actores (CONESUP-CONARE-SINAES-UNIVERSIDADES) el mencionado examen. (Dolanuescu, Villegas, Azofeifa, Prendas, Chan, Alpízar, Céspedes, y Vargas, 2020, pp.9-10)

De tal forma, los diputados señalan una de las principales problemáticas que son el eje central de la presente investigación que son la falta de normativa adecuada, puesto que con la normativa actual no existe un marco de control para las potestades que se le otorgó al colegio de abogados, lo que provoca que realice el examen como lo considere, lo que en la práctica como señalan los diputados no ha funcionado y se han negado a mejorar, así como también garantizar objetividad, técnicas e imparcialidad.

De igual forma, como señalan también se han negado a cooperar con las diferentes instituciones de educación superior, ya que como bien señala si la intención es la excelencia es necesario, incluso mencionan que en “el Congreso Nacional de Gestión Curricular (CONAGECU) en septiembre del año 2008 en el que participaron universidades públicas y privadas, colegios profesionales y entes y órganos estatales concernidos, indicó que la calidad era un banco de tres patas: Inspección de calidad, acreditación y exámenes de incorporación. Como todo banco de tres patas, si una pata decae, el sistema deja de funcionar” (Dolanuescu, Villegas, Azofeifa, Prendas, Chan, Alpízar, Céspedes, y Vargas, 2020, p.3), por lo que en este caso deberían de trabajar juntos para la mejora del examen de incorporación, pero no existe norma que lo establezca, sino que se deja a criterio discrecional del Colegio de Abogados.

Por otra parte, los diputados también señalan otra problemática central de investigación que son los temarios del examen de incorporación señalando lo siguiente:

Los exámenes de incorporación necesariamente deben realizarse dentro del marco de los programas que el Estado aprueba, de lo contrario, si los colegios impusieran perfiles profesionales por medio de los exámenes de incorporación se estaría violando la autonomía universitaria de las universidades públicas y la libertad de enseñanza de las universidades privadas. El Estado no puede renunciar a la potestad de aprobar los programas, por lo menos dentro del marco constitucional vigente. Y mal haría el Estado en crear una contradicción básica: por un lado, dando potestad constitucional a CONARE (Consejo Nacional de Rectores) y al CONESUP (Consejo Nacional de Educación Superior Privada) de aprobar programas oficiales, y por otro otorgando a los colegios la potestad de realizar pruebas con contenidos que podrían o no estar en

dichos programas. (Dolanuescu, Villegas, Azofeifa, Prendas, Chan, Alpízar, Céspedes, y Vargas, 2020, p.4)

Sin embargo, como no existe cooperación ni comunicación entre las instituciones de educación y el Colegio de Abogados, así como tampoco se obliga por medio de normativa el que el temario de estudio del examen de incorporación que se ajuste a los programas aprobados, no se garantiza que dichos exámenes se encuentren conforme a los programas de estudio de la carrera de derecho que tienen aprobados las diferentes universidades y dicha problemática se ve reflejada con las estadísticas de aprobación del Colegio de Abogados, por ello el presente proyecto de ley es de indispensable análisis para la presente investigación.

En cuanto a la deficiente metodología del examen de incorporación para el colegio de abogados señalan los diputados lo siguiente:

Los exámenes de incorporación que se estilan en nuestro país son exámenes memorísticos, que a lo sumo prueban la capacidad de recitación de una persona, pero no sus competencias. El que más experiencia tiene en este tipo de pruebas es el Colegio de Abogados cuyas pruebas son de selección múltiple, sin que eso pruebe que el aspirante es competente para ejercer una profesión que emigra a pasos agigantados hacia la oralidad. (Dolanuescu, Villegas, Azofeifa, Prendas, Chan, Alpízar, Céspedes, y Vargas, 2020, p.5)

La anterior problemática señalada también es una de las que se mencionan dentro del planteamiento del problema de la presente investigación y este proyecto de ley lo recalca, que es la metodología que utiliza el Colegio de Abogados, siendo memorística y al no tener un marco normativo que le exija una metodología, lo realizan de forma discrecional, sin que haya habido resultados favorables, como señalan de la siguiente forma:

Este Colegio ha aplicado pruebas que no son técnicamente correctas, con resultados que no cumplen con el estándar Gauss (ni para los graduados de las universidades públicas ni privadas, lo que deslegitima el instrumento de medición), preguntando por normas derogadas y con preguntas de selección múltiple (puramente memorísticas en un país que emigra hacia la cultura jurídica de la oralidad y el análisis) en las cuales, a veces, al menos dos alternativas son válidas, aunque para el

examinador solo una es válida (convirtiendo la pregunta en un acto de adivinación) o bien preguntas ambiguas, con preguntas para especialistas y no para generalistas, pero sobre todo la mayor falencia es que dicho colegio no ha utilizado un instrumento que esté validado por un ente externo competente e independiente. (Dolanuescu, Villegas, Azofeifa, Prendas, Chan, Alpízar, Céspedes, y Vargas, 2020, p.12)

Otro punto importante que señalan los diputados es que estas deficiencias se deben a que “el examen no cumple con estándares mínimos, tanto es así, que este como todos los colegios profesionales no someten sus pruebas a validación, como se hacen en otros países, sino que son realizadas con métodos completamente artesanales” (Dolanuescu, Villegas, Azofeifa, Prendas, Chan, Alpízar, Céspedes, y Vargas, 2020, pp.7-8), lo que refleja que es necesario el que exista un método por el cual se examinen dichos exámenes para validar que cumplen con los programas de estudio que tienen las universidades, así como el marco metodológico para su aplicación.

Por otra parte, también señala otra problemática que es eje central de la investigación, que es la imparcialidad al ser el Colegio de Abogados juez y parte, como señalan los diputados de la siguiente forma:

El Colegio de Abogados que es el que tiene más tiempo de aplicar este tipo de pruebas. Queda claro que si el Colegio (éste o cualquier otro) maneja unilateralmente las mencionadas pruebas, se constituye en juez y parte, y eso lo hace perder el objetivo (el fin) y deja de ser objetivo (el medio). (Dolanuescu, Villegas, Azofeifa, Prendas, Chan, Alpízar, Céspedes, y Vargas, 2020, p.12)

Por último, señalan los diputados que en realidad se vulnera el derecho al trabajo por la forma en que se aplica el examen de incorporación de la siguiente forma:

El derecho al trabajo está sujeto al cumplimiento de requisitos razonables. De ahí que cuando se ponen requisitos según los cuales el 93% de las personas no pueden cumplirlos es el caso del examen de incorporación del Colegio de Abogados, con independencia de que estudien en una universidad pública o privada, estos requisitos menoscaban el derecho al trabajo al no ser ni razonables ni proporcionados, no por el examen en sí, cuya potestad no se cuestiona, sino por la forma en que se aplica, con

fines completamente apartado de la verificación de la idoneidad profesionales del postulante. El examen no puede ser un instrumento o filtro para evitar la competencia, pues la finalidad no es el gremio en sí, sino la sociedad costarricense como un todo que tiene derecho a recibir servicios jurídicos de calidad. (Dolanuescu, Villegas, Azofeifa, Prendas, Chan, Alpízar, Céspedes, y Vargas, 2020, p.17)

De tal forma, este punto también es importante para la presente investigación debido a que señala de forma expresa la problemática en torno al examen de incorporación, en cuanto a que la manera en que se lleva a cabo el examen de incorporación vulnera el derecho al trabajo, al no existir un marco de regulación para la realización del examen de incorporación, sino únicamente se le delega la potestad de aplicarlos al colegio de abogados, de forma discrecional, sin un marco de control.

Como conclusión los diputados establecen en el proyecto de ley expuesto que “Para evitar los abusos que se han presentado en dichos exámenes deben tener garantías mínimas. De ahí que el siguiente elenco de garantías podría constituir una guía para la confección y aplicación objetiva de los exámenes de incorporación” (Dolanuescu, Villegas, Azofeifa, Prendas, Chan, Alpízar, Céspedes, y Vargas, 2020, p.19).

Por lo tanto, el presente proyecto de ley mencionado, resulta indispensable de analizar para la presente investigación, ya que pone en manifiesto la problemática presentada en el planteamiento del problema, en relación a todos los elementos que limitan el ejercicio de la abogacía en Costa Rica, por medio del examen de incorporación del Colegio de Abogados, estableciendo una crítica a la normativa, así como a las actuaciones del Colegio de Abogados, los cuales manifiestan que vulneran los derechos a los postulantes.

Segundo antecedente nacional

Como segundo antecedente nacional se tiene el autor Erick Gatgens Gómez, su artículo denominado “Reflexiones pedagógicas sobre la enseñanza del derecho” dentro de la Revista Educación, volumen 44, número 2, del año 2020, de la Universidad de Costa Rica, el cual desarrolla en su artículo las problemáticas en torno a la pedagogía de la enseñanza del derecho en Costa Rica, por medio del objetivo que describe el autor de la siguiente forma:

El presente ensayo plantea un cambio de perspectiva en el modelo educativo, a fin de que este se efectúe de manera bidireccional-dialéctica, entre el profesorado y el alumnado, en donde el primero innova en sus clases y reta intelectualmente al alumnado por medio de la resolución de casos, estimulándolo a ejecutar preguntas, fortaleciendo la oralidad, y evaluando el aprendizaje por medio de la argumentación-fundamentación válida, lógica y racional, en la cual el y la docente ayuda al estudiante a percatarse de sus errores, en vez de darle la respuesta correcta ante el primer yerro del estudiantado. Se propone una participación esencialmente activa de cada estudiante. (Gatgens, 2020, p.1)

En cuanto a la metodología del estudio que presenta el autor es la de una propuesta como se denota de la siguiente forma:

En este artículo proponemos una modificación en la forma de impartir lecciones en la Facultad de Derecho, de manera tal que se deje de lado, en gran medida, el objetivo de memorizar contenidos y que se busque, más bien, el desarrollo de habilidades y competencias del estudiantado. Para lograr este objetivo, la clase podría iniciar mediante la presentación por parte del profesorado de dos o tres casos o problemas relacionados con la temática o temáticas que se quieran tratar ese día. (Gatgens, 2020, p.9)

En cuanto a las problemáticas que señala la autora a través de la investigación menciona la siguiente:

La lección tradicional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica discurre de manera tal que el profesorado expone los contenidos del programa a las y los estudiantes, o en el peor de los casos, llega a leerlos. Se trata de un contexto unidireccional y lineal. Cada docente recita el contenido y el alumnado debe aprendérselo de memoria, pero ese aprendizaje se olvida y se va sustituyendo por otros contenidos que el estudiantado va recibiendo a lo largo de la carrera, de forma tal que lo común es reproducir, al concluir la carrera, el material almacenado en la memoria reciente, es decir, aquellos contenidos memorizados de último. (Gatgens, 2020, p.2)

De tal forma, esta problemática que señala el autor, denota una problemática nacional, mencionando a la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, en cuanto a lo memorístico que es la enseñanza del derecho y que el aspecto memorístico implica que se va olvidando la materia que va surgiendo, lo que se relaciona en la presente investigación, debido a que refleja una problemática en cuanto a que los aspectos memorísticos no reflejan el conocimiento del derecho y es lógico y razonable, el hecho que el estudiante vaya olvidando la materia y esto no implica que el estudiante no entienda el derecho, como sucede en el examen de incorporación.

Por ello es por lo que el autor establece que “resulta fundamental poder razonar por medio de la resolución de casos o de problemas. Frente a esto resulta importante tomar en cuenta que, por lo menos, en el plano ideal, el Derecho debe ser primordialmente un instrumento para la solución, resolución o replanteamiento de los problemas cotidianos del colectivo social” (Gatgens, 2020, pp.5-6), por esto es que esta recomendación que señala el autor es importante para la presente investigación, debido a que se debe valorar esta metodología de enseñanza, no solo para enseñar derecho, sino también para la aplicación de exámenes, como es el caso del examen de incorporación del colegio de abogados, el cual no debe ser memorístico sino práctico.

En cuanto a esta metodología para la enseñanza del derecho, Gatgens (2020) cita a Schunk (2012) el cual señala lo siguiente:

La eficacia del aprendizaje basado en problemas tiene sustento en la investigación del cerebro, pues con sus múltiples conexiones, el cerebro humano está diseñado para resolver problemas. Así, el alumnado que colabora en la resolución de problemas descubre nuevas formas de usar y combinar el conocimiento, lo cual crea nuevas conexiones sinápticas. En este método de resolución de casos o problemas, la formulación de preguntas resulta crucial. Las preguntas nos ayudan a construir conocimiento. (p.6)

Además, el autor menciona los beneficios que aporta este tipo de metodología siendo el siguiente:

Este cambio en la perspectiva implica también potenciar, entre otras habilidades, la oralidad, como destreza fundamental que deben dominar los y las alumnas en estos tiempos. Se echa mano de la oralidad cuando mediante la dinámica expuesta, no sólo el profesorado es el que debe hacer uso de la palabra, sino que se incentiva a que todo el alumnado aprenda paulatinamente a expresarse oralmente. (Gatgens, 2020, p.9)

Lo anterior son habilidades que un abogado requiere para su ejercicio profesional, donde la metodología memorística no otorga dichas habilidades, que para el ámbito práctico, fuera de la universidad, lo cual se relaciona con la presente investigación y es importante, debido a que la forma en que se realiza el examen de incorporación del Colegio de Abogados es por medio de exámenes memorísticos que son con el fin de habilitar al ejercicio profesional, lo cual no es lo más adecuado si lo que se pretende es medir si la persona se encuentra idónea para el ejercicio profesional.

Por último, el autor a través del estudio realizado en relación con la enseñanza del derecho llega a la siguiente conclusión:

Lo coherente sería efectuar un examen mediante el cual el alumnado deba esencialmente resolver casos o problemas, los cuales, para que se califiquen positivamente, no tienen que coincidir con la respuesta que el cuerpo docente estime como correcta, sino que el énfasis estaría puesto en que se haya hecho uso por parte del y la estudiante de una argumentación correcta, válida, lógica y racional. De esta forma, se estaría evaluando el aprendizaje obtenido por el estudiantado de esas habilidades y competencias. Así, la evaluación debe consistir, esencialmente, en una verificación y comprobación de las habilidades adquiridas por el estudiantado durante el curso. Esa evaluación debe ir, en todo caso, acorde con los contenidos y los objetivos plasmados en el programa del curso. (Gatgens, 2020, p.8)

Por lo tanto, el estudio esbozado es importante para la presente investigación, debido a que plantea la problemática nacional en cuanto a la enseñanza del derecho, en relación a la metodología memorística, así como también propone formas en que se pueda superar esta problemática para llevar una adecuada enseñanza del derecho, lo cual se relaciona con la

presente de investigación debido a que dicha problemática se ve reflejada en la forma en que realizan los exámenes de incorporación del Colegio de Abogados, siendo estos memorísticos y esto ayuda a plantear la forma en la cual se podría cambiar la metodología del examen para establecer una metodología más adecuada para la habilitación profesional de la abogacía.

Tercer antecedente nacional

Como tercer antecedente nacional se tiene a los autores Eduardo Marengo Silva y Juan José Vásquez en su estudio denominado “análisis sobre los estudios de derecho en las universidades de Costa Rica”, publicado por Universidad para la Paz en el año 2018, el cual realiza un estudio en cuanto a cómo se lleva a cabo la carrera de derecho en diversas universidades de Costa Rica, tanto públicas como privadas, así como la relación de la enseñanza del derecho y el examen de incorporación al Colegio de Abogados a través de estadísticas.

En cuanto al objetivo que persiguen los autores en su estudio, señalan que es el siguiente:

El objetivo de esta investigación es identificar y contrastar los aspectos formales de la enseñanza del Derecho en los Centros Universitarios de Costa Rica, comparando los datos de la población que estudia Derecho en Costa Rica con las características demográficas de la población estudiantil costarricense para determinar los principales hallazgos con respecto a la enseñanza del Derecho en Costa Rica. (Marengo y Vásquez, 2018, p.7)

En relación con la metodología que utilizaron los autores Marengo y Vásquez (2018) en su estudio señalan que el estudio se realizó “a partir de datos brindados por las universidades, además de información importante que se recabó de las instituciones públicas que se encargan de dirigir, administrar y regular a las Universidades Públicas y Privadas en Costa Rica” (p.7) y que dicha información se trató de la siguiente forma:

Para la recopilación utilizada en esta investigación se hizo una revisión tanto de fuentes primarias como secundarias. Para las fuentes primarias se consultó principalmente las páginas web de las universidades y de las instituciones involucradas como el CONESUP, el Colegio de Abogados, entre otros. Este ejercicio

visibilizó la falta de información adecuada disponible en la página web de muchas universidades, ya que se omiten temas relevantes como el director de carrera, plan de estudio, sedes regionales, número de créditos por curso y por carrera y costo por materia. Esta disponibilidad de información varía cuantiosamente entre universidades. (Marengo y Vásquez, 2018, p.8)

Ahora bien, en cuanto al desarrollo del estudio los autores mencionan las universidades públicas y privadas que llevan a cabo la enseñanza del derecho, en cuanto a los años de duración, así como el costo y su ubicación, así como las estadísticas del examen de incorporación del Colegio de Abogados que es lo que nos interesa, siendo que dicho estudio señala que “desde el año 2015, año en que se comenzó a aplicar la prueba, un total de 3807 licenciados en Derecho han realizado el examen de incorporación del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. De este total, un 5% de los aplicantes proviene de universidades públicas y, de la totalidad de Universidades en el país, un 32% aprueba el examen”. (Marengo y Vásquez, 2018, p.22)

Lo anterior precisamente recalca la problemática existente en cuanto al examen de incorporación del Colegio de Abogados, en cuanto a la aprobación del examen, siendo que evidentemente señala unos porcentajes alarmantes, siendo que una gran mayoría de los que se postulan para realizar el examen no lo aprueban, lo que significa que no pueden ejercer la abogacía, lo que precisamente es importante para la presente investigación debido a que se debe analizar de donde proviene la tasa tan baja de aprobación del examen.

Incluso el estudio señala dicha tasa de aprobación con respecto a las universidades señalando lo siguiente:

De la totalidad de aspirantes que realizan la prueba de incorporación al Colegio de Abogados y, Abogadas solamente los estudiantes de 7 universidades en el país superan el promedio de aprobación del examen a nivel nacional, es decir, según muestran los datos, son 7 las universidades que dan la preparación adecuada para aprobar el examen de admisión mientras que el resto de ellas no parece que no logran alcanzar el grado de conocimiento adecuado para superar la prueba. La cantidad de estudiantes que se han presentado al examen de incorporación provenientes de estas universidades es de 519 profesionales, que representa un 13.6% del total, mientras

que el 86.3% de los postulantes provienen de universidades que no superan el promedio. (Marengo y Vásquez, 2018, p.22)

Lo anterior es una posición y problemática que resalta los autores en su estudio, en cuanto a que señala que las universidades son las que no preparan de forma adecuada para el examen de incorporación, que es un elemento importante para la investigación que se debe valorar en cuanto a la forma en que se preparan las universidades a los egresados, dado que no existe la obligación de que las universidades que lleven la carrera de derecho impartan un curso para la preparación del examen de incorporación al colegio de abogados.

Los autores también señalan en su estudio promedios de aprobación del examen de la siguiente forma:

Del total de postulantes que sí aprobaron la prueba, el 27,6% proviene de las universidades que sí superan el promedio de admitidos. Esto evidencia que a pesar de graduar a un 13.6% de los licenciados, aportan $\frac{1}{4}$ de los abogados colegiados. La situación de la calidad de la educación en Derecho se torna aún más preocupante cuando se considera que las dos universidades que más generan graduados (la U. Latina y la U. Cristiana) tienen bajos rendimientos en la prueba, con un 28% y 14% respectivamente, siendo esta última la que menos aprobados tiene porcentualmente. Los profesionales graduados de estas dos universidades representan $\frac{1}{3}$ de la población total de aplicantes. Es decir, que la mayoría de los nuevos graduados estudiaron en estas universidades. (Marengo y Vásquez, 2018, pp.22-23)

Por otra parte, en su estudio manifiestan preocupación en cuanto a la cantidad de postulantes y la cantidad de aprobados de la siguiente forma:

Solamente dos universidades superan el 50% de los postulantes aprobados. Estas aportan un 7.2% de los postulantes y un 19% del total de las personas que aprueban el examen de incorporación. Otro dato que llama la atención es el aumento de los postulantes al examen; para el primer examen se presentaron 116 licenciados, mientras que para el último hubo 927. Es decir, hubo un aumento de casi el 800% en menos de dos años. Esta situación puede responder a que los repitentes se van acumulando. (Marengo y Vásquez, 2018, p.23)

A partir de lo anterior, se evidencia una problemática importante que se relaciona con la investigación debido a que es claro que la gran cantidad de postulantes que reprobaban el examen significa que algo no está funcionando, que es lo que precisamente se desarrollara a través del análisis de los elementos que limitan el ejercicio de la abogacía a los egresados, puesto que el examen es una clara limitación siendo que la mayoría no lo supera y debe repetir el examen.

Como conclusión a través del desarrollo del estudio los autores la señalaron de la siguiente forma:

Estos datos evidencian una gran brecha en la calidad de la enseñanza del Derecho entre las universidades, situación que merece atención sobre todo si se considera que las Universidades que más profesionales gradúa son las que ocupan los últimos puestos en el porcentaje de incorporación. Esto significa que hay una gran masa de licenciados en Derecho que no aprueban el examen, lo que implica que no tendrían la capacidad o los conocimientos necesarios para ejercer la profesión. (Marengo y Vásquez, 2018, p.23)

Por lo tanto, el estudio es importante y se relaciona con la investigación, debido a que desarrolla de forma estadística la problemática del examen de incorporación del colegio de abogados, evidenciando la alta tasa de desaprobación, así como plantea desde el punto de vista que se trata de un problema de las universidades y los estudiantes, la cual se debe también abordar, puesto que se debe de analizar las aristas de la problemática con el fin de determinar realmente cual es la fuente de la alta tasa de desaprobación, por esta razón es importante considerar las estadísticas de los exámenes de incorporación.

Cuarto antecedente nacional

Como cuarto antecedente nacional se tiene al autor José Daniel Baltodano Mayorga, Abogado, docente e investigador, Licenciado en Derecho por la Universidad de Costa Rica, Magíster en Educación por la Universidad Nacional, Costa Rica, con su artículo denominado “Hacia un nuevo modelo pedagógico para la enseñanza y aprendizaje del Derecho: algunas apreciaciones desde una perspectiva crítica” en la revista Ensayos Pedagógicos, publicado en el año 2022.

En cuanto al objetivo que busca el autor a través de su estudio, consiste en lo siguiente:

En este ensayo, se pretende discurrir sobre las posibilidades de un nuevo modelo pedagógico para la enseñanza y aprendizaje del Derecho, al considerar otros factores como el ejercicio de la autoridad pedagógica y la capacidad del docente para reflexionar sobre su propia praxis. Por tanto, se sugiere que remozar sustancialmente el modelo pedagógico conlleva un abordaje integral desde sus diferentes dimensiones, especialmente la epistemológica y política, antes de ocuparse de aquellos aspectos formales o metodológicos. (Baltodano, 2022, p.61)

En relación con la metodología que desarrolla el autor a lo largo de su estudio esta consiste en lo siguiente:

Examinar la pertinencia de los procesos educativos y fomentar una visión crítica y compleja del fenómeno jurídico son factores clave para responder acertadamente a las demandas de una sociedad que requiere de profesionales en leyes con una basta formación y sensibles ante las problemáticas contextuales. Por esta razón, se debe entablar un diálogo entre lo jurídico y lo pedagógico, que permita encontrar rutas alternativas a las ya bien “pavimentadas” por la tradición, para ello se analizará el problema desde un posicionamiento crítico. (Baltodano, 2022, pp.62-63)

En cuanto al desarrollo del estudio el autor recalca la necesidad de evidenciar la problemática que existe alrededor de la enseñanza del derecho señalando lo siguiente:

Si no se abordan aspectos como la necesidad de problematizar el contenido, de presentar el conocimiento jurídico como un saber permeado por diversos intereses, cambiante, imperfecto, no como una verdad que simplemente debe ser aprendida y después así evaluada, lamentablemente se estará haciendo lo mismo, pero de forma distinta (Baltodano, 2022, p.67).

Lo anterior es importante y se relaciona con la investigación debido a que este denota la necesidad que existe de que se evidencie la problemática en torno a la enseñanza del derecho, la cual tiende a ser bajo la premisa de como señala el autor una verdad que debe

simplemente ser aprendida, en lugar de ser comprendida, la cual bajo la misma premisa se evalúa, implica que se sigue realizando lo mismo, de tal forma se debe analizar la forma en que se lleva a cabo el examen de incorporación, dado que se evalúa bajo la premisa de que es una verdad que debe ser aprendida, al ser memorístico, sin implicar esto como tal el entendimiento del derecho.

Sin embargo, como señala el autor dentro de su problemática no basta con realizar críticas y propuestas mencionando lo siguiente:

Se pueden encontrar para el campo jurídico, distintas críticas y propuestas de cambio frente a prácticas de corte tradicional, especialmente sobre estrategias de enseñanza y aprendizaje, evaluación e incluso estructuración del currículo. Estos aspectos son relevantes y es necesario pensar en ellos, sin embargo, hacer cambios de esta índole, no supone en sí un verdadero avance frente a la tradición pedagógica. (Baltodano, 2022, p.67)

De tal forma, el autor expone que no basta con criticar o proponer para realmente realizar un avance en contraposición con la tradición pedagógica, lo que es importante de tener en consideración para la investigación, lo cual es importante y se relaciona debido a que realmente debe valorarse que la metodología que se va utilizar para evaluar el aprendizaje, si realmente se ajusta para lograr un avance frente a la tradición pedagógica, para proponer una reforma con respecto al examen de incorporación que se adecue.

En cuanto a las conclusiones que plasma el autor, después del estudio realizado menciona las siguientes:

- Existe una hegemonía de los modelos pedagógicos llamados tradicionales en el campo de la enseñanza y aprendizaje del Derecho.
- Desde las corrientes críticas del Derecho, se ha reconocido que existe una relación estrecha entre lo pedagógico y el pensamiento jurídico, porque es en el proceso de enseñanza y aprendizaje que el estudiante se forma una concepción epistemológica de este.
- Los modelos tradicionales en la enseñanza y el aprendizaje del Derecho han propiciado la reproducción de un paradigma epistemológico, que como señala Solórzano (2013), es mecanicista, fetichizante, patriarcal, colonial, entre otros. (Baltodano, 2022, p.64)

Por lo tanto, el presente estudio es importante y se relaciona con la investigación, debido a que el autor plantea su estudio, desde la perspectiva crítica de la enseñanza del derecho, como también desde la óptica propositiva, con el fin de tratar de recomendar la forma en que se pueda avanzar en contraposición a la metodología tradicional de enseñanza y evaluación del derecho, precisamente lo que se desea plantear en la presente investigación en el sentido de la evaluación que se lleva a cabo en el examen de incorporación del colegio de abogados, a través de un examen memorístico, que se basa en la memoria del estudiante y no en su entendimiento del derecho.

Quinto antecedente nacional

Como quinto antecedente nacional se tiene al autor Roberto Guillén Pacheco, docente e investigador, de la Escuela de Administración Pública, en el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, director del Programa de Posgrado en Administración Pública de la Universidad de Costa Rica, con su artículo denominado “Cumplimiento de la normativa sobre transparencia activa y acceso a la información pública en las entidades públicas costarricenses” publicado en el año 2021, en donde desarrolla un estudio en relación con la transparencia pública que deben cumplir las entidades públicas.

En relación con el objetivo que desarrolla el autor Guillén (2021) a través de su estudio en relación con la información que debe brindar las entidades públicas en Costa Rica, este consiste en “conocer si en la gestión de las entidades estatales de Costa Rica se están institucionalizando los postulados de Gobierno Abierto (GA)” (p.42) y en cuanto a la metodología que utilizó en su estudio “se llevó a cabo una investigación de campo con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa sobre transparencia activa y acceso a la información pública establecida por el Gobierno en los planes nacionales de GA”. (p.42)

En cuanto a la forma en que se llevó a cabo la metodología de la investigación de campo señala el autor que lo realizó de la siguiente manera:

La primera etapa de la investigación B8A6210, se realiza conjuntamente entre la Escuela de Administración Pública (EAP), el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) ambos de la Universidad de Costa Rica (UCR), y la Organización no gubernamental Costa Rica Integra, capítulo nacional de

Transparencia Internacional. El trabajo de campo se realiza con el aporte de 59 estudiantes de V año de la EAP durante el segundo semestre 2018, organizándose en 14 grupos de trabajo (más un grupo revisor e integrador de los datos) a los que se les asignan las entidades por sector de actividad estatal. Para la recolección de los datos en las 112 entidades públicas seleccionadas, se aplican 10 instrumentos de recopilación o “tablas de verificación”¹³ según los aspectos a verificar antes señalados. Específicamente, los cuestionarios relacionados con el aspecto 2, verificación en el Sitio web de 20 obligaciones de transparencia activa, son de carácter dicotómico –cumplen o no cumplen- mientras que, la verificación de los otros tres aspectos, requirieron identificar y entrevistar a los actores clave que provean la información correspondiente. (Guillén, 2021, pp. 47, 49)

En cuanto al desarrollo de la investigación el autor señala lo siguiente en relación con el principio de transparencia:

Acerca del principio de Transparencia, la OEA (s.f.) la define como “un gobierno transparente dispone de información sobre sus responsabilidades, actos, decisiones, datos, planes, fuentes y todo lo demás relacionado con la sociedad”. Además, se distinguen tres formas de ejercerla: • Activa: obligación de la Administración a publicar la información, • Pasiva: derecho de la ciudadanía a recibir la información pública que solicite y, • Colaborativa: obligación de la Administración a publicar los datos crudos y como un derecho de la ciudadanía a procesarlos para producir nueva información. (Foro transparencia, 2012). (Guillén, 2021, p.43)

Lo anterior ayuda a la presente investigación debido que hay que determinar el principio de transparencia, así como los tipos de información que se debe brindar, para conocer si se está brindando la información de forma adecuada que cumpla con el principio de transparencia y se relaciona con esta debido a que se debe de analizar la forma en que brinda la información el colegio de abogados en relación con la forma en que se realizan los exámenes de incorporación.

Ahora bien, señala el autor que en relación con el principio de transparencia se debe brindar la información de la siguiente forma:

- Maximizar la disponibilidad de información del sector público para su uso y reutilización, desarrollando un régimen de principios de acceso o asumir la apertura en la información del sector público como una regla predeterminada siempre que sea posible. Definición de motivos de denegación o limitaciones, como la protección de la seguridad, privacidad personal, preservación de intereses privados como derechos de autor, o la aplicación de la legislación y las normas nacionales de acceso. (Guillén, 2021, p.45)

Por otra parte, menciona el autor que “Costa Rica se elaboró un proyecto de ley con apoyo de la OGP desde el 2014 (expediente 19.113), y más recientemente, el proyecto “Ley General de Acceso a la información pública y la transparencia”, expediente 20799, los cuales aún no han sido dictaminados por la Asamblea Legislativa” (Guillén, 2021, p.46), cabe señalar que este proyecto se encuentra actualmente archivado, lo que evidencia una problemática en relación a que no existe una regulación especial con respecto al suministro de información que debe brindar la administración pública, así como la forma en que debe brindarlo.

Sin embargo, señala que existe regulación general en cuanto al suministro de información, pero que aun así no se cumple de forma plena el principio de transparencia, señalando la siguiente normativa:

La Constitución Política, en el artículo 11 establece la obligación a la Administración Pública de rendir cuentas, actuar de manera transparente y dar publicidad a sus acciones. El artículo 27 garantiza la libertad de petición ante cualquier entidad oficial y el derecho a obtener pronta resolución, mientras que el artículo 30 expresa que "Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado". En tanto, la jurisprudencia de la Sala Constitucional, por ejemplo, el voto-08995 de 2006, establece la obligación de la Administración Pública de usar formatos abiertos y neutralidad tecnológica, para favorecer el acceso a la información pública. (Guillén, 2021, p.46)

Como conclusión señala el autor que “se evidencia la necesidad de hacer una verificación sistemática de la implementación de las obligaciones normativas establecidas

sobre transparencia y acceso a la información pública en las entidades gubernamentales, por lo cual es aconsejable que ese ejercicio indagatorio se realice con cierta periodicidad”. (Guillén, 2021, p.59)

Por lo tanto, el estudio que presenta el autor es importante y se relaciona con la investigación debido a que su estudio permite evidenciar la importancia y obligación que tiene el principio de transparencia, mediante el suministro de información que hacen las administraciones con el administrado, el cual se debe de analizar desde la perspectiva de la información que debe suministrar el colegio de abogados en relación a los exámenes de incorporación a los postulantes, con el fin de que haya transparencia en cuanto a la forma en que se realizan los exámenes.

Objetivo general

Evaluar los elementos jurídicos del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho de los egresados de la carrera de derecho.

Objetivos específicos

1. Analizar las diferentes posiciones doctrinales y jurisprudenciales en relación con la aplicación de los exámenes de excelencia académica para la incorporación de los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión.
2. Valorar el tratamiento establecido en relación con el examen de excelencia del Colegio de Abogados en Costa Rica por la Sala Constitucional y el contraste con los principios constitucionales.
3. Recomendar una ruta jurídica para la mejora de la normativa a partir del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho en Costa Rica

Justificación

La presente investigación es importante, debido a que desarrolla y analiza los elementos que limitan el ejercicio de la abogacía a los egresados de la carrera de derecho, a través de un análisis doctrinal, jurisprudencial, así como también propositiva, como es el caso de los requisitos obligatorios que se exigen para el ejercicio de la abogacía, los cuales limitan el derecho laboral de los egresados, al ser que el examen de incorporación del Colegio de Abogados es el que habilita para el ejercicio de la profesión, con base en una normativa que

no establece un marco jurídico claro en cuanto a la realización, aplicación y resolución de los exámenes.

De tal forma, es útil la presente investigación debido a que por medio de esta se analiza la pertinencia de una mejora en la regulación del examen de incorporación al colegio de abogados con el fin de que no se imponga una limitación al derecho al trabajo, por medio de un requisito el cual no está debidamente regulado, donde el examen de incorporación no se convierta en un filtro que controle la cantidad de abogados, sino que se convierta efectivamente en una forma para habilitar el ejercicio de la abogacía por ser idóneo y no por medio de un examen memorístico.

Por esta razón es de relevancia social que presenta la investigación, porque por medio de esta se analiza la forma en que el examen del Colegio de Abogados no sea una limitación al derecho del trabajo a los egresados de la carrera de derecho, por medio de una adecuada regulación, que no implique un obstáculo para los egresados sino un debido requisito que si garantice la excelencia, por medio de las garantías esenciales para la realización, aplicación y resolución de los exámenes por medio, cumpliendo el principio de transparencia mediante la suministración de información, así como el principio de imparcialidad en donde haya un tercero por fuera de la institución que tutele el proceso del examen de incorporación.

Por lo tanto, la investigación presentara un aporte a las ciencias políticas, debido a que presenta una propuesta para mejorar la regulación del examen del colegio de abogados, con el fin de que exista imparcialidad en la realización, aplicación y resolución de los exámenes por medio de una fase recursiva adecuada y una metodología adecuada, que les exija la norma, para evitar las limitantes del ejercicio de la abogacía hacia los egresados, que lesiona el derecho al trabajo debido a la deficiencia de la regulación y la indebida aplicación del examen de excelencia a los egresados de la carrera de derecho, por ello se busca el resguardo de sus garantías.

Proyecciones

Alcances

Se analizará los elementos jurídicos que limitan el derecho al trabajo de los egresados de la carrera de derecho a partir de la regulación del examen del Colegio de Abogados.

Se analizará la normativa que regula el examen de incorporación al colegio de abogados.

Se analizará la forma en que otros países abordan los exámenes que habilitan el ejercicio profesional del derecho.

Se recomendará la forma en la cual puede mejorar la regulación del examen de incorporación al Colegio de Abogados con el fin de que no sea una limitación al derecho al trabajo para los egresados de la carrera de derecho.

Limitaciones

No se va a analizar las repercusiones sociales o emocionales de los egresados de la carrera de derecho al no aprobar el examen de incorporación del Colegio de Abogados.

No se realizará entrevistas a los egresados de la carrera de derecho que no aprueban el examen de incorporación al Colegio de Abogados.

Se abordará solamente desde el aspecto jurídico la metodología del examen del colegio de abogados en cuanto a la necesidad de una adecuada metodología como requisito para su aplicación.

Capítulo II: Marco teórico

Título I. Concepción del derecho constitucional

En este capítulo, se presenta el marco teórico que sustenta la investigación realizada. El marco teórico es un componente fundamental de cualquier estudio, ya que proporciona la base conceptual y teórica sobre la cual se desarrolla la investigación.

En primer lugar, se realizará una revisión exhaustiva de la literatura existente sobre el tema de estudio. Se explorarán diferentes teorías, modelos y enfoques que han sido propuestos por investigadores y expertos en el campo. Esta revisión permitirá identificar los conceptos clave y las variables relevantes para el estudio.

Posteriormente, se presentarán las teorías y conceptos seleccionados que serán utilizados como marco de referencia para el presente estudio. Estas teorías proporcionarán una estructura conceptual que ayudará a comprender y analizar los fenómenos y relaciones que se investigarán. Se discutirán las principales ideas y enfoques teóricos, así como su relevancia y aplicabilidad al contexto de la investigación.

Se analizarán los hallazgos y resultados de estos estudios para identificar las brechas en el conocimiento actual y justificar la necesidad de la presente investigación.

Finalmente, se presentará el modelo conceptual que se utilizará como guía para el desarrollo de la investigación. Este modelo integrará las teorías y conceptos seleccionados, estableciendo las relaciones entre las variables y proporcionando un marco de trabajo para el análisis de los datos.

En resumen, este capítulo del marco teórico brindará una base sólida y fundamentada para el estudio, permitiendo contextualizar el problema de investigación, identificar las variables relevantes y establecer las bases conceptuales y teóricas sobre las cuales se realizará el análisis y la interpretación de los resultados.

En el presente título ofrece un análisis al derecho constitucional, su origen, incluyendo sus principios y la relación que tienen con el examen de incorporación al Colegio de Abogados. Además de la importancia que conlleva el ejercicio profesional de la abogacía en Costa Rica.

Sección I. Desarrollo del derecho Constitucional

Conceptos generales: se debe de mencionar los conceptos del derecho constitucional, para así lograr un mejor entendimiento sobre el tema.

Concepto de Constitución:

Ángela Figue-rúelo, Burrieza (2012) en su libro "significados y funciones del derecho constitucional" dice que,

"Para entender qué es el Derecho Constitucional debemos, previamente, obtener un concepto de Constitución y conocer la función que realiza el Derecho Constitucional dentro del ordenamiento jurídico de un Estado. El ordenamiento jurídico que se compone de la totalidad de las normas jurídicas de un Estado dispone de normas de conducta y de normas de organización. Estas últimas nos dicen cuáles de las normas de conducta deben valer, deben ejecutarse y deben aplicarse y son las que determinan a qué hombres, bajo qué métodos y en qué condiciones se fija en última instancia lo que ha de ser el Derecho. Estas normas forman parte, sin agotarlo, del Derecho Constitucional, disciplina que podemos definir: "como la ordenación de las competencias supremas de un Estado".

En su sentido moderno el concepto de Constitución (y por ello el Derecho Constitucional) nace a fines del siglo XVIII, con las Revoluciones Francesa y Americana, se desarrolla a lo largo del siglo XIX y culmina, sobre todo en Europa después de la II Guerra Mundial. Por Constitución, entendemos generalmente, una forma más – la última – de ordenación jurídica del poder entre aquellas que la historia nos ofrece. La característica esencial de esta forma de ordenación jurídica del poder es el principio de igualdad". (pp.1-2) , es de suma importancia los principios y el análisis de ellos, con la relación del examen de idoneidad del Colegio de Abogados de Costa Rica y dichas bases constitucionales.

Sección II. Principios y teorías del derecho constitucional.

El estudio de la norma permite considerar los principios constitucionales que sustentan al examen de incorporación del Colegio de Abogados de Costa Rica, por lo cual se laboró brevemente en el siguiente cuadro comparativo:

<p>Principio de imparcialidad es un principio constitucional de la función pública, fundamental para satisfacción del interés general. "(...) Igualmente cobra importancia recordar que la imparcialidad que debe regir la actuación de todo funcionario público constituye un principio constitucional de la función pública, que es fundamental para lograr la satisfacción de las necesidades públicas a través de conductas objetivas que permitan la prestación del servicio de manera eficaz y continua para la colectividad, e igualmente garantice la</p>	<p>Que el artículo 30 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de acceso a la información pública de la siguiente manera: "<i>Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado</i>". Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su vasta jurisprudencia, ha interpretado el artículo 30 de la Constitución Política como el derecho de obtener y difundir información de naturaleza pública, siendo un elemento esencial de la organización democrática costarricense, para garantizar la transparencia y la publicidad en la función</p>
---	--

<p>transparencia de la función pública, de tal modo que la voluntad del servidor no se vea indebidamente desviada por la interferencia de un interés de carácter personal en el asunto que le corresponda conocer y resolver. (...)”. (Dictamen n°C-153-2008 del 8 de mayo del 2008)</p>	<p>pública. Que, en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el derecho humano de acceso a la información pública está ampliamente tutelado mediante diversos instrumentos, principalmente en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los Principios sobre el derecho de acceso a la información de la Organización de Estados Americanos (resolución CJI/RES.147 del 7 de agosto de 2008).</p>
--	--

Respecto a estos dos principios cabe destacar que son de suma importancia para la ruta de reforma al examen de incorporación por lo cual, además del cuadro comparativo se le brindara un análisis más pausado a cada principio, comenzando con el principio de imparcialidad que es un elemento fundamental en el sistema jurídico y administrativo de Costa Rica. Analizar este principio implica examinar cómo se garantiza la imparcialidad en la impartición de justicia, en la gestión gubernamental y en otras áreas de la vida pública en el país.

Principio de imparcialidad en Costa Rica: está consagrado en la Constitución Política y en diversas leyes y normativas como así se menciona en el cuadro comparativo. Este principio busca asegurar que las autoridades y funcionarios públicos actúen de manera objetiva, imparcial y sin prejuicios al tomar decisiones o ejercer sus funciones.

En el ámbito judicial, la imparcialidad es fundamental para garantizar el debido proceso y la igualdad de todas las personas ante la ley. Los jueces y magistrados deben ser imparciales en la interpretación y aplicación de las leyes, evitando cualquier influencia externa o sesgo personal que pueda afectar la equidad en la resolución de los casos.

En el ámbito administrativo, la imparcialidad se aplica en la toma de decisiones y en la gestión de los asuntos públicos. Los funcionarios y servidores públicos deben actuar de

manera imparcial, basándose en criterios objetivos y evitando cualquier favoritismo o discriminación en el ejercicio de sus funciones.

Algunos aspectos clave a considerar en el análisis del principio de imparcialidad en Costa Rica son:

Independencia judicial: Evaluar la independencia del poder judicial y la existencia de mecanismos para garantizar que los jueces y magistrados puedan actuar de manera imparcial, libre de influencias externas o políticas. **Procedimientos imparciales:** Analizar la existencia y aplicación de procedimientos transparentes y equitativos en el ámbito judicial y administrativo, que aseguren la igualdad de las partes y eviten cualquier forma de sesgo o favoritismo.

Ética y conducta profesional: Examinar la existencia de códigos de ética y conducta para los funcionarios públicos, que promuevan la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y establezcan sanciones por conductas parciales o indebidas. **Control y supervisión:** Evaluar los mecanismos de control y supervisión establecidos para prevenir y detectar situaciones de falta de imparcialidad en el ejercicio de las funciones públicas, y su efectividad en garantizar la rendición de cuentas.

Sensibilización y capacitación: Analizar la existencia de programas de sensibilización y capacitación que promuevan la importancia de la imparcialidad en el desempeño de las funciones públicas y en la impartición de justicia.

Es importante destacar que el análisis del principio de imparcialidad en esta investigación es pieza clave para la ruta de reforma del examen de incorporación. Ya que se busca Promover una prueba para la colegiación, que contenga imparcialidad ya que es fundamental para fortalecer el estado de derecho, garantizar la igualdad de trato y fomentar la confianza en las universidades y futuros abogados.

El principio de transparencia en Costa Rica: es de suma importancia suma análisis ya que implica examinar cómo se promueve y garantiza la transparencia en el ámbito público y en la incorporación al Colegio de Abogados, así como su impacto en la gestión gubernamental, la participación ciudadana y el acceso a la información.

En Costa Rica, el principio de transparencia se encuentra establecido en la Constitución Política, específicamente en el artículo 30 como se menciona en el cuadro comparativo, el cual establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información generada en los órganos del Estado, así como a conocer la gestión pública y participar en la toma de decisiones de interés público.

Además, existen leyes y normativas específicas que buscan promover la transparencia en distintas áreas de la vida pública, como la Ley de Acceso a la Información Pública, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, y la Ley de Contratación Administrativa, entre otras.

El análisis del principio de transparencia en Costa Rica implica evaluar la efectividad de estas leyes y su implementación en la práctica. Algunos aspectos clave a considerar en este análisis incluyen:

Acceso a la información: Evaluar la efectividad del marco legal y las políticas en garantizar el acceso a la información generada por los órganos del Estado y promover la transparencia en la gestión pública. **Rendición de cuentas:** Analizar los mecanismos de rendición de cuentas existentes y su efectividad para asegurar la transparencia en la gestión gubernamental y el combate a la corrupción.

Participación ciudadana: Evaluar los mecanismos y espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones de interés público, y su grado de apertura y efectividad. **Control y supervisión:** Examinar los mecanismos de control y supervisión establecidos para prevenir y detectar actos de corrupción, así como su efectividad en garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Cultura de transparencia: Analizar el nivel de conciencia y compromiso de la sociedad costarricense en promover la transparencia como valor fundamental, así como la existencia de programas de capacitación y sensibilización en este ámbito.

Es importante destacar que el análisis del principio de transparencia en Costa Rica también es de suma importancia para la ruta de reforma del examen de colegiación. Asimismo, es fundamental promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas en todos los

niveles de la sociedad, fomentando la participación ciudadana y exigiendo la aplicación efectiva de las leyes y normativas que respaldan este principio.

Sección III. El derecho constitucional en relación con el derecho al ejercicio profesional

La Sala Constitucional ha determinado que,

*“El derecho al trabajo es considerado un derecho fundamental del hombre, cuyo ejercicio le permite lograr una existencia digna y cuyo cumplimiento debe el estado vigilar, proteger, fomentar e implementar por los medios correspondientes, cerciorándose de que en todos los organismos oficiales o privados, no se apliquen políticas de empleo discriminatorias a la hora de contratar, formar, ascender o conservar a una persona en el empleo, pues todo trabajador tiene el derecho de acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, **si cumple con los requisitos razonables impuestos por ley**” (Voto 022-95. En similar sentido 1775-94, 1230-94, 5025-93, 3467-93)*

Respecto de derecho a ejercicio profesional en el Proyecto de Ley. (2020). “Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales”, Expediente N°22.126. dice: “el derecho al trabajo está, entonces, sujeto al cumplimiento de requisitos razonables. De ahí que cuando se ponen requisitos según los cuales el 93% de las personas no pueden cumplirlos es el caso del examen de incorporación del Colegio de Abogados, con independencia de que estudien en una universidad pública o privada, estos requisitos menoscaban el derecho al trabajo al no ser ni razonables ni proporcionados, no por el examen en sí, cuya potestad no se cuestiona, sino por la forma en que se aplica, con fines completamente apartado de la verificación de la idoneidad profesionales del postulante. El examen no puede ser un instrumento o filtro para evitar la competencia, pues la finalidad no es el gremio en sí, sino la sociedad costarricense como un todo que tiene derecho a recibir servicios jurídicos de calidad”. (p.16)

Título II. Concepción del derecho administrativo

Andrade, J. A. (2014). Menciona en su libro "Sobre el Derecho Público iberoamericano: a propósito del «Tratado de Derecho Administrativo» de Allan R. Brewer-Carías" que el derecho administrativo es:

Si hay un tema que ha sido central al inicio de todos los manuales, cursos y tratados de derecho administrativo, ha sido el del concepto de nuestra disciplina, lo que usualmente ha conducido al intento de definición de la misma en torno a su objeto, que es la Administración Pública. Por ello, la aproximación inicial a un intento de definición de nuestra disciplina, conduce a considerarla, simplemente, como el derecho de la Administración Pública, de su organización, su funcionamiento y su actividad, lo que de entrada impide definirla conforme a un único criterio. La Administración Pública, en efecto, se puede definir, en primer lugar, desde el punto de vista orgánico, apuntando al conjunto de sujetos de derecho que personifican al Estado, su organización y los medios para su funcionamiento; en segundo lugar, desde el punto de vista material, en relación con el ejercicio de la función administrativa como una de las funciones del Estado y la realización de la actividad administrativa del Estado; y en tercer lugar, desde el punto de vista formal, apuntando a los procedimientos y formas utilizadas para la expresión de la voluntad administrativa del Estado frente a los administrados, que siempre es de carácter sub legal.

Por tanto, el derecho administrativo que en el mundo iberoamericano hemos conocido, estudiado y enseñado en las últimas décadas en medio de la relativa estabilidad democrática que han gozado nuestros países, puede decirse que en general ha sido el derecho administrativo del Estado de derecho, que como modelo político tuvo su origen a comienzos del siglo XIX como consecuencia de los aportes de la Revolución Norteamericana (1776) y de la Revolución francesa (1789) al constitucionalismo moderno; con el efecto fundamental de haber contribuido a que la titularidad de la soberanía pasase de un Monarca al pueblo. Ello dio origen al desarrollo del principio de la representatividad democrática que marcó el inicio del constitucionalismo en nuestros países iberoamericanos

desde comienzos del siglo XIX, organizándose nuestros Estados conforme al principio de la separación de poderes, permitiendo el control recíproco entre sus diversos órganos, y en particular por parte el poder judicial, y estableciendo la garantía de los derechos ciudadanos frente al propio Estado, los que comenzaron a ser declarados constitucionalmente. (pp.1, 3)

El derecho administrativo es muy importante para esta investigación ya que según el Proyecto de Ley. (2020). “ Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales”, Expediente N°22.126: Los colegios profesionales son ENTES PÚBLICOS NO ESTATALES, que actúan por un mecanismo que se conoce como colaboración por descentralización, es decir, desarrollan una actividad que originalmente pertenece al Estado pero que este por razones materiales delega en los colegios, pues se trata de una transferencia de potestades para que ejerzan una función fiscalizadora entre pares: que los médicos controlen a los médicos, que los abogados controlen a los abogados, y así sucesivamente. Los colegios profesionales, según la Sala Constitucional tienen carácter bifronte (SCV 493-93), pues tienen una doble finalidad:

una finalidad pública cual es garantizarle a la sociedad el correcto ejercicio de la profesión, por medio de una función fiscalizadora del ejercicio de la profesión, también desarrollando actividad de actualización profesional y mediante una garantía de la idoneidad de los profesionales que habilita para tal ejercicio (mal llamados exámenes “*de excelencia académica*”, pues se trata de exámenes de incorporación o de habilitación profesional).

una finalidad privada representada por los intereses gremiales que el propio Colegio representa buscando beneficios profesionales, desarrollando actividad recreativa, desarrollando subsistemas de seguridad social, atención preferencial en las instituciones públicas y otros beneficios propios de la profesión.

Como ENTES PÚBLICOS NO ESTATALES no aparecen en el organigrama de Estado, sus presupuestos no salen del presupuesto nacional, aunque unos pocos colegios tienen fondos provenientes de cargas parafiscales por medio de timbres, que por ley deben pagar los afiliados pero que suelen trasladarlas a los clientes o pacientes con la complacencia de los colegios. El Estado no tiene responsabilidad objetiva por los daños que provoquen sus afiliados, los empleados de los colegios no son empleados públicos, se rigen por el derecho

común y no por derecho estatutario, ni el patrimonio del colegio es estatal y son creados por ley de la República, pues no existe una ley de colegios profesionales. En su especialidad orgánica los Colegios Profesionales se rigen por la Ley General de la Administración Pública. (p.2)

Título IV. Colegios Profesionales

Según la universidad nacional autónoma de México. (2018). "El secreto profesional del abogado en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas Durante el XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, el ministro Gudiño Pelayo" sostuvo que: "la falta de colegiación obligatoria y con ella de un sistema de control del ejercicio de la abogacía, de sistemas disciplinarios y de códigos de ética profesional, pervierten el sistema de justicia y frustran las posibilidades de su correcto funcionamiento.

La confianza depositada en la abogacía debe ser garantizada por una parte por el Estado en la regulación de la formación del profesionista y por otra parte por los colegios de abogados en el ejercicio del control ético y técnico de quien la ejerce.

Los colegios de abogados juegan un papel esencial en el funcionamiento del Estado de derecho al posibilitar el debido ejercicio del derecho de defensa y al garantizar la defensa de la defensa". (p.29)

Por lo cual contamos con una breve reseña histórica del Colegio de Abogados de Costa Rica: El Colegio tiene una historia rica y significativa en el país. Fue fundado el 14 de octubre de 1941, con el objetivo de representar y regular la profesión de abogado en Costa Rica.

Durante sus primeros años, el Colegio de Abogados se enfocó en establecer normas éticas y profesionales para los abogados, así como en fomentar la excelencia académica y el desarrollo de la profesión. Además, el Colegio desempeñó un papel importante en la lucha por la independencia judicial y la defensa de los derechos humanos en el país.

Sección I. Regulación e incorporación al Colegio de Abogados.

En Costa Rica, el marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho está establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica (Ley No. 7935), así como en los reglamentos y normativas emitidos por el Colegio de Abogados. Estos elementos jurídicos establecen ciertos requisitos y limitaciones para los egresados que desean ejercer la abogacía en el país. A continuación, se mencionan algunos de los principales elementos:

<p>Colegiación obligatoria: La Ley establece que para ejercer la abogacía en Costa Rica es necesario estar colegiado en el Colegio de Abogados. Para ello, los egresados deben cumplir con los requisitos establecidos y aprobar el examen de colegiación.</p>	<p>Requisitos de colegiación: Los egresados deben cumplir con ciertos requisitos para ser admitidos como miembros del Colegio de Abogados. Estos requisitos pueden incluir la obtención de un título de licenciado en derecho, la presentación de documentos y la cancelación de las cuotas correspondientes.</p>	<p>Examen de colegiación: Los egresados deben someterse a un examen de colegiación, el cual evalúa sus conocimientos y aptitudes para ejercer la abogacía. El contenido y la forma del examen son establecidos por el Colegio de Abogados.</p>	<p>Reglamentación ética y disciplinaria: El Colegio de Abogados establece normas éticas y disciplinarias que deben ser cumplidas por todos sus miembros. Estas normas regulan la conducta profesional de los abogados y establecen sanciones en caso de incumplimiento.</p>	<p>Exclusividad del ejercicio: La Ley establece que solo los abogados colegiados pueden ejercer la abogacía en Costa Rica. Esto implica que los egresados que no han obtenido la colegiación no pueden representar a terceros ni ejercer funciones</p>
--	---	--	---	--

				propias de la profesión.
--	--	--	--	--------------------------

Es importante tener en cuenta que esta información se basa en el conocimiento disponible en la información que brinda el colegio de Abogados y, Abogadas de C.R.

Relacionado al párrafo anterior es importante mencionar los requisitos para ser incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica, establecidos por la legislación y los reglamentos del colegio los cuales son los siguientes:

Título universitario: Es necesario contar con un título de licenciatura en Derecho otorgado por una universidad reconocida en Costa Rica.	Examen de incorporación: Se debe aprobar el examen de incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica. Este examen evalúa los conocimientos jurídicos para el ejercicio de la abogacía. Haber realizado y aprobado el curso de Deontología Jurídica.	Certificado de buena conducta (hoja de delincuencia): Se debe presentar un certificado de buena conducta emitido por la autoridad competente, que demuestre que el solicitante no tiene antecedentes penales o disciplinarios relevantes.	Pago de las cuotas y aranceles: Es necesario cumplir con el pago de las cuotas de colegiación y los aranceles establecidos por el Colegio de Abogados.	Solicitud de incorporación: Se debe presentar una solicitud formal de incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica, junto con la documentación requerida.
---	---	---	--	---

Tabla informativa realizada por la autora de la presente tesis, datos tomados *Requisitos de incorporación nacionales / Dirección Académica y de Incorporaciones*. (s. f.).

Capítulo III: Marco Metodológico

Enfoque de investigación

En cuanto el enfoque de investigación que se escoge es el enfoque cualitativo que de acuerdo con Jiménez-Domínguez (2000) citado por Salgado (2007) lo establece de la siguiente forma:

Los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social está construido de significados y símbolos. De ahí que la intersubjetividad sea una pieza clave de la investigación cualitativa y punto de partida para captar reflexivamente los significados sociales. La realidad social así vista está hecha de significados compartidos de manera intersubjetiva. El objetivo y lo objetivo es el sentido intersubjetivo que se atribuye a una acción. La investigación cualitativa puede ser vista como el intento de obtener una comprensión profunda de los significados y definiciones de la situación tal como nos la presentan las personas, más que la producción de una medida cuantitativa de sus características o conducta. (p.72)

De tal forma, se escoge este tipo de enfoque de investigación debido a que la presente investigación será en relación a los elementos jurídicos que limitan el ejercicio de la abogacía para los egresados, no desde un carácter cuantitativo, puesto que si bien se van a mencionar las estadísticas del examen de excelencia para la incorporación al colegio de abogados/as, este no va a ser el eje central de la investigación, sino que el enfoque es con respecto a los elementos que limitan el ejercicio de la abogacía, por medio de la normativa, la jurisprudencia y el derecho comparado.

Diseño metodológico

Lo primero que se debe tener en cuenta es que son los diseños metodológicos con el fin de escoger de acuerdo con su función, por lo que se menciona la siguiente definición de Ragin (1994) citado por Flick (2007) de la siguiente forma:

El diseño de investigación es un plan para recoger y analizar los datos que harán posible que el investigador responda cualquier pregunta que haya planteado. El diseño de una investigación toca casi todos los aspectos de ella, desde los detalles

diminutos de la recogida de datos hasta la selección de las técnicas para el análisis de estos (p.61).

En el presente estudio, se emplearan cuatro diseños metodológicos, que serán el transversal, analítico, observacional y prospectivo, en relación al primer diseño que es el transversal de acuerdo a Monjarás, Bazán, Pacheco, Rivera, Zamarripa y Cuevas (2019) lo establece de la siguiente forma: “en base a su dimensión temporal: a) Transversales: comparación de determinadas características o situaciones en diferentes sujetos en un momento concreto, compartiendo la misma temporalidad”. (p.120)

Este diseño metodológico transversal se utilizará en el presente estudio debido a que la investigación abarcara los elementos jurídicos que limitan el ejercicio de la abogacía de los egresados en un período definido, siendo en este caso desde que se implementó el examen de excelencia para la incorporación del colegio de abogados, es decir desde que se le delego al colegio de abogados la potestad de realizar el examen de incorporación, el cual se lleva a cabo desde el 2015.

Como segundo diseño, se empleará el diseño analítico, que de acuerdo con Monjarás, Bazán, Pacheco, Rivera, Zamarripa y Cuevas (2019) se trata de “estudio de casos y controles y el estudio de cohorte” (p.120), el cual se utilizará debido a que se analizaran los elementos jurídicos que limitan el ejercicio de la abogacía para los egresados.

Como tercer diseño, se empleará el diseño observacional que de acuerdo con Sánchez, Fernández y Diaz (2021) citando a un autor establece que ese diseño implica lo siguiente:

“Observar es un proceso que requiere atención voluntaria, selectiva, inteligente, orientado por un proceso terminal u organizador” (Santos, G., 1993:12). En este sentido, se puede considerar que esta técnica es la piedra angular de los métodos de investigación cualitativa, ya que observar no consiste simplemente en mirar, sino en buscar (p.116).

Este diseño observacional se empleará en el presente estudio debido a que como bien señala el autor no se trata solamente de observar sino buscar y en este caso se buscaran por medio de diferentes fuentes primarias y secundarias los elementos jurídicos que limitan el ejercicio de la abogacía en los egresados.

Y el cuarto y último diseño que se empleara es el diseño prospectivo que de acuerdo con Calderón y Alzamora (2018) este se utiliza "cuando el fenómeno a estudiarse presente la causa en el presente y efecto en el futuro" (p. 74), por lo que se utiliza este diseño debido a que el estudio abarca un fenómeno que está ocurriendo en el presente, debido a que actualmente existe la limitación en el ejercicio de la abogacía y tiene un efecto en el futuro para los egresados de la carrera de derecho.

Tabla de operaciones de las variables

Objetivos	VARIABLES	Definición Conceptual	Definición operacional	Definición instrumental
1. Analizar las diferentes posiciones doctrinales y jurisprudenciales en relación con la aplicación de los exámenes de excelencia académica para el egreso de los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión	Las diferentes posiciones doctrinales y jurisprudenciales en relación con la aplicación de los exámenes de excelencia académica para la incorporación de los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión	Implica las diferentes posiciones que existen en la doctrina y jurisprudencia en relación con la aplicación de los exámenes de incorporación de los colegios profesionales.	Naturaleza de los Colegios Profesionales Requisitos de incorporación La habilitación profesional La excelencia profesional La idoneidad profesional	Matriz de análisis Cuadro comparativo Cuestionario Ficha de entrevista
2. Determinar las falencias en la normativa en relación con la regulación del examen de excelencia del	Las falencias en la normativa en relación con la regulación del examen de excelencia del	Es el análisis que se va a llevar a cabo por medio de la determinación de las falencias que existen dentro de la normativa que regula el examen de	Ley Orgánica del Colegio de Abogados Reglamento de Deontología Jurídica, Vigilancia y	Matriz de análisis Cuestionario Ficha de entrevista

excelencia del Colegio de Abogados de Costa Rica y la forma de mejora de la normativa.	colegio de abogados de Costa Rica y la forma de mejora de la normativa.	excelencia para la incorporación al colegio de abogados.	Excelencia Académica Proyecto de Ley. (2020). Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente N°22.126	
3. Valorar el tratamiento establecido en relación con el examen de excelencia del Colegio de Abogados en Costa Rica por la Sala Constitucional y el contraste con los principios constitucionales.	El tratamiento establecido en relación con el examen de excelencia del Colegio de Abogados en Costa Rica por la Sala Constitucional y el contraste con los principios constitucionales.	Es valorar la forma en que se trata el tema del examen de excelencia del Colegio de Abogados por parte de la Sala Constitucional y los principios constitucionales involucrados.	Resoluciones de la Sala Constitucional Principio de imparcialidad Principio de transparencia Limitación al derecho laboral Requisitos de incorporación Potestades del Colegio de Abogados	Matriz de análisis Cuestionario Ficha de entrevista

Tabla de técnicas e instrumentos

Objetivos	Variables	Técnica	Instrumento	Sujetos y fuentes de información y muestra
1. Analizar las diferentes posiciones doctrinales y jurisprudenciales en relación con la aplicación de los exámenes de excelencia académica para el egreso de los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión	Las diferentes posiciones doctrinales y jurisprudenciales en relación con la aplicación de los exámenes de excelencia académica para la incorporación de los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión	Revisión documental Estudio jurídico-doctrinal Derecho comparado Entrevista	Matriz de análisis Cuadro comparativo Cuestionario Ficha de entrevista	Fuente primaria y secundaria: Doctrina de derecho comparado en relación con la aplicación de los exámenes de excelencia para la incorporación a los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión Fuente secundaria: Jurisprudencia de derecho comparado en relación con la aplicación de los exámenes de excelencia para la incorporación a los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión
2. Determinar las falencias en la normativa en relación con la regulación del	Las falencias en la normativa en relación con la regulación del examen de	Revisión documental Estudio jurídico-doctrinal Entrevista	Matriz de análisis Cuestionario Ficha de entrevista	Fuente primaria y secundaria: La normativa en relación con el examen de excelencia del

examen de excelencia del Colegio de Abogados de Costa Rica y la forma de mejora de la normativa.	excelencia del Colegio de Abogados de Costa Rica y la forma de mejora de la normativa.	Proyecto de reforma		colegio de abogados de Costa Rica. Doctrina en relación con los requisitos que establece el Colegio de Abogados para la incorporación. Fuente primaria: Entrevista a especialista
3. Valorar el tratamiento establecido en relación con el examen de excelencia del Colegio de Abogados en Costa Rica por la Sala Constitucional y el contraste con los principios constitucionales.	El tratamiento establecido en relación con el examen de excelencia del Colegio de Abogados en Costa Rica por la Sala Constitucional y el contraste con los principios constitucionales.	Revisión documental Estudio jurídico-doctrinal Entrevista	Matriz de análisis Cuestionario Ficha de entrevista	Fuente secundaria: Las resoluciones de la Sala Constitucional con respecto al examen de incorporación del Colegio de Abogados. Doctrina en relación con los principios constitucionales en contraste con los requisitos de incorporación del Colegio de Abogados. Fuente primaria: Entrevista a especialista

Técnicas e instrumentos de la investigación

Técnicas de investigación

Lo primero que se debe tener en cuenta para escoger las técnicas es su funcionalidad siendo la siguiente:

Las técnicas cualitativas aluden a procedimientos de actuación concreta y particular de recogida de información relacionada con el método de investigación que se está utilizando (Sánchez, Fernández y Díaz, 2021, p.115).

Revisión documental

Una de las técnicas de investigación que se utilizarán en el presente estudio es la revisión documental el cual implica lo siguiente de acuerdo con Hernández-Sampieri et al., (2014) citado por Gallardo (2017):

La revisión de la literatura implica detectar, consultar y obtener la bibliografía (referencias) y otros materiales que sean útiles para los propósitos del estudio, de donde se tiene que extraer y recopilar la información relevante y necesaria para enmarcar el problema de investigación (p.44).

En cuanto al objetivo, por el cual se emplea la revisión documental como técnica de investigación de acuerdo con Quintana-Peña (2006) citado por Gallardo (2017) establece que “el objetivo de la revisión de literatura en la investigación cualitativa es ir depurando conceptualmente las categorías que van surgiendo al realizar el análisis de la información generada y recogida en el transcurso del proceso de investigación” (p.44).

Bajo el mismo lineamiento, establece Quintana (2006) citado por Sánchez, Fernández y Díaz (2021) que este “constituye el punto de entrada a la investigación, incluso en ocasiones es el origen del tema o problema de investigación. Los documentos fuente pueden ser de naturaleza diversa: personales, institucionales o grupales, formales o informales” (p.118).

Por lo tanto, en el presente estudio se empleará una revisión documental, debido a que se estudiará literatura en relación con los aspectos que limitan el ejercicio de la abogacía en Costa Rica, así como la implementación de los colegios profesionales también en el derecho comparado, para determinar la forma en que podría mejorarse la implementación del examen de incorporación del Colegio de Abogados/as en Costa Rica, por lo que se analizará toda la información documental recolectada.

Estudio jurídico-doctrinal

Una de las técnicas de investigación que se utilizará es el estudio jurídico-doctrinal, el cual es específicamente para las tesis en derecho siendo que “su objeto de estudio son las

normas positivas, instituciones o conceptos jurídicos que emanan de distintas fuentes del Derecho, como la jurisprudencia, la costumbre, etc. (Ramos 2011: 94-95; Aranzamendi 2005: 189-192), las que, a su vez, son fuentes de la investigación, como la doctrina jurídica’’. (Fernández, Urteaga, y Verona, 2015, p.18)

Así como también implica realizar una hermenéutica de acuerdo con Sánchez (2011) lo siguiente:

Se dedica a hacer hermenéutica (o interpretación) de las leyes, jurisprudencias, e incluso de las hermenéuticas realizadas por otros juristas. Según Zaffaroni, “El método jurídico es fundamentalmente de interpretación de la ley y ésta se expresa en palabras (lenguaje escrito)” (2002, 79). Este modo de trabajar lo describe ya Cicerón cuando nos da a conocer que de una sola ley “nacieron consecuencias innumerables, de las cuales están llenos los libros de los jurisconsultos”. (s/a, 102). (p.337)

Por esta razón es que se utiliza esta técnica de investigación debido a que es indispensable emplear un estudio jurídico-doctrinal, ya que dentro de la investigación se analizara la normativa nacional en relación con el ejercicio de la abogacía en Costa Rica y los elementos que limitan su ejercicio, así como la doctrina y jurisprudencia en relación con los elementos jurídicos que limitan el ejercicio de la abogacía a través de las resoluciones de la Sala Constitucional y la doctrina.

Proyecto de reforma

Otra de las técnicas de investigación propias de las tesis de derecho se encuentra el proyecto de reforma que de acuerdo con Cortés y Álvarez (2017) implica lo siguiente:

Con respecto a los textos de trabajos de investigación en el área del Derecho clasificados como ‘proyecto de reforma de ley’, son los textos que consisten en un trabajo de investigación de carácter propositivo a partir del cual el investigador asume la tarea de detectar, en el cuerpo de una o varias normas, una serie de lagunas, vicios o antinomias, que a criterio del investigador conformen un obstáculo al ejercicio efectivo de un derecho o instrumento jurídico. Este tipo de investigación se sustenta en la tarea de analizar un cuerpo legislativo y proponer, tras haber realizado un análisis de la figura jurídica correspondiente, así como de sus implicaciones, vicios y

efectos, la reforma, modificación, adición, derogación o abrogación, de uno o varios apartados de un cuerpo normativo. (p.82)

Por lo tanto, en el presente estudio se empleará la técnica de investigación de proyecto de reforma, debido a que se planteará en las recomendaciones mejoras en la normativa en relación con la incorporación al Colegio de Abogados/as de Costa Rica, con el fin de que no se limite el ejercicio de la abogacía sin una adecuada regulación que no vulnere los derechos de los egresados de la carrera de derecho.

Derecho comparado

Otra de las técnicas de investigación que se emplean en las tesis de derecho, es el derecho comparado que consiste en “busca identificar las similitudes y diferencias que pueden encontrarse en normas jurídicas o instituciones formales en dos o más sistemas jurídicos vigentes en el ámbito de los sistemas jurídicos reconocidos en el mundo” (Cortés y Álvarez, 2017, p.73).

Por lo tanto, “en un estudio comparativo, las cuestiones más relevantes son definir la dimensión de comparación y el modo de tener en cuenta el contexto de los casos en el estudio” (Flick, 2007 p.71), de tal forma en la presente investigación es menester el utilizar el derecho comparado, con el fin de conocer los requisitos para el ejercicio de la abogacía en otros países y poder realizar una comparación con Costa Rica.

Entrevista

La última técnica que se utilizará en la presente investigación es la entrevista de acuerdo con Gallardo (2017) citando diversos autores de la siguiente forma:

La entrevista es una técnica que permite obtener datos mediante un diálogo o conversación “cara a cara”, entre el entrevistador y el entrevistado de tal manera que el entrevistador pueda obtener la información requerida (Arias, 2006; Martins & Palella, 2012). Su ventaja esencial reside en que son los mismos actores sociales quienes proporcionan los datos relativos a sus conductas, actitudes, opiniones, deseos, actitudes y expectativas (Behar-Rivero, 2008). (p.73)

Ahora bien, de acuerdo con Gallardo (2017) existe entrevistas estructuradas, no estructuradas y semiestructuradas, siendo que en la presente investigación se utilizará

entrevistas estructuradas que de acuerdo con dicho autor citando a varios autores implica lo siguiente:

Estructurada (dirigida o formal): es la que emplea un cuestionario (o guion de entrevista) - que contiene las preguntas que serán formuladas al entrevistado - con el objeto de asegurarse que a todos los entrevistados se les hacen las preguntas de manera estandarizada, esto es, de igual modo y en el mismo orden (Arias, 2006; Monje-Álvarez, 2011). Esta técnica se emplea “cuando no existe suficiente material informativo sobre ciertos aspectos que interesa investigar, o cuando la información no puede conseguirse a través de otras técnicas” (Rojas-Soriano, 2013, p. 216). Utiliza como instrumento una guía de entrevista que puede contener “preguntas abiertas o temas a tratar, los cuales se derivarán de los indicadores que deseen explorarse. La información se recopila en libretas de campo o empleando grabadoras” (Rojas-Soriano, 2013, p. 217). (pp.73-74)

También menciona Gallardo (2017) citando a Rojas Soriano (2013) acerca de las formas en que se puede llevar a cabo la entrevista lo siguiente:

Esta técnica utiliza como instrumentos grabadoras y videocámaras. Las videocámaras permiten “captar aspectos o situaciones personales y ambientales que tienen que ver con la entrevista y el entrevistado; dichos aspectos difícilmente serían captados careciendo del video, y los cuales podrían ser de gran utilidad para el análisis de la información” (p.74).

En cuanto a lo anterior, ahora gracias a la tecnología se pueden realizar no solamente las entrevistas en persona grabando a la persona hablando o por medio de videocámaras para grabar voz y video, sino que también se pueden realizar videollamadas y grabarlas, siempre con el consentimiento del entrevistado, lo cual facilita entrevistar incluso a personas de otros países que puedan ofrecer conocimiento en el ámbito internacional, lo cual es de importancia para el derecho comparado.

De tal forma, esta técnica de investigación es menester utilizarlo para el presente estudio, ya que se entrevistará a diversos expertos en relación con el derecho administrativo y derecho constitucional, con el fin de realizar una entrevista integral, visualizando tanto el

ámbito del derecho administrativo del tema de investigación como el ámbito constitucional del tema de investigación,

Instrumentos de investigación

En cuanto a los instrumentos de investigación que se emplearan para la presente investigación, se debe tener en cuenta su función que de acuerdo Arias (2016) citado por Sánchez, Fernández y Díaz (2021) menciona lo siguiente:

Es necesario resaltar lo propuesto por Arias (2016: 98) quien plantea que los instrumentos “son las distintas formas o maneras de obtener la información”. Al considerarlo en la investigación cualitativa, son aquellos medios que se utilizan para recopilar la información que proviene de la aplicación de una técnica determinada con el propósito de registrar las relaciones sociales y describir la realidad como lo experimentan sus correspondientes protagonistas. (p.119)

Matriz de Análisis

El primer instrumento de investigación que se utilizará es la matriz de análisis o el memo analítico el cual consiste en lo siguiente:

Es un instrumento alineado a la técnica de observación, es menester indicar que el análisis es un proceso de observación con características cognitivas por parte del investigador, permite recolectar datos e información de las fuentes que se están consultando, las fichas se elaboran y diseñan teniendo en cuenta la información que se desea obtener para el estudio; es decir, no existe un modelo estable. (Arias y Covinos, 2021, p.100)

De la misma forma, señala Sánchez, Fernández y Díaz (2021) citando a diversos autores lo siguiente:

El memo analítico documenta decisiones o definiciones hechas al momento de analizar los datos. Desde cómo surge una categoría, hasta el código que se le asigna o el establecimiento de una regla de codificación. Según Coleman y Unrau (2005), citado por Hernández y otros (2006:448) los memos analíticos se elaboran con fines de triangulación o auditoría entre investigadores, para que otras personas puedan ver lo que se hizo y cómo se hizo. (p.122)

En cuanto a las formas en que se puede llevar a cabo los memos analíticos o las matrices de análisis Sánchez, Fernández y Díaz (2021) citando varios autores, se señalan los siguientes:

Al respecto, Grinnell y Unrau (2007) citado por el mismo Hernández sugiere el siguiente esquema: 1) memos, anotaciones o comentarios acerca del método de análisis, 2) memos sobre los problemas durante el proceso, 3) memos en relación con la codificación, 4) memos respecto a ideas y comentarios de los investigadores (incluyendo diagramas, mapas conceptuales, dibujos, esquemas, matrices), 5) memos sobre el material de apoyo localizado (fotografías, videos, etcétera) y 6) memos relacionados con significados, descripciones y conclusiones preliminares. (p.122)

Por lo tanto, en la presente investigación es indispensable realizar matrices de análisis o memos de análisis, debido a que este es necesario para el tratamiento de la revisión documental, el estudio jurídico-doctrinal, en relación con los requisitos para ejercer la abogacía, así como el proyecto de reforma, por medio de diversos medios como los que se señalaron anteriormente.

Cuadro comparativo

Otro de los instrumentos de investigación que se empleara en la presente investigación es el cuadro comparativo que “logra comparar las variables para demostrar la existencia de una relación entre ellas. Asimismo, los estudios comparativos explican parcialmente el porqué de las cosas” (Fuentes, Toscano, Malvaceda, Díaz, Díaz, 2020, p.57), de tal forma este instrumento se utiliza debido a que se desarrollara derecho comparado dentro de la presente investigación.

Cuestionario

El cuestionario es un instrumento de recolección de datos utilizado comúnmente en los trabajos de investigación científica. Consiste en un conjunto de preguntas presentadas y enumeradas en una tabla y una serie de posibles respuestas que el encuestado debe responder. No existen respuestas correctas o incorrectas, todas las respuestas llevan a un resultado diferente. (Arias, José Luis, 2020, pp.21-22)

Dentro del cuestionario, hay diferentes tipos de cuestionarios que se pueden emplear, en este caso, en la presente investigación se utilizará el cuestionario abierto siendo que “este tipo de cuestionario permite a los sujetos estudiados expresarse con su respuesta; es decir, no se limitan en responder” (Arias, José Luis, 2020, p.23), debido a que se realizará entrevistas a profundidad, por lo que se requiere una respuesta amplia de los entrevistados y no simples preguntas de si o no, sino que se formularan preguntas que impliquen respuestas de desarrollo.

Ficha de entrevista

El último instrumento de investigación que se empleara es la ficha de entrevista el cual de acuerdo con Arias y Corvinos (2021) consiste en lo siguiente:

La ficha de entrevista es un instrumento presentado en un documento cuyo fin principal es recolectar información de la persona entrevistada para el estudio, puede realizarse tanto de forma manual como computarizada y solo puede ser editada por el investigador, por lo que el entrevistado no debe maniobrarla (p.95).

Se debe utilizar la ficha de entrevista en la presente investigación, porque no solamente debe constar el cuestionario con las preguntas que se realizará al entrevistado, sino que también se debe redactar las respuestas que da el entrevistado, con el fin de hacerlas constar dentro de la investigación, así como también para darle un tratamiento adecuado dentro del análisis de resultados y los anexos de la tesis.

Fuentes de información

Las fuentes de información es donde el investigador obtiene la información que va a recopilar, estudiar, analizar, tratar y utilizar para desarrollar el tema de investigación el cual puede conseguirse por medio de fuentes de información primarias o secundarias siendo las siguientes:

Fuentes de información primarias

Dentro de las fuentes de información que se utilizarán son las fuentes de información primaria siendo que estás de acuerdo con Tamayo (2003) citado por Gallardo (2017) “proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes. Estas fuentes “constituyen elementos básicos de

la investigación” (p.45), ahora bien, dentro de los ejemplos de fuente primaria que señala Hernández-Sampieri et al., (2014) citado por Gallardo (2017) se encuentran los siguientes: “Libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, documentales, videocintas en diferentes formatos, foros y páginas en internet, etc.”. (p.45)

De tal forma, se empleará las fuentes de información primaria para el presente estudio, debido a que se realizará un análisis documental de fuentes primarias como libros, artículos de periódico, tesis, artículos, así como entrevistas a especialistas en derecho administrativo y constitucional.

Fuentes de información secundarias

Por último, se utilizarán fuentes de información secundarias siendo que de acuerdo con Beaudiquez (1983) y Villaseñor-Rodríguez (1998) citados por Gallardo (2017) estas “son listas de fuentes primarias que remiten generalmente a documentos primarios. La fuente secundaria menciona y comenta brevemente el contenido de las publicaciones. Luego de leer el resumen (abstract), se evalúa si es o no útil” (p.45), entre los ejemplos que se pueden señalar de acuerdo con Monje-Álvarez (2011), Salkind (1999) y Tamayo (2003) citados por Gallardo (2017) se encuentran las “enciclopedias, diarios, publicaciones periódicas, reseñas de investigaciones, boletines estadísticos o censales, bibliografías, resúmenes, catálogos de bibliotecas, bases de datos bibliográficas referenciales, etc.”. (p.45)

Por lo tanto, en el presente estudio se utilizarán fuentes de información secundarias, en donde los documentos primarios remitan a fuente secundaria de estudio, como son los documentos que citan a otros autores, así como la remisión a bibliografía que se puede estudiar.

Recolección y análisis de información

A partir de la obtención de la información tanto de las fuentes primarias como secundarias, se realizará la respectiva recolección de datos y los análisis de información siendo lo siguiente:

Recolección de información

En cuanto a la recolección de datos de acuerdo con Behar-Rivero (2008) Monje-Álvarez (2011) y Tamayo (2003) citados por Gallardo (2017) este consiste en lo siguiente:

La recolección de datos se efectúa mediante la aplicación de los instrumentos diseñados en la metodología, utilizando una gran diversidad de métodos, técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el investigador para desarrollar los sistemas de información, como la observación, la entrevista, la encuesta, los cuestionarios, las pruebas, la recopilación documental, la observación, el diagrama de flujo, el diccionario de datos y otros. (Gallardo, 2017, p.72)

Por lo tanto, es importante en la presente investigación realizar la recolección de los datos obtenidos por medio de las fuentes primarias y secundarias, con el fin de establecer los datos que serán útiles para la investigación y de tal forma escoger los cuales se les dará tratamiento por medio del análisis de información.

Análisis de información

De acuerdo con Gallardo (2017) se tiene que “el análisis de datos en la investigación cualitativa consiste en reducir, categorizar, clarificar, sintetizar y comparar la información con el fin de obtener una visión lo más completa posible de la realidad objeto de estudio. (p.82), por lo tanto, a partir de la recolección de información, una vez que se escogen los datos que serán útiles para la investigación estos serán los cuales se analizarán para la presente investigación.

Capítulo IV: Análisis de Resultados

En el presente capítulo, se llevará a cabo el análisis de los resultados obtenidos en el estudio. El objetivo principal de esta etapa es examinar y comprender los datos recopilados durante

la investigación, con el fin de responder a las preguntas de investigación planteadas y alcanzar los objetivos propuestos.

El análisis de resultados constituye una fase crucial en cualquier investigación, ya que permite extraer conclusiones significativas y tomar decisiones fundamentadas en base a la evidencia recopilada. En este sentido, se emplearán técnicas y métodos específicos para abordar, comparar y analizar resultados que se obtuvieron a lo largo de la investigación.

Para lograr esto, se seguirá un enfoque sistemático y riguroso en el procesamiento de los datos. Se emplearán técnicas de análisis de datos, las cuales se seleccionarán relacionados a los elementos jurídicos del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho que limitan a los egresados para el ejercicio de la abogacía en Costa Rica y los objetivos de la investigación. Asimismo, se utilizarán recursos informáticos especializados que facilitarán el análisis y la interpretación de los resultados.

Es importante destacar que el análisis de resultados se llevará a cabo en estrecha relación con la revisión de la literatura y el marco teórico establecido en el Capítulo 2 de esta tesis. La información obtenida en el análisis de resultados se contrastará y discutirá en función de los conocimientos existentes en el área de estudio, lo cual permitirá evaluar la validez y relevancia de los hallazgos.

Finalmente, se presentarán los resultados de manera clara y concisa, utilizando tablas para facilitar su comprensión. Además, se realizarán interpretaciones detalladas y se establecerán relaciones con las teorías y conceptos discutidos en el marco teórico.

A través de este análisis riguroso de los resultados, se busca obtener una comprensión profunda de los fenómenos estudiados y contribuir al conocimiento existente en el campo de investigación. Esto permitirá generar conclusiones sólidas y responder a las preguntas de investigación planteadas, sentando las bases para las recomendaciones y conclusiones que se presentarán en el Capítulo 5.

Análisis de resultados de variable objetivo 1: Las diferentes posiciones doctrinales y jurisprudenciales en relación con la aplicación de los exámenes de excelencia académica para la incorporación de los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión

Para el análisis de las diferentes posiciones doctrinales y jurisprudenciales en relación con la aplicación de los exámenes de excelencia académica para la incorporación de los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión del presente trabajo se realizó utilizando las técnicas para que se contemple las diferentes doctrinas en relación con la aplicación de los exámenes de incorporación de los colegios profesionales para el egreso y el ejercicio de la profesión. Por lo cual la importancia de la naturaleza de los colegios profesionales en Costa Rica, los colegios profesionales tienen una naturaleza jurídica y se regulan por la Ley Orgánica de cada colegio en particular, así como por otras disposiciones legales relacionadas.

Aunque la naturaleza exacta de cada colegio profesional puede variar según la profesión a la que pertenezca, en general, comparten las siguientes características de organización autónoma: Los colegios profesionales en Costa Rica suelen ser entidades autónomas, con personalidad jurídica propia y capacidad para establecer sus propias normas y reglamentos internos, siempre dentro del marco de la ley. También la regulación del ejercicio profesional, los colegios profesionales tienen la responsabilidad de regular y supervisar el ejercicio de la profesión correspondiente en Costa Rica. Esto incluye establecer requisitos de colegiación, normas éticas y deontológicas, así como criterios de competencia profesional para garantizar un ejercicio ético y de calidad.

Según el informe colegiatura obligatoria Super. (2020). Servicios - CIJUL en Línea señalan que: De acuerdo con los criterios doctrinales y jurisprudenciales planteados, los colegios profesionales son personas públicas, creadas con fines de interés público o social. Si bien es cierto que los colegios profesionales también se ocupan de intereses privados, en la medida en que defienden los derechos de sus agremiados, esencialmente estos entes cumplen una función pública fundamental, cual es la de tutelar el desempeño profesional de sus agremiados de manera que este no pueda ocasionar perjuicio a la sociedad, y en virtud de la cual poseen prerrogativas que los facultan a regular la actividad profesional que les corresponda, lo que además tiene como consecuencia el que su actividad sea regulada por el Derecho Administrativo.

Existe, entonces, reserva de ley en esta materia, lo que implica que es por esta norma jurídica que se regula la incorporación de los profesionales a los Colegios Profesionales en aras de

que estos ejerzan el control del ejercicio profesional. De ahí que cada Colegio tiene su instrumento legal específico. Por ser un ente público cuando desarrolla actividades sometidas al Derecho Público, debe de aplicar el principio de legalidad y las normas y principios generales que rigen en ese derecho. Y en caso de que no cuente con los procedimientos administrativos establecidos, debe de aplicar los regulados en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Los Colegios Profesionales han sido definidos como entes públicos no estatales. Y aunque esto podría ser un contrasentido semántico, pues si son creados por el Estado tienen ese carácter, lo cierto es que se les ha dado esa denominación para diferenciarlos de los otros entes públicos estatales y para otorgarles a esta plena autonomía”. (p.4)

Según el informe colegiatura obligatoria Super. (2020). Servicios - CIJUL en Línea señalan que: “En definitiva, para esta Procuraduría, la incorporación al Colegio Profesional es un requisito indispensable para el ejercicio profesional, y una vez materializada dicha colegiatura, es que nace, de manera efectiva, el derecho fundamental al ejercicio de la profesión. Sin embargo, hemos sido claros en admitir que las condiciones y requisitos para la incorporación a un determinado gremio profesional, constituyen requisitos para aquel derecho fundamental, pues inciden y condicionan obviamente su disfrute efectivo (Dictamen C-054-2000, o. cit.) y más concretamente el derecho al trabajo (Art. 56 constitucional). Por consiguiente, dichas condiciones deben ser impuestas según lo exige el régimen jurídico de las libertades públicas”. (p.24)

El control del acceso a la profesión. suelen establecer los requisitos y procesos de incorporación y colegiación para los profesionales que deseen ejercer la profesión en el país. Estos requisitos pueden incluir la aprobación de exámenes, la presentación de documentación y el cumplimiento de los estándares establecidos. La defensa de los intereses profesionales, los colegios profesionales en Costa Rica representan y defienden los intereses de sus miembros ante las autoridades y en la sociedad. Pueden actuar como interlocutores en la negociación de condiciones laborales, promover la valoración de la profesión y participar en

la elaboración de políticas públicas relacionadas con el ejercicio profesional. La disciplina y control profesional ya que tienen la facultad de investigar y sancionar a sus miembros en caso de conductas contrarias a la ética o que perjudiquen el ejercicio de la profesión. Pueden imponer sanciones disciplinarias, como amonestaciones, multas o incluso la suspensión o cancelación de la colegiación, según lo establecido en la normativa correspondiente.

La incorporación al colegio de Abogados y, Abogadas de Costa Rica Implica una serie de derechos fundamentales para los profesionales de derecho, a continuación, se mencionan algunos de estos derechos:

Libertad de asociación: Los abogados tienen el derecho de asociarse y formar parte del Colegio de Abogados de Costa Rica de manera voluntaria. Sobre el derecho de asociación, se construye el presente, por medio de doctrina, normativa y jurisprudencia, desarrollando temas como: la vida asociativa, el derecho natural a la asociación, el Derecho de asociación como Derecho fundamental y como Derecho objetivo, la libertad de asociación, sus antecedentes, el Artículo 25 de nuestra Carta Magna y variada jurisprudencia relacionada al mismo.

Consecuencia de la sociabilidad humana es el derecho a la asociación, que, aunque no haya sido objeto de reconocimiento en todos los tiempos, constituye hoy uno de los derechos tenidos como naturales y fundamentales para los profesionales en derecho, la libertad de asociación no debe contemplarse tan solo como uno de los denominados derechos naturales subjetivos y fundamentales del hombre y el abogado, sino más bien, en congruencia con las ideas de nuestro tiempo, como uno de los derechos fundamentales en un estado de derecho. Las fuentes normativas reguladoras de este derecho de asociación son en la actualidad las siguientes: el artículo 22 de la Constitución, que se aplica directamente, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias (los derechos fundamentales) ratificados por España, entre los que se halla el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, en sus artículos 20 y 22, respectivamente, en cuanto que, según el artículo 10.2 de la Constitución y las leyes y disposiciones anteriores a la entrada en vigor de la Constitución.

Finalmente, debe hacerse constar que, como ha manifestado reiteradas veces el Tribunal Constitucional, el derecho de asociación reconocido en el artículo 22 de la Constitución comprende no solo el derecho de asociarse, sino también, en su faceta negativa, el derecho a no asociarse. Añadiendo, además, que, «por tratarse de un derecho fundamental de carácter irrenunciable.

Otro derecho fundamental es la igualdad de oportunidades ya que los abogados tienen derecho a recibir un trato igualitario en el proceso de incorporación, sin discriminación por motivos de género, raza, religión u otras características protegidas. Además de otro derecho fundamental es el acceso a la profesión, los abogados tienen derecho a solicitar su incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica.

El derecho al ejercicio profesional una vez incorporados, los abogados tienen derecho a ejercer la profesión de manera autónoma, dentro de los límites establecidos por la legislación y los códigos de ética profesional siendo así un derecho fundamental, el examen de incorporación a un Colegio Profesional concierne el derecho de ejercicio de una determinada profesión, en este caso la jurídica. La incorporación al Colegio es un requisito indispensable. Ante lo cual, debe considerarse el ejercicio profesional es parte de la "libertad profesional" que puede ser conceptuada como derecho fundamental. En tanto que tal, una libertad sujeta al régimen jurídico propio de las libertades fundamentales.

La Constitución costarricense no consagra expresamente la libertad profesional. No obstante, esa libertad puede deducirse de la conjunción de varios derechos constitucionales, tal como sucede con la libertad de contratación. Se origina de lo dispuesto en los artículos 56 y 46 de la Constitución Política, en virtud de los cuales se reconocen el derecho al trabajo y la libertad de empresa que, para nuestros efectos, será entendida como libertad de establecimiento.

Conforme al debido análisis de la naturaleza de los colegios profesionales en CR, su debida incorporación y los derechos fundamentales, se analizará el fondo del examen de incorporación, ya que se debe de valorar si este examen evalúa los conocimientos jurídicos y habilidades prácticas para el ejercicio de la abogacía. El colegio de abogados y, abogadas de CR (2020) en su análisis de junta directiva sobre el examen de incorporación JD-12-1185-

20 y la sentencia citada, la número 15419-2018, la Sala Constitucional al referirse al tema del examen de incorporación, señaló:

“...EXAMEN DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO PROFESIONAL. II. SOBRE EL CASO CONCRETO: (...) Por ello no hay lesión alguna a ningún derecho fundamental...En este sentido, tomando con consideración el deber del Colegio de Abogados para verificar la idoneidad para el ejercicio de la profesión, se ha reconocido su competencia no solo para dictar el Reglamento de Deontología, Vigilancia y Excelencia Académica, sino que también para incorporar las pruebas pertinentes que más allá de lo deontológico permitan validar aquella idoneidad -incluso académica- que el Colegio está obligado a hacer respetar, reconociendo también al Colegio, su competencia respecto de la definición de los contenidos y materias a considerar en las pruebas pertinentes (...) Sucede igual con la supuesta lesión al artículo 56 Constitucional, en tanto este Tribunal ha señalado reiteradamente que el derecho al trabajo puede ser sometido a regulaciones y límites siempre que resulten apropiados a los fines constitucionales, como en el sub judice, el aseguramiento de un ejercicio adecuado en la profesión. Aunado a lo expuesto, no es competencia de este Tribunal analizar la procedencia del calendario de fechas para realizar el examen de incorporación a dicho Colegio, toda vez que se trata de una labor propia del Colegio recurrido...”. (Sala Constitucional, resolución 15419-2018 de las 09:20 horas del 14 setiembre 2018).

La Sala Constitucional siguiendo la misma línea jurisprudencial sobre la necesidad del examen de incorporación, como mecanismo de control de idoneidad de los futuros agremiados al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en la sentencia número 10527-2001, desestima cualquier infracción al orden constitucional derivada de los instrumentos de control y fiscalización que el Colegio pueda ejercer sobre sus agremiados, así como de aquellos mecanismos de comprobación de idoneidad que implemente en aras de garantizar a la sociedad el ejercicio de profesionales liberales, como la abogacía, lo que viene a descartar desde el Derecho de la Constitución la incorporación automática o con prescindencia de la debida aprobación del examen de excelencia académica. En ese sentido, dijo:

“[...] En una sociedad como la costarricense, en que por una parte se le asigna un rol preeminente a la educación, y por otra se contempla al trabajo como un derecho del individuo

y una obligación de este para con la sociedad, el contar con mecanismos que aseguren la calidad y la eficiencia del proceso educativo se torna evidentemente en un imperativo social de primer orden, tanto en un nivel más general, en el que se tiende a que la ciudadanía cuente –en la medida de lo posible– con una educación cualitativamente superior, como a un nivel más específico, en el que se pretende formar nuevos profesionales, puesto que se persigue garantizar la probidad con que se ejercerá la profesión en el futuro. En efecto, es absolutamente lógico esperar que los estudiantes que se egresan de la educación formal universitaria pasen a formar parte del grupo de profesionales que prestan sus servicios a la comunidad, de manera que existe un obvio interés público de que la calidad de los servicios que estos graduandos vayan a brindar sea la mejor posible, puesto que un mal desempeño generalizado de servicios profesionales no solo iría en detrimento del grupo que los brinda, sino que afectaría directamente a toda la comunidad de usuarios que los recibe. Es en este contexto que la Sala ha entendido la relevancia de labor que desarrollan las instituciones involucradas en el proceso de formación integral de los futuros profesionales, así como la importancia de un adecuado ejercicio de las profesiones liberales y, por ende, de los órganos que controlan la prestación de esos servicios.

Para concretar esta función de control, existen varios órganos o niveles involucrados en nuestro sistema: a) En primera instancia se ubican las propias universidades que, sean públicas o privadas, tienen la responsabilidad de dirigir la formación de sus estudiantes, y esta labor no se agota con el mero cumplimiento de requisitos establecidos por la vía legal o reglamentaria, sino que también atañe a la formación personal y ética de los aspirantes a profesionales, puesto que son ellas las que expiden los títulos profesionales.

En el caso específico de las universidades privadas, debe añadirse además la obligación de cumplir con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada. b) Además, como puede inferirse de lo anterior, en el caso de las Universidades Privadas existe un segundo nivel de control conformado por el examen que realiza el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, puesto que según nuestro ordenamiento jurídico, el título emitido por una Universidad Privada no se basta a sí mismo, sino que a su vez requiere, para alcanzar total validez y eficacia, el refrendo expedido por el Consejo aludido – específicamente, por su Secretaria Técnica, que es la encargada de

dar la autorización para expedir el título y de inscribirlo en sus registros (artículos 37, 38, 49 y 40 del Decreto Ejecutivo número 25071-MEP del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y seis y sus reformas)–c) Y, por último, existe un tercer nivel de control, que está constituido por los Colegios Profesionales que cumplen funciones de regulación y de policía normalmente pertenecientes y ejercidas por el mismo Estado, y cuya naturaleza ha sido reconocida por esta Sala, entre otros precedentes en la sentencia número 6847-98 de las quince horas. cincuenta y siete minutos del veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, al expresar: "Con base en la jurisprudencia sentada por esta Sala y anteriormente por la Corte Plena cuando esta ejercía control de constitucionalidad, se puede definir a los colegios profesionales 'como manifestación expresa de la llamada 'Administración Corporativa', que es aquella de régimen jurídico mixto, que engloba a entidades públicas representativas de intereses profesionales o económicos calificadas por el Derecho positivo como Corporaciones de Derecho Público. Bajo esta síntesis definitoria, el colegio profesional resulta ser una agrupación forzosa de particulares, a la que la ley dota de personalidad jurídica pública propia y cuyos fines, junto con la defensa de los intereses estrictamente privados, propios de los miembros que lo integran, son los de ejercer determinadas funciones públicas" (resolución número 5483 de las nueve horas treinta y tres minutos del seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco)".

Continuando sobre el tema, puede citarse la sentencia número 0789-94 de las quince horas veintisiete minutos del ocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro: "Dentro de las funciones administrativas desempeñadas por los citados Colegios están las de fiscalización y control respecto del correcto y eficiente ejercicio profesional, lo que lleva implícito una potestad disciplinaria sobre los Colegios, en donde la imposición de sanciones debe realizarse respetando el principio del debido proceso, garantizando al agremiado su derecho de defensa, de ser oído y de producir las pruebas que entienda pertinentes, en apego al artículo 39 constitucional. Por ello se dice que estos Colegios son titulares de potestades de imperio respecto de sus miembros, los cuales entran en una relación jurídica administrativa de sujeción especial como destinatarios de los actos administrativos, en ejercicio de aquella potestad disciplinaria, expresiva de la función administrativa que desarrolla y que dicta el Colegio profesional. IV.- El artículo 313 del Código Penal al establecer la obligación legal de estar habilitado para ejercer ciertas profesiones, previamente determinadas por la ley, no

impide -a juicio de esta Sala-, en modo alguno, el ejercicio del derecho al trabajo y a la libre elección que dé este tiene todo individuo, pues lo que se impone es una sanción penal al quebranto de su regulación, con el propósito de establecer una condición razonable para su ejercicio, pues conforme lo dicho, se exige una habilitación especial por parte del Estado para el ejercicio de ciertas profesiones -como es el caso de la abogacía y la medicina, entre otras-, a fin de proteger al ciudadano, de manera que la persona que no posee en el momento del hecho histórico, la autorización estatal originada en una corporación profesional, infringe la Ley Penal al incurrir en el ejercicio ilegal, dado que la profesión se encuentra reservada para sus agremiados, por el interés público inmerso en ello, que establece el ordenamiento jurídico. En cuanto al propio Artículo 56 de nuestra Carta Política, este Tribunal Constitucional ha dicho: ‘...los Colegios Profesionales son Corporaciones de Derecho Público que, por delegación de funciones estatales, tienen como finalidad velar por la corrección y buen desempeño de las funciones profesionales de los afiliados y corregirlos disciplinariamente...’ (sentencia número 1386-90 de las 16:42 horas del 24 de octubre de mil novecientos noventa).

De tal forma que la exigencia del ‘deber estar habilitado’ no impide ejercitar el derecho al trabajo o libertad de escogerlo, lo que persigue es establecer un mecanismo para hacer exigible la obligación de garantizar a la colectividad el ejercicio de las profesiones liberales. Así la norma cuestionada, no resulta contraria, al derecho constitucional, a la libre elección al trabajo, que, en tal rango, por lo expuesto supra, admite sus limitaciones, en aras del interés público, de la propia colectividad, razón por lo que la acción debe declararse sin lugar”. (pp.4-7)

Pese a que la Sala Constitucional menciona qué: Que no hay ninguna lesión a los derechos fundamentales y que es un deber del colegio de abogados para verificar la idoneidad para el ejercicio de la profesión, y cuenta con competencia, no solo para dictar el reglamento de deontología, vigilancia y excelencia académica, sino también para incorporar las pruebas pertinentes para validar aquella idoneidad, y que no existe lesión al artículo 56 constitucional, si bien es cierto que el colegio goza de competencia y demás para dicha prueba, el examen no está realmente valorando la idoneidad y habilidades prácticas de los

futuros abogados, además de ser un examen teórico memorístico, no se adapta al temario de estudio de las universidades. Por lo cual la errónea aplicación del examen está generando un filtro para los egresados, por lo cual un examen de 75 preguntas las cuales en su mayoría son de memoria, no evaluara la calidad de interpretación de la ley y lo aprendido durante la universidad. el examen debe apegarse de forma estricta al plan de estudios de las universidades y a los principios de la ley. Ya que su fondo no cuenta con razón jurídica.

Según lo conversado en la entrevista con el licenciado, profesor y funcionario judicial Carlos José Mejías Rodríguez respecto a que, si el examen de incorporación del Colegio de Abogados y el plan de estudios de las universidades tiene concordancia con el temario de estudios de las universidades, lo cual el expresa lo siguiente:

“No, y lo anterior no es necesariamente un aspecto negativo, según me permito explicar. Los ciclos educativos poseen perfiles de ingreso y salida, procurando el desarrollo de determinadas competencias fijadas en la política educativa y que encuentran posible valoración y fiscalización a través de controles de calidad. Dichos mecanismos permiten, por ejemplo, determinar por qué un estudiante de primer grado de escuela pública es *comparable* con un estudiante del mismo grado de una escuela privada, más ello se realiza en relación con *mínimos* previamente establecidos o considerados, reitero, en dichas políticas educativas. Sobre dichos mínimos u ejerciendo un claro elemento diferenciador entre ambos, se buscan superar los mínimos con aspectos complementarios, adicionales, más profundos o avanzados. Pongamos un ejemplo sencillo: mientras en el sector público se procura la “enseñanza del inglés”, en ciertos centros educativos privados no se trata de una “materia”, sino de tres: *Reading, spelling y language*. Así, desde la perspectiva de la política educativa, ambos cumplen con el objetivo fijado: bilingüismo, empero, va a existir una diferencia cualitativa entre aquellos que reciben “clases de inglés” y aquellos que reciben de forma especializada, la enseñanza de la citada lengua. Es justamente cómo la competitividad se manifiesta, en la forma en *cómo alcanzar* los objetivos de la política educativa. Con ello en mente, tales diferencias se ven materializadas en lo que se denomina *mallas curriculares o programas/planes educativos*, los cuales operativizan los aspectos que he señalado, es decir,

son los que marcan recibir una “lección” de una materia general “inglés” o tres materias “Reading”, “spelling” y “language”. Ahora, al someter a ambos grupos (en nuestro ejemplo hipotético) a competir, el baremo a aplicar es sencillo: *¿es o no bilingüe?* y la evaluación giraría sobre esos mínimos previamente fijados en la política educativa, lo que permite *estandarizar* de alguna forma, una evaluación respecto al cumplimiento o no de metas respecto del bilingüismo en la población estudiantil. En otras palabras, sin importar en cuál ambiente se desempeñe (público o privado), si se cumple con el perfil de salida y la competencia a evaluar (bilingüismo), se entiende que el *centro educativo es capaz* de generar población estudiantil bilingüe y acreditarlo. Ahora, frente a esos mínimos, es posible crear mecanismos de evaluación más detallada, especializada que permiten, por ejemplo, certificar la calidad de enseñanza bilingüe a través de perfiles previamente fijados a nivel nacional o internacional, incluso a través de *auditorías educativas* o *certificaciones*, que permitirían, siguiendo el caso de inglés, permitir promover que el bilingüismo sea A0: Principiante; A1-A2: básico; A2-B1: Pre intermedio; B1: Intermedio, B2: Intermedio-alto y C1-C2: Avanzado (o nativo).[Fuente: Cambridge English Qualifications], utilizando pruebas de acreditación verificable como la Linguaskill, IELTS (International English Language Testing System) u otras a nivel costarricense como el TOEIC, TOEFL, ELASH y Pearson, por citar algunos ejemplos. Como puede observarse, las pruebas resultan *ajenas* a la forma de enseñanza de cada una de las casas educativas, así como a sus programas o planes de estudio, sino que las pruebas se centran en la acreditación o no de la presencia de elementos competenciales en el sujeto evaluado, en este caso, el bilingüismo con el idioma inglés.

Esta misma situación se presenta de la misma manera con las casas de enseñanza superior que enseñan *derecho*, las cuales a su vez deben respetar una *política educativa* mínima para obtener el visto bueno de parte de la entidad reguladora, en este caso, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) para el caso de las privadas u el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para el caso de las públicas. Ahora bien, a su vez, dichos programas se especializan a estándares de educación en derecho para aplicar perfiles

de salida de *técnico, bachillerato, licenciatura, especialización, maestría y doctorado*. Es sobre estos parámetros que cada centro de enseñanza universitaria crea su propio plan de estudios o malla curricular que es sometida a autorización del señalado órgano estatal de control. Empero, siguiendo lo dicho en el párrafo anterior, cada casa de enseñanza promoverá aquellos elementos diferenciadores, de competitividad en el mercado de la enseñanza y que ofrece a los estudiantes como *pluses, fortalezas o beneficios* respecto de las demás casas de enseñanza. Ahora, igual que ocurre con el inglés, también existen mecanismos de certificación de calidad, que es en este caso el que está promoviendo de implementación el Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior (SINAES) que busca implementar un nivel o estándar de calidad con características de homologación nacional e internacional.

Cosa completamente diferente a lo dicho en los párrafos anteriores se encuentra el examen del Colegio de Abogados y, Abogadas que se autodefine como “de excelencia académica”. Si nos vamos a la definición que contiene el Reglamento de Deontología Jurídica, Vigilancia y Excelencia Académica vigente, en su numeral 3ero define como “...*la aceptación y reconocimiento de la calidad y excelencia académica de la población graduada, con estándares crecientes de exigencias en el desempeño realizado al máximo individual, en cuanto a los saberes de conocimientos, habilidades, actitudes y valores*”. De igual manera, precisa qué conocimientos son los que se ponderan al decir el mismo numeral “...*Se entenderá por conocimientos del derecho las bases conceptuales jurídico-científicas, fundadas en las normas jurídicas, la jurisprudencia y la doctrina que enmarcan la aplicación y la práctica de áreas del Derecho Constitucional, Laboral, Penal, Civil, de Familia, Comercial, Administrativo y sus respectivas normas procesales, así como las referidas a otras áreas del saber jurídico que se consideren necesarias a propuesta de la Junta Directiva del Colegio, en adelante "Junta Directiva"*” (resaltado es nuestro). Con este parámetro, se entiende que el Colegio de Abogados, el cual tiene por mandato constitutivo (es decir, como parte de su razón de ser) el controlar a la población que pretende tener la habilitación legal para el ejercicio de la profesión, por cuanto ello es una reserva de ley a favor del Colegio

Profesional. En otras palabras, se entiende que la Universidad lo que te otorga es un *grado académico* conforme a los señalados parámetros, pero no te otorga la posibilidad legal del ejercicio profesional, por cuando, en el ámbito del derecho, ello está condicionado a la previa habilitación del colegio profesional, en otras palabras, se trata de un ejercicio de la profesión controlada. Así, los parámetros que aplica el colegio no son los mismos que aplica CONARE o CONESUP, ni las certificaciones de SINAES, sino que, en ejercicio de la competencia de control y fiscalización referidas, definen el contenido del instrumento de evaluación conocido como “examen de excelencia académica”.

Dicho lo anterior, queda explicada las razones de por qué el citado examen no concuerda necesariamente con los planes o mallas curriculares de las universidades. Empero, si vemos el marco normativo que se invoca en la normativa reglamentaria del colegio profesional, existe, al menos en un *mínimo de política educativa*, que todo centro educación superior que enseña derecho debe tener: enseñanza de jurisprudencia, doctrina y normativa, así como las ramas del conocimiento de constitucional, laboral, penal, civil, familia, comercial y administrativo, incluyendo otros elementos como moral, ética y deontología que son *requisitos* de aprobación”.

Como hallazgo importante se revela un debate complejo y diverso en el ámbito jurídico y académico. A continuación, se presentan algunas de las principales posturas que se han planteado al respecto:

<p>Postura a favor de los exámenes de excelencia académica: Algunos sectores sostienen que la aplicación de exámenes de excelencia académica es fundamental para garantizar la calidad y competencia de los profesionales que ejercen en determinadas áreas. Argumentan que estos exámenes permiten evaluar los conocimientos y habilidades de los aspirantes, asegurando que solo aquellos que demuestren un alto nivel académico puedan incorporarse a los colegios profesionales y ejercer la profesión.</p>	<p>Postura en contra de los exámenes de excelencia académica: Otros actores jurídicos y académicos cuestionan la utilización de exámenes de excelencia académica como requisito para la incorporación a los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión. Argumentan que este tipo de exámenes pueden generar exclusiones arbitrarias y limitar el derecho al trabajo y el acceso a determinados grupos de personas, sin necesariamente garantizar la calidad del ejercicio profesional. Además, se plantea que la excelencia académica no siempre es un indicador válido de las habilidades prácticas necesarias para ejercer una profesión.</p>	<p>Postura intermedia o flexible: Existe una postura intermedia que busca conciliar los argumentos a favor y en contra de los exámenes de excelencia académica. Estos sectores sugieren que, si bien los exámenes pueden ser una herramienta útil para evaluar ciertos conocimientos teóricos, también es necesario considerar otros aspectos, como la experiencia práctica, la ética profesional y la capacitación continua. De esta manera, se propone un enfoque más integral para evaluar la idoneidad de los aspirantes a los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión.</p>
---	--	---

Tabla informativa realizada por la autora de la presente tesis, datos tomados de jurisprudencia y votos de la sala constitucional.

Es importante destacar que esta descripción no agota todas las posiciones existentes y que el debate sobre la aplicación de exámenes de excelencia académica en Costa Rica puede evolucionar con el tiempo. La jurisprudencia y la doctrina continúan analizando y debatiendo sobre este tema, considerando factores como los principios constitucionales, la regulación legal y las experiencias de otros países.

A continuación, se utilizará el derecho comparado para analizar el proceso de incorporación y la normativa de otros países además de la estructura y fondo de los exámenes de incorporación, Costa Rica y España comparten algunas similitudes en el proceso de incorporación, pero también existen diferencias significativas debido a las particularidades de cada país y su marco legal.

Aquí hay una comparación general de los dos procesos:

España	Costa Rica
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere de un título en derecho para ejercer la abogacía. 2. En España, se requiere una licenciatura o maestría en derecho, en caso contrario se requiere una maestría calificada en el ejercicio de la abogacía. 3. Requiere aprobar un examen de ingreso. En España existe un examen denominado "Examen de Acceso a la Abogacía" que evalúa los conocimientos jurídicos y prácticos necesarios para acceder a la profesión. 4. Membresía Obligatoria 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere de un título en derecho para ejercer la abogacía. 2. En Costa Rica, debe tener un título en derecho de una universidad acreditada. 3. Requiere aprobar un examen de ingreso al colegio de abogados, el examen de ingreso evalúa los conocimientos teóricos. 4. Membresía Obligatoria

El examen de acceso a la abogacía cuenta con tres etapas, las cuales son las siguientes:

Examen escrito: evalúa su conocimiento teórico de varias áreas del derecho, como derecho civil, derecho penal, derecho administrativo, derecho laboral y otros. Los candidatos deben responder preguntas teóricas y resolver situaciones de la vida real dentro del tiempo dado.

Examen oral: en esta etapa, los candidatos se someten a una evaluación oral en la que deben presentar y defender sus respuestas a preguntas sobre cuestiones de hecho y situaciones jurídicas. El Tribunal de Apelaciones hace preguntas adicionales para evaluar su conocimiento de la ley y su capacidad para argumentar.

Prueba de práctica: esta prueba evalúa las habilidades prácticas de los candidatos, como redacción legal, resúmenes legales, negociación y mediación. Los solicitantes deben demostrar la capacidad de aplicar los conocimientos teóricos a situaciones de la vida real y resolver problemas legales.

Es también importante para esta investigación analizar el proceso de incorporación que se realiza en Argentina, véase la siguiente tabla:

Argentina	Costa Rica
-----------	------------

<ol style="list-style-type: none"> 1. Se exige obtener un título universitario de abogado otorgado por una universidad reconocida. 2. Requiere aprobar un examen de ingreso denominado "examen de revalida o ingreso a la matricula" que evalúa los conocimientos jurídicos y prácticos necesarios para acceder a la profesión. 3. Membresía Obligatoria 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere de un título en derecho para ejercer la abogacía. 2. En Costa Rica, debe tener un título en derecho de una universidad acreditada. 3. Requiere aprobar un examen de ingreso al colegio de abogados, el examen de ingreso evalúa los conocimientos teóricos. 4. Membresía Obligatoria
---	--

El examen de revalida o ingreso a la matricula consta de dos etapas principales:

Evaluación escrita: en esta etapa, los candidatos deben completar una evaluación escrita que cubra una variedad de temas y áreas del derecho. Las preguntas cubren temas como derecho civil, derecho penal, derecho constitucional, derecho laboral y más. La evaluación escrita se realiza en un plazo determinado tiene una duración definida.

Evaluación oral: Se invita a los candidatos que superen la etapa de escritura a participar en una evaluación oral. En este caso, los candidatos son evaluados por un panel de abogados.

En el-examen-oral,-los candidatos deben presentar y-defender-sus respuestas frente a cuestiones prácticas y jurídicas.

Y por último y no menos importante también se requiere el análisis del proceso de incorporación de Chile, véase en la siguiente tabla:

Chile	Costa Rica
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se exige obtener un título universitario de abogado otorgado por una universidad reconocida. 2. Requiere aprobar un examen de ingreso. el cual se llama: examen de grado, evalúa los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante la carrera de Derecho 3. Membresía Obligatoria 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se requiere de un título en derecho para ejercer la abogacía. 2. En Costa Rica, debe tener un título en derecho de una universidad acreditada. 3. Requiere aprobar un examen de ingreso al colegio de abogados, el examen de ingreso evalúa los conocimientos teóricos. 4. Membresía Obligatoria

El examen de grado consta de dos etapas principales:

Examen escrito: en esta etapa, los candidatos deben responder una serie de preguntas teóricas y prácticas en diferentes áreas del derecho. Las preguntas cubren temas como derecho civil, derecho penal, derecho constitucional, derecho administrativo y más. La prueba escrita tiene una duración fija, normalmente varias horas, y tiene lugar en una fecha predeterminada.

Prueba-oral: Los candidatos que hayan-aprobadado la prueba escrita están-invitados a la prueba oral. En este caso, los candidatos son evaluados por un panel de abogados. En el

examen oral, los candidatos deben presentar y defender sus respuestas frente a cuestiones prácticas y jurídicas.

Los hallazgos anteriores son de relevancia para la investigación ya que, en la siguiente variable de analizar las falencias en la normativa con relación a la regulación del examen de excelencia del colegio de abogados, por lo cual anteriormente en España, Argentina y Chile se destacó por sus pruebas prácticas, y la idoneidad. Es de suma importancia la comparación para que así se sugiera una reforma al examen actual del Colegio de Abogados en Costa Rica.

El experto Mejías Rodríguez en dicha entrevista clasifica la prueba como: “De los ejemplos que he tenido a la vista, revisado y analizado, incluye mucha verificación memorístico-normativa, es decir, enunciados de normas, por lo que, si el evaluado conoce la redacción de la norma, puede atinar la respuesta correcta del ítem evaluativo. En otros supuestos, he visto casos “prácticos” que son los que presentan mayor dificultad por cuanto usualmente la redacción del ítem no permite una sola respuesta, sino que, sujeto a interpretación puede dar como resultado varias respuestas o que ninguna de las opciones sea válida. De igual manera, más que teórico, lo que he notado es que existen como *intensidades* en los diferentes exámenes, es decir, que a cada grupo de exámenes se les puede identificar un *foco de atención evaluativo*, pese a que todos evalúan la misma temática, es posible identificar en cada examen un *énfasis*, ya sea en civil, penal, familia, etc., provocando que cada examen no sea una repetición de los anteriores”.

Análisis de resultados de variable objetivo 2: Las falencias en la normativa en relación con la regulación del examen de excelencia del Colegio de Abogados de Costa Rica y la forma de mejora de la normativa.

Una ley orgánica es una norma jurídica que establece la estructura, organización, competencias, funciones y régimen interno de una institución en particular. En el caso del Colegio de Abogados de Costa Rica, su Ley Orgánica establece las bases legales para su creación y define su naturaleza jurídica, objetivos, funciones, órganos de gobierno, procedimientos internos, requisitos para la incorporación y otros aspectos relacionados con el ejercicio profesional de la abogacía.

El Colegio de Abogados de Costa Rica es una institución que agrupa a los abogados del país y tiene como finalidad principal la regulación, supervisión y promoción del ejercicio profesional de la abogacía. Entre las funciones comunes de los colegios profesionales se encuentran la supervisión ética, la promoción del desarrollo profesional, la defensa de los intereses de los colegiados y la colaboración en la mejora de la administración de justicia.

La Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica establece los procedimientos para la incorporación de los abogados, la regulación del ejercicio de la profesión, la disciplina profesional, los derechos y deberes de los colegiados, así como la organización interna del Colegio, incluyendo su órgano de gobierno, comités y otros aspectos relevantes para su funcionamiento.

Se realizó un amplio análisis a la ley orgánica del colegio de abogados de CR, por lo cual facilitarían hallazgos sobre las falencias de la normativa y la necesidad de reformar dicho examen ya que tiene una serie de problemas jurídicos y estructura, que lo hacen inadecuado para evaluar a los egresados de la carrera de derecho. Por lo cual el examen está desactualizado en cuanto a su contenido y no concuerda con el plan de estudios de las universidades siendo así no se cumple con lo escrito en la ley orgánica del Colegio de Abogados en el artículo 1 inciso 2 que establece: “Cooperar con la Universidad, en cuanto esta lo solicite o la ley lo ordene, en el desarrollo de la ciencia del Derecho y sus afines”.

¿evalúa de forma correcta el examen de colegiación las habilidades jurídicas de los egresados de la carrera de derecho para el ejercicio de la abogacía en Costa Rica?

Para la presente investigación, es necesario diseñar un examen de incorporación al colegio de abogados y abogadas de Costa Rica con el propósito de evaluar todos los conocimientos que se obtuvieron a lo largo de la carrera, las habilidades y competencias de los futuros abogados del país ya que el examen no evalúa de forma correcta a los egresados como se indicara en el análisis de resultados de la variable 3,, por eso es importante la reforma de dicho examen para que así cuenten con todo lo necesario para ejercer la profesión de forma idónea y ética. Por lo es necesario contar con un examen que no sea totalmente teórico, para que así su objetivo sea que los profesionales que ingresen al colegio estén debidamente preparados para enfrentar los desafíos y responsabilidades del campo del derecho.

Por lo cual la efectividad y validez del examen de incorporación se basa en la calidad de su diseño, la adecuación de los contenidos a evaluar, ya que el examen se enfoca en la memorización y no en la capacidad de análisis del aspirante, el mismo que debe de tener pensamiento crítico, el cual no se evalúa con 75 preguntas de marque con x y sin material de apoyo, los abogados necesitan ser capaces de analizar e interpretar la ley para así poder aplicarla en situaciones de la vida real.

Una calificación de un examen no define que los futuros abogados sean eficientes y cuenten con habilidades esenciales para la carrera. dicho que el derecho no es solo memorizar además de que debe ser imparcial en el momento de su calificación, por lo cual se deben evaluar y monitorear dichos aspectos para así garantizar que el examen cumpla con los estándares requeridos y realmente contribuya a la formación de abogados competentes y éticos.

El mundo del derecho es cambiante por lo cual está en constante evolución, el examen actual no refleja los cambios más recientes de la ley y la realidad lo que vive un abogado día con día en su labor, así mismo los aspirantes, no pueden aprender información de memoria como así se menciona en el párrafo anterior ya que no será relevante para su carrera, se debe de aprender información que prepare al estudiante para que pueda abordar situaciones reales que puedan surgir en su trabajo.

En la ley orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica propiamente en el artículo 1 inciso 1 establece que:

“Artículo 1o.- El Colegio tiene por objeto:

1o.- Promover el progreso de la ciencia del Derecho y sus accesorias”.

El objeto del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica es promover el progreso de la ciencia del derecho, dicho progreso se promueve a través de diversas acciones y mecanismos como: buscar mejorar y desarrollar un examen de incorporación idóneo, por lo cual se debe impulsar la reforma de dicho examen, siendo este el propósito de la presente investigación, ya que se debe de modificar el existente para que así se establezca el precedente que pueda contribuir al avance del derecho, y así adaptarlo y mejorar su eficacia.

la presente investigación y su desarrollo es vital para la identificación del problema y la propuesta de solución, generando conocimiento que contribuye al progreso del derecho en el país, puesto que la formación y capacitación profesional de los futuros abogados y, abogadas es de suma importancia para la sociedad.

Otros hallazgos importantes que se analizaron son las falencias de la actual normativa y la falta de normativa adecuada, actualmente no existe un marco de control legal de las pruebas de incorporación. En la normativa no se obliga que el temario de estudio universitario se ajuste al examen de incorporación ni tampoco se fiscaliza el fondo dicha prueba.

Es necesario establecer por medio de un cuadro comparativo, las falencias que se encontraron en la normativa y la ley orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica, para así poder fundamentar de manera objetiva, el por qué es necesario reformar el examen de incorporación a dicho colegio:

Falta de transparencia	Limitada participación	Escasa retroalimentación	Ausencia de recursos para la	Proceso de apelación y
------------------------	------------------------	--------------------------	------------------------------	------------------------

<p>en los criterios de evaluación: La normativa actual podría no especificar claramente los criterios de evaluación utilizados en el examen de excelencia. Se puede mejorar la normativa estableciendo criterios de evaluación claros y transparentes, así como proporcionando orientación sobre los estándares de excelencia académica esperados.</p>	<p>de expertos externos: La normativa podría no contemplar la inclusión de expertos externos en la elaboración, revisión o evaluación del examen de excelencia. Una mejora podría ser la incorporación de profesionales y académicos reconocidos en el campo jurídico para aportar experiencia y garantizar la objetividad en el proceso de evaluación.</p>	<p>y revisión del examen: La normativa actual podría no establecer un mecanismo claro para recopilar retroalimentación de los candidatos y revisar periódicamente el examen de excelencia. Se puede mejorar la normativa implementando un proceso de revisión regular del examen, tomando en cuenta las opiniones de los candidatos y profesionales del campo jurídico, con el fin de mantener su relevancia y adecuación.</p>	<p>preparación del examen: La normativa podría no brindar recursos adecuados para la preparación de los candidatos, como materiales de estudio o cursos de capacitación. Una mejora podría ser la creación de programas de preparación, recursos en línea o bibliografía recomendada para ayudar a los candidatos a familiarizarse con los temas y enfoques del examen. Además de</p>	<p>revisión de resultados: La normativa actual podría no establecer un proceso claro de apelación y revisión de resultados en caso de discrepancias o disconformidad con la evaluación del examen. Se puede mejorar la normativa proporcionando un mecanismo de apelación justo y transparente, con plazos y procedimientos definidos.</p>
--	---	--	---	--

			trabajar de la mano con las universidades y apegarse estrictamente al plan de estudio de las universidades públicas o privadas	
--	--	--	--	--

Tabla informativa realizada por la autora de la presente tesis, datos tomados de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica y el reglamento de deontología jurídica, vigilancia y excelencia académica.

Es completamente necesario describir los hallazgos que el anterior cuadro comparativo aporta a la presente investigación, en primer lugar, es necesario mencionar que para esta investigación es de suma importancia el primer hallazgo, qué es la falta de transparencia en los criterios de evaluación está haciendo perjuicio a los egresados de la carrera de derecho, por lo cual la normativa no es clara y cuenta con vacíos legales en cuanto al examen de excelencia. Por lo que es posible que el examen de incorporación del Colegio de Abogados de Costa Rica pueda ser reformado. Los exámenes de incorporación suelen ser revisados y actualizados periódicamente para asegurar que reflejen de manera adecuada los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de la abogacía.

La reforma del examen de incorporación puede incluir cambios en el contenido, la estructura, los criterios de evaluación o los métodos de aplicación del examen. Estas reformas pueden ser implementadas por el Colegio de Abogados en colaboración con instituciones educativas, comités de expertos o consultando a profesionales del campo jurídico.

La finalidad de reformar el examen de incorporación es adaptarlo a los avances y cambios en el ámbito jurídico, así como garantizar que los abogados recién incorporados tengan los conocimientos y competencias necesarias para ejercer la profesión de manera efectiva y ética.

Además de que la reforma se debe de realizar de manera transparente y con el objetivo de esta investigación que es mejorar la calidad y pertinencia de la evaluación.

Ahora bien, el Reglamento de Deontología jurídica, vigilancia y excelencia académica señala lo siguiente: " El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (en adelante el Colegio) atendiendo la Ley Orgánica de creación del mismo (28 de Octubre, 1941), en su reforma parcial del 05 de setiembre del 2014 y publicada en *La Gaceta* N°171, se lee en el Artículo 2 inciso 8, que el Colegio tiene por objeto "vigilar la excelencia académica de los egresados de las universidades"; inciso 9, "la excelencia académica continua de los colegiados" e inciso 10, "promover los mecanismos de control y seguimiento de la calidad deontológica, ética y moral de los agremiados", en el artículo 18 inciso 6, de su Ley Orgánica "Emitir la normativa reglamentaria correspondiente, con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos de calidad académica y deontológica de los egresados de las universidades y de sus agremiados".

Es fundamental comparar dos extractos de jurisprudencia relacionada con el reglamento de deontología jurídica, vigilancia y excelente académica:

<p>Voto de la Sala Constitucional 789-94 de 15:27 horas del 8 de febrero de 1994; dictamen de la Procuraduría N°C-054-2000) La complejidad de la sociedad provoca que ante las demandas que reclama, las profesiones se tienen que adaptar a nuevos desafíos sociales y tecnológicos, y las universidades, a quienes les compete la formación, no logran modificar sus programas de estudios e incluir las nuevas competencias con la celeridad requerida. Por esta razón, el Colegio en cumplimiento de sus funciones, ofrece un curso de Deontología Jurídica como requisito sustancial para la incorporación de profesionales aptos</p>	<p>SCV 2014-18217 del 25 de febrero del 2014 dice: "Resulta incorrecto entender que hay un exceso en la función del Colegio de Abogados pues... esa institución debe verificar la idoneidad, pero no limitado a un solo aspecto como sería la ética, sino en su sentido más amplio de capacidad para desarrollar la profesión con un mínimo de calidad. Por ello no hay lesión a ningún derecho fundamental" y una sentencia más reciente ratifica esta atribución. Nos referimos al voto de la Sala Constitucional que citamos: "En este sentido, tomando en</p>
--	---

<p>académica y éticamente para el ejercicio de su profesión, a juicio comprobado del Colegio, que se aprueba con un examen propio de la materia y de conocimientos del Derecho. Con ello se les otorga el título de abogado o abogada con el fin de garantizar el servicio ético y técnicamente correcto a los usuarios y como acción preventiva para que el Colegio cumpla la competencia de servicio delegada por la sociedad, en armonía con el fin público que persiguen en aras de su propia naturaleza. En Costa Rica hay aproximadamente 29 universidades que imparten la carrera de Derecho. El Colegio por mandato legal debe vigilar la excelencia académica de los egresados de las universidades, así como la de sus colegiados mediante mecanismos de control y seguimiento de la calidad académica. Por tal motivo se propone en primera instancia un <u>Plan de Vigilancia y Excelencia Académica</u>, compuesto por el Curso de Deontología Jurídica, el Programa de Educación Continua y el Programa de Recertificación Profesional Voluntaria, que será desarrollado en diferentes etapas, todo conforme con el artículo 13 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, donde se lee "Quienes ejercen la profesión del derecho han de actualizar y profundizar sus conocimientos jurídicos constantemente".</p>	<p>consideración el deber del Colegio de Abogados para verificar la idoneidad para el ejercicio de la profesión, se ha reconocido su competencia no sólo para dictar el Reglamento de Deontología, Vigilancia y Excelencia Académica, sino que también para incorporar las pruebas pertinentes que más allá de lo deontológico, permitan validar aquella idoneidad –incluso académica- que el Colegio está obligado a hacer respetar, reconociendo también al Colegio, su competencia respecto de la definición de los contenidos y materias a considerar en las pruebas pertinentes –ver misma sentencia 2014-18217-, tal como bien lo admite el propio accionante, se lo reconoce su propia legislación orgánica a partir de la reforma producida en setiembre de 2014, reforma que, al mismo tiempo, debe orientar la lectura y comprensión de todo documento que con anterioridad a ella se haya emitido al respecto, como el dictamen de la Procuraduría General de la República que cita el accionante". (Otras referencias SCV 16041-05, 1128-05, 13816-06, 14203-07, 17331-09).</p>
---	---

De los anteriores votos se puede desprender que según el voto de la sala constitucional 789-94 de 15:27 horas del 8 de febrero de 1994; La complejidad de la sociedad provoca que ante las demandas que reclama, las profesiones se tienen que adaptar a nuevos desafíos sociales y tecnológicos, y las universidades, a quienes les compete la formación, no logran modificar sus programas de estudios e incluir las nuevas competencias con la celeridad requerida. Por esta razón, el Colegio en cumplimiento de sus funciones, ofrece un curso de Deontología Jurídica, pero de forma de contraste el voto SCV 2014-18217 del 25 de febrero del 2014 dice: “Resulta incorrecto entender que hay un exceso en la función del Colegio de Abogados pues... esa institución debe verificar la idoneidad, pero no limitado a un solo aspecto como sería la ética, sino en su sentido más amplio de capacidad para desarrollar la profesión con un mínimo de calidad.

Por lo cual al actor Salazar, L. R. R., & Salazar, L. R. R. (2020). LEY DE TRASPARENCIA DE LOS EXÁMENES DE INCORPORACIÓN A LOS COLEGIOS PROFESIONALES señala lo siguiente: “La materia regulatoria de las universidades tiene rango constitucional. El Estado ha conferido autoridad a las universidades públicas en estas materias, así prescrito en el artículo 84 de la Constitución Política, y al Ministerio de Educación Pública (MEP), por medio del CONESUP con respecto a las universidades privadas, conforme al artículo 79 constitucional. Tratándose de competencias estatales, éstas son intransferibles a entes NO ESTATALES. De modo que los exámenes de incorporación necesariamente deben realizarse dentro del marco de los programas que el Estado aprueba, de lo contrario, si los colegios impusieran perfiles profesionales por medio de los exámenes de incorporación se estaría violando la autonomía universitaria de las universidades públicas y la libertad de enseñanza de las universidades privadas. El Estado no puede renunciar a la potestad de aprobar los programas, por lo menos dentro del marco constitucional vigente. Y mal haría el Estado en crear una contradicción básica: por un lado, dando potestad constitucional a CONARE (Consejo Nacional de Rectores) y al CONESUP (Consejo Nacional de Educación Superior Privada) de aprobar programas oficiales, y por otro otorgando a los colegios la potestad de realizar pruebas con contenidos que podrían o no estar en dichos programas”.

Es evidente que se debe reformar el contenido o fondo del examen de colegiación. Así mismo el colegio de abogados y las universidades deben de trabajar de la mano, para así asegurar que los futuros egresados sean los mejores abogados del país y el mundo entero.

Análisis de resultados de variable objetivo 3: El tratamiento establecido en relación con el examen de excelencia del Colegio de Abogados en Costa Rica por la Sala Constitucional y el contraste con los principios constitucionales.

Por medio de la revisión documental del estudio de los antecedentes históricos y, de las entrevistas a los expertos, se explicará la necesidad de aprobar un proyecto de reforma al examen de incorporación al Colegio de Abogados de Costa Rica.

Con el análisis de esta variable se logró determinar una ruta jurídica que debe aplicarse en el Colegio de Abogados para así reformar el fondo del examen de incorporación y evaluar la idoneidad de los aspirantes mediante una prueba teórica practica que realmente pruebe las habilidades e interpretación de la ley de los futuros abogados. Para así asegurar el principio de imparcialidad, principio de transparencia y no limitar al derecho laboral. Y así los egresados puedan ejercer su profesión. El estudio de la norma permite considerar que el examen de incorporación actual necesita ser reformado, considerando los principios mencionados.

Así mismo es importante hacer mención del autor Salazar, L. R. R., & Salazar, L. R. R. (2020). LEY DE TRASPARENCIA DE LOS EXÁMENES DE INCORPORACIÓN A LOS COLEGIOS PROFESIONALES | La Firma de Abogados Costa Rica. Que señala lo siguiente: "Por otra parte, hay un problema conceptual en los colegios profesionales y es que confunden "excelencia académica" con "idoneidad profesional", que es el propósito que ha animado a los colegios profesionales costarricenses. Ya la Sala Constitucional había denominado correctamente a este proceso "idoneidad profesional" (SCV 2693-15), puesto

que no corresponde a los colegios fiscalizar a las universidades por medio de sus egresados, y menos imponer perfiles profesionales por medio de estos exámenes. Se entiende por idoneidad profesional a aquella según la cual una persona cuenta con la suficiente competencia, tanto a nivel de conocimientos como de experiencia, para ejercer una profesión o cargo determinado. Los exámenes de incorporación que se estilan en nuestro país son exámenes memorísticos, que a lo sumo prueban la capacidad de recitación de una persona, pero no sus competencias. El que más experiencia tiene en este tipo de pruebas es el Colegio de Abogados cuyas pruebas son de selección múltiple, sin que eso pruebe que el aspirante es competente para ejercer una profesión que emigra a pasos agigantados hacia la oralidad”.

Continuando con el tema sobre el examen de incorporación al colegio de abogados el autor Salazar, L. R. R., & Salazar, L. R. R. (2020). LEY DE TRASPARENCIA DE LOS EXÁMENES DE INCORPORACIÓN A LOS COLEGIOS PROFESIONALES | La Firma de Abogados Costa Rica. Señala lo siguiente: “ Los resultados de los exámenes de incorporación del Colegio de Abogados (único que los ha aplicado con autorización legislativa) son preocupantes, desde luego, sin embargo, se ha recurrido al expediente fácil de echarle todas las culpas a los graduados y sus universidades, sin que hasta el momento se haya hecho un ejercicio analítico de las condiciones en que se realiza dicha prueba. La excelencia académica no es una preocupación de los colegios profesionales tanto así que rehúsan sistemáticamente a trabajar juntamente con las universidades para elevar el nivel de la enseñanza de las diferentes disciplinas. Los colegios han privilegiado la lógica de la confrontación y han desestimado la lógica de la cooperación.

Estos resultados merecen análisis, pues los datos estadísticos muestran y ocultan realidades y adquieren diferentes significados. Pueden mostrar que en el país hay disparidad en la enseñanza del Derecho, pero igualmente pueden mostrar las falencias del instrumento de medición. Para resolver los problemas de la enseñanza del Derecho los remedios están en CONARE, CONESUP y SINAES, que son los entes que el Estado ha creado para tal fin. ¿Significan estos resultados que CONARE, SINAES y CONESUP están fallando en su cometido?, Si ese fuera el caso, eso no se desprende del examen de incorporación pues esta

prueba no mide el accionar de estos entes, y ante ese hipotético escenario el remedio no es trasladar a un ente no estatal la corrección de los entes estatales.

En el caso de CONARE y CONESUP cautelan los mínimos exigibles por parte del Estado para los programas que aprueban. Al Estado le corresponde verificar los estándares mínimos. Al SINAES le corresponde verificar los estándares de calidad, es decir, las acreditaciones a que voluntariamente las universidades someten sus carreras.

Incluso si uno hace un cruce entre los resultados del examen de incorporación y las carreras acreditadas, encuentra que no se corresponden, pues durante las primeras promociones de dicha prueba los primeros lugares siempre los ocuparon dos universidades que no tenían sus carreras acreditadas (Escuela Libre de Derecho y Universidad de Costa Rica), hasta después de estas promociones acreditaron sus carreras, motivados por la evaluación de sus carreras y no por la evaluación de los exámenes de incorporación.

El Colegio de abogados en la asamblea de agremiados en donde se aprobó el Reglamento, ni siquiera se le informó a dicha asamblea de las garantías que solicitó UNIRE para aplicar las mencionadas-pruebas-¿Por-qué?

En todos los casos (leyes aprobadas, proyectos de ley y resoluciones de la Sala Constitucional) no ha habido pronunciamiento sobre la necesidad de hacer pruebas técnicas e imparciales, así, en este momento los colegios tienen un cheque en blanco destinado a cometer arbitrariedades contra los legítimos intereses subjetivos de los graduados. A buen pagador no le duelen prendas. Si el objetivo no es disminuir la cantidad de profesionales sino garantizar la calidad de los incorporados ¿Cuál es el problema de rendir las respectivas garantías? Por cierto: aún la Sala Constitucional no se ha pronunciado sobre el tema de la calidad de estas pruebas, este es un tema pendiente, y por eso, un tema sobre el que se puede legislar”.

Respecto a lo que se refiere el actor en el párrafo anterior es de suma importancia la toma de ejemplo los resultados del examen del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, Es importante mencionar que un examen de selección múltiple de 75 preguntas de fondo memorístico no evalúa la idoneidad y habilidades del egresado, además de la alta tasa de

desaprobación de cada año, limitando el derecho al trabajo de los aspirantes, a continuación se señalaran mediante una tabla comparativa los datos de las pruebas realizadas desde el 2018 al 2022, nótese la alta tasa de desaprobación:

Año: 2018	Postulantes	Aprobados	Reprobados
	3,579	939	2,640

Año: 2019	Postulantes	Aprobados	Reprobados
	3,644	679	2,965

Año: 2020	Postulantes	Aprobados	Reprobados
	1,846	1,002	846

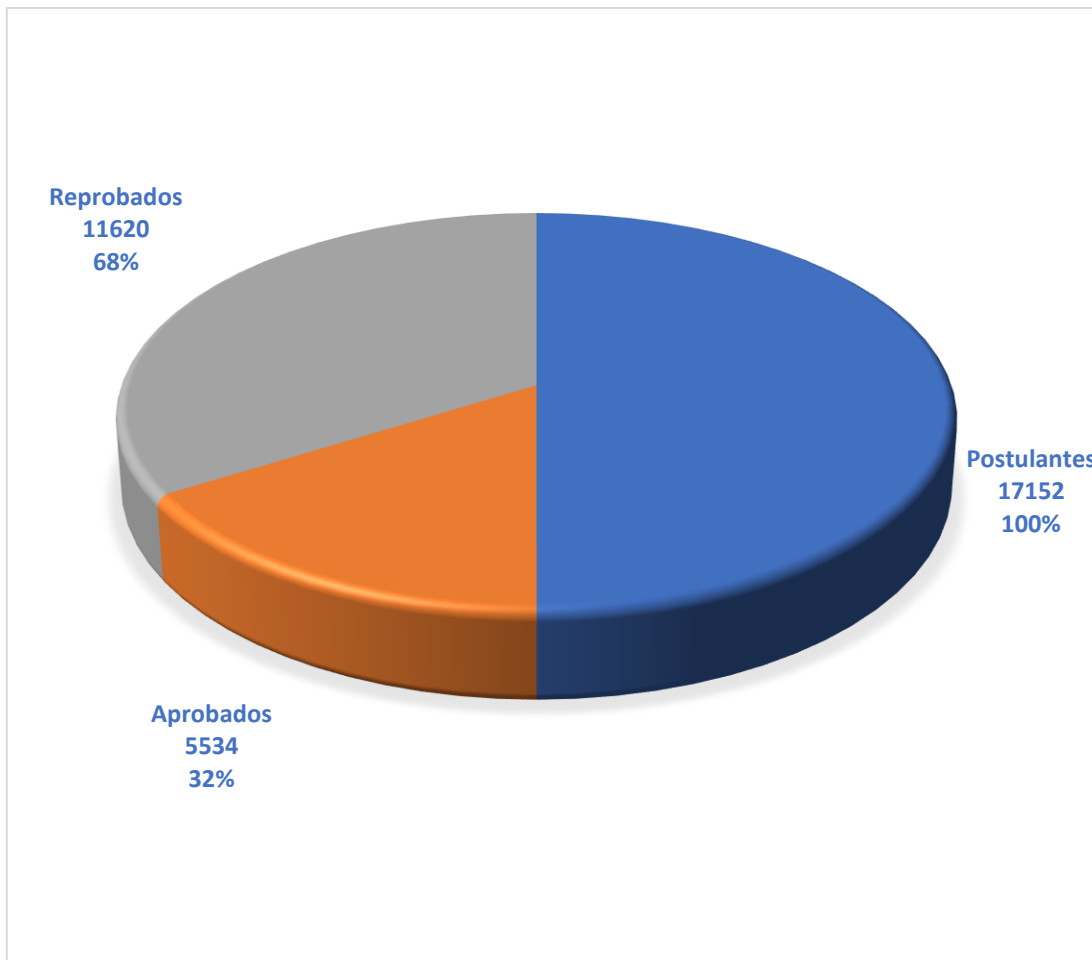
Tomar en cuenta que el examen se realiza 3 veces al año y las tablas anteriores se crearon sumando los datos de los 3 periodos sin embargo en el año 2020 solo se realizó en el periodo de septiembre-octubre, por Covid-19.

Año: 2021	Postulantes	Aprobados	Reprobados
	3,952	922	3.030

Año: 2022	Postulantes	Aprobados	Reprobados
	4,131	1,992	2,139

En los últimos 5 años (2018-2022) 17,152 egresados de la carrera de derecho realizaron el examen de incorporación al Colegio de abogados de Costa Rica, de los cuales solo 5,534

lograron aprobar, dicho hallazgo señala 11,620 egresados reprobados. Ver resumen en el siguiente grafico:



El tema abordado en esta investigación ha proporcionado una comprensión más profunda y significativa sobre los exámenes de incorporación al Colegio de Abogados. A través del análisis exhaustivo de los datos y la revisión crítica de la literatura existente, se han obtenido hallazgos y resultados importantes que han contribuido al cuerpo de conocimiento en este campo, como el anterior gráfico, que demuestra la problemática con el 68% de reprobados desde los últimos 5 años.

Durante el desarrollo de la investigación, se han confirmado y respaldado las hipótesis planteadas inicialmente, lo que fortalece la validez de los resultados obtenidos. Estos hallazgos han revelado la necesidad de hacer la reforma al actual examen lo cual representa un avance significativo para el derecho.

Además, los hallazgos de esta investigación tienen en cuenta a las personas que han repetido el examen por varias ocasiones y no logran aprobar dicha prueba, a continuación:

Año 2018	Postulantes	Aprobados	Reprobados
Mas de una vez	2.157	361	1,796

Año: 2019	Postulantes	Aprobados	Reprobados
Mas de una vez	2,585	326	2,259

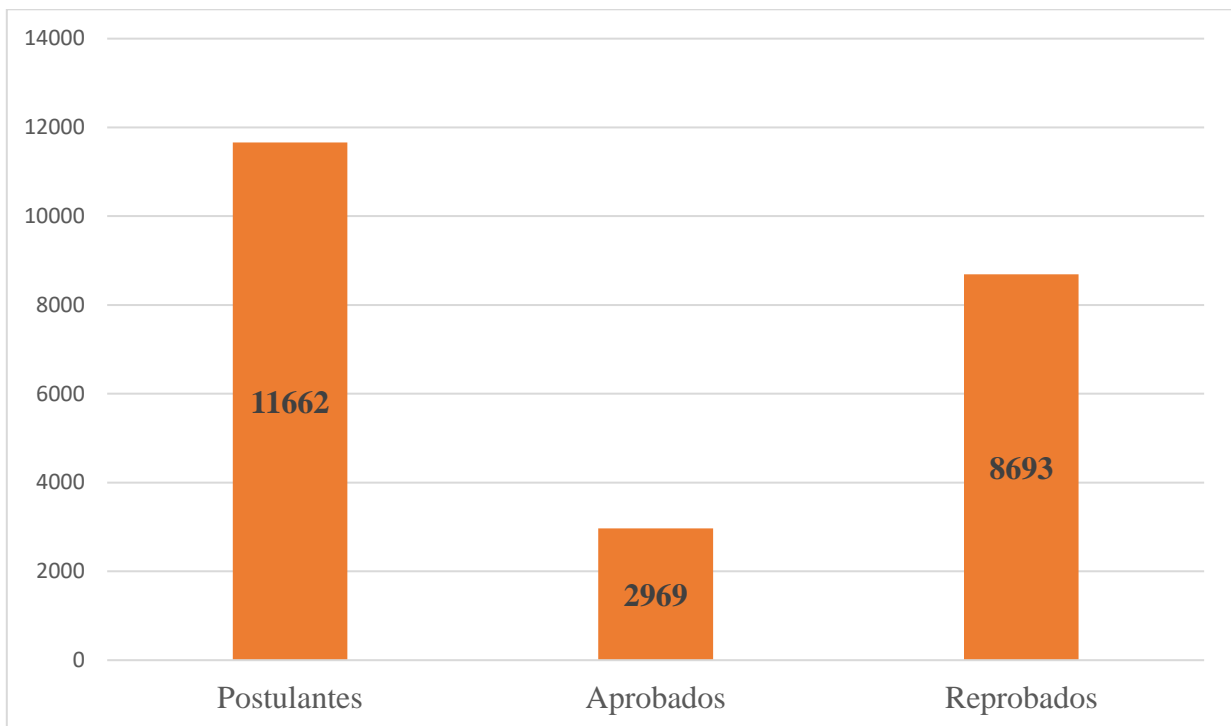
Año: 2020	Postulantes	Aprobados	Reprobados
Mas de una vez	1,161	570	591

Tomar en cuenta que el examen se realiza 3 veces al año y las tablas anteriores se crearon sumando los datos de los 3 períodos, sin embargo, en el año 2020 solo se realizó en el período de septiembre-octubre, por Covid-19.

Año:2021	Postulantes	Aprobados	Reprobados
Mas de una vez	2,312	362	1,950

Año:2022	Postulantes	Aprobados	Reprobados
Mas de una vez	2,947	1,350	1597

No obstante, es importante reconocer las limitaciones inherentes a esta investigación. Por el fondo del examen memorístico, y con los hallazgos anteriores se puede fundamentar que existe un problema, ya que de 11,662 egresados que han repetido la prueba más de una vez solo 2,969 han aprobado dicha prueba y 8,693 la han reprobado por reiteradas veces. Para una mejor apreciación véase el siguiente gráfico:



En resumen, los resultados obtenidos en esta investigación han demostrado la importancia y la relevancia del plantear dicha reforma. La profundidad y la amplitud de los hallazgos han enriquecido el conocimiento existente y proporcionado una base sólida para sustentar la presente investigación con datos reales extraídos de la página oficial del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusiones

En conclusión, este trabajo de investigación ha logrado alcanzar sus objetivos y responder a las preguntas planteadas inicialmente. A lo largo del estudio, se recopilaron y analizaron datos relevantes que permitieron obtener una visión más profunda y completa del tema de investigación, como primera conclusión se determinó que se valoró el análisis de las diferentes posiciones doctrinales y jurisprudenciales en relación con la aplicación de los exámenes de excelencia académica para la incorporación de los colegios profesionales y el ejercicio de la profesión.

Por lo cual quedo demostrado que la incorporación es un requisito indispensable para el ejercicio profesional y nace el derecho fundamental al ejercicio de la profesión, además que de la mano de la incorporación nacen derechos fundamentales como: la libertad de asociación, la igualdad de oportunidades, el derecho al ejercicio profesional una vez incorporados y el derecho al trabajo.

Además, es importante señalar que el marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho está establecido en la ley orgánica del colegio de abogados. Que el objeto del examen es el control de idoneidad de los futuros agremiados. Se logro evidenciar que el examen es teórico y no se ha reformado en cuanto su contenido.

Se necesita su reforma y así que se valoren las habilidades e idoneidad de los egresados, que no sean vistos como un número más que aprueban o reprueban el examen, si no futuros abogados y, abogadas de alto rango que contribuyan a la evolución del derecho.

Se logro concluir también que existe un contraste entre el examen de excelencia del colegio de abogados y la normativa actual que:

La ley orgánica de dicho colegio en su artículo 1 define el objeto del colegio el cual es promover el progreso de la ciencia del derecho y sus accesorias el cual no se está cumpliendo, dicho que el examen no es idóneo para valorar las habilidades de los egresados, además también como hallazgo de relevancia es la falencia en la normativa actual y además la falta de normativa, ya que se concluye que no existe un marco de control legal de las pruebas de incorporación. Por lo cual no se fiscaliza el fondo de dicha prueba. En cuanto a los principios se violentan los siguientes: principio de transparencia en los criterios de evaluación ya que no se especifica en la normativa actual los criterios de evaluación del examen de excelencia. Y el principio al derecho de trabajo ya que los egresados no pueden ejercer si no están debidamente incorporados.

Como ultima conclusión se determinó que se debe reformar el examen de incorporación al colegio de abogados a partir de su marco regulatorio para el ejercicio profesional del derecho en Costa Rica ya que existe la necesidad de cambiar el contenido o el contexto del examen. Asimismo, la abogacía y las universidades deben trabajar en conjunto para que los futuros egresados se conviertan en los mejores abogados del país y del mundo.

5.2 Recomendaciones

En cuanto a las recomendaciones, se sugiere una reforma en cuanto a estructura y contenido del examen de excelencia, ya que teniendo en cuenta la obligación del Colegio de Abogados de verificar la idoneidad para el ejercicio de la profesión, sus competencias fueron reconocidas no solo para determinar la regulación de la deontología, la observación y la superioridad académica, sino también para tener en cuenta las pruebas apropiadas, que, aparte de título como licenciado en Derecho ,confirme esta utilidad, incluso académica, ya que el mismo colegio está en la obligación de garantizar el cumplimiento, el

reconocimiento de la universidad, sus competencias con respecto a la determinación del contenido y las materias que deben tenerse en cuenta en las pruebas apropiadas.

Se recomienda al Colegio de Abogados que tome como ejemplo el examen piloto que se creó en esta investigación y así lo promueva, el cual se encuentra en las siguientes páginas, ya que no es un examen memorístico y se recreó utilizando preguntas de los exámenes que se aplican en la actualidad para la incorporación por lo cual evaluara de forma correcta la idoneidad, habilidades e interpretación de los futuros abogados.

Se sugiere seguir el modelo de exámenes de incorporación de España, Argentina y Chile, ya que se basan en la parte práctica y los egresados deben de resolver y defender sus respuestas sobre cuestiones de hecho y situaciones jurídicas. Por lo cual evalúan las habilidades prácticas de los candidatos, como la mediación, conocimientos teóricos a situaciones de la vida real y el resolver dichos problemas.

Como ultima conclusión se sugiere a la Sala Constitucional rebutir el vacío en la norma ya que presenta lagunas, no hay una normativa para dicha prueba, más que la competencia y autonomía que goza el Colegio de abogados, por lo cual se concluye que existe falencia en la norma y que no existe la respectiva normativa.

En cuanto al examen piloto que sugiere esta investigación, se trata de un examen que se elaboró por la presente autora en base a los exámenes que aplica el colegio de abogados. Dichos exámenes son facilitados por el mismo colegio en un período de 2018 a 2022. El siguiente examen, cuenta con 20 ítems de selección única los cuales sus respuestas son prácticas y además evaluarán las habilidades del egresado.

Un examen práctico es una evaluación que desafía las habilidades y competencias prácticas de los egresados. A diferencia del examen teórico el cual se aplica actualmente se enfoca en el conocimiento conceptual y memorístico, los exámenes prácticos se enfocan en aplicar ese conocimiento a situaciones reales o simuladas.

Las características del examen práctico pueden variar según el campo de estudio, pero generalmente incluyen:

Ejercicio práctico. Los exámenes prácticos a menudo implican la resolución de problemas, tareas o habilidades específicas relevantes para su campo de estudio. Esto permite que los egresados demuestren la capacidad de aplicar el conocimiento y utilizar las herramientas o los métodos apropiados. **Simulación de situaciones de la vida real:** los casos en el presente examen están diseñados para simular situaciones que los egresados pueden encontrar en su futura práctica profesional. Esto les permite resolver problemas similares a los que encontrarían en el mundo real y desarrollar habilidades prácticas relevantes.

Evaluación en tiempo real: las pruebas en tiempo real generalmente se realizan en tiempo real, lo que significa que los postulantes deben resolver casos de problemas dentro de un período de tiempo limitado. Esto pone a prueba su capacidad para tomar decisiones rápidas y efectivas, así como su capacidad para administrar el tiempo y el estrés como lo es en la vida real.

La importancia de los exámenes de prácticos radica en su capacidad para evaluar la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos. Al incorporar elementos de la vida cotidiana en la evaluación, estos exámenes aseguran que los estudiantes estén preparados para enfrentar los desafíos del mundo laboral o profesional.

Además, los exámenes de práctica ayudan a desarrollar y reforzar habilidades clave como la resolución de problemas, la toma de decisiones, las habilidades analíticas y la aplicación de los conocimientos teóricos en la práctica.

Por lo tanto, los exámenes de práctica son una forma efectiva de evaluar las habilidades prácticas de los egresados y su capacidad para aplicar el conocimiento a situaciones de la vida real. Este examen proporciona una evaluación más completa y actualizada del campo de estudio, preparando para los egresados y se enfoca en la futura práctica profesional.

Se sugiere que la nota mínima para obtener la aprobación de este examen sea de 80pts ya que el colegio de abogados debe de trabajar de la mano con las universidades públicas y privadas. Además de aconseja al Colegio de Abogados que se pueda utilizar los códigos para dicha prueba ya que son el "machete" los abogados para su labor por lo cual en este examen piloto se permitirá el uso de ellos.

Se debe de tomar en cuenta para la reforma de dicha prueba, en este caso se utilizará la fecha 2024 ya que un año es un tiempo prudencial para que se puedan realizar dichos cambios y como se ha sugerido se aplique este examen piloto a futuros egresados.



COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

DIRECCIÓN ACADÉMICA Y DE INCORPORACIONES

EXAMEN DE EXCELENCIA ACADÉMICA

SEDE: _____

2024

EXAMEN TIPO 1

Nombre Postulante: _____

Cédula: _____



COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

INSTRUCCIONES:

1. El examen consta de casos los cuales debe analizar y dar la respuesta correcta.
2. Lea con atención la prueba y debe resolverse de manera ordenada.
3. En la hoja de respuestas debe rellenar completamente el óvalo correspondiente a la respuesta elegida utilizando lápiz N°2. En los casos donde un ítem tenga doble marca, o haya sido borrado para sustituirlo por otro, el lector óptico lo toma como incorrecto.
4. Se calificará únicamente la hoja de respuestas. No debe doblarla ni dañarla.
5. Cualquier indicio de copia anulará el examen. No se permite el uso de celulares, computadoras, tabletas, dispositivos electrónicos u otro material de apoyo durante la realización de la prueba, ni consultar a persona alguna.
6. Cuenta con 180 minutos para realizar y entregar la prueba.
7. Al finalizar el examen deberá entregar el legajo de preguntas y la hoja de respuestas, ambos debidamente identificados (nombre completo, número de cédula y firmas).
8. Asegúrese de haber firmado el acta de examen antes de ingresar al auditorio y al finalizar la prueba.
9. La prueba de excelencia académica se aprueba con nota igual o superior de 80 sobre 100.
10. Puede utilizar solamente los códigos respectivos.

Nota:

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica incorpora dentro de sus valores el lenguaje inclusivo de género. Esto se omite en esta prueba para facilitar la lectura y aplicación.

El término “Código de Deberes” se refiere al Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho.

El término “Colegio” se refiere Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

ÍNDICE

Derecho Administrativo. 2	Derecho Laboral. 3
Derecho Constitucional. 2	
Derecho Comercial. 3	
Derecho Penal. 4	
Derecho civil. 3	
Derecho de Familia. 3	

Siguiendo el examen piloto que este trabajo de investigación presenta, se planteara casos por cada materia ya mencionada en el índice, por lo cual cada ítem tendrá un valor de 5pts, lo cual sumando el total sería un valor de 100pts, y para obtener la aprobación la nota se mantendrá en 80 sobre 100.

Derecho administrativo

1.El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) incumplió un contrato con la empresa Seguridad S.A., por lo que ésta desea demandar. Ante esto usted como asesor (a) y considerando la naturaleza jurídica del ICE como parte de la Administración Pública, la demanda debe interponerse en contra de:

- A. El Estado costarricense, ya que la Administración Pública se considera un solo ente centralizado que tiene un único centro de imputación.
- B. El ICE, por ser parte de la Administración Descentralizada y poseer personalidad jurídica y patrimonio propio.
- C. La Administración Descentralizada, conformada por todas las entidades autónomas como un solo centro de imputación unificado.

2. Usted como defensa de la parte demandada en un proceso de conocimiento contencioso administrativo, en la cual ya la parte demandada ha recibido el emplazamiento y tras leer la demanda, decide solicitar pretensiones propias. Para tal efecto, es necesario que la parte demandada presente:

- A. Una contrademanda.
- B. La contestación de demanda.
- C. Una solicitud de medida cautelar.

Derecho Constitucional

3. Usted interpuso un recurso de Habeas Corpus en el que el recurrente ignora la identidad de la autoridad recurrida, por lo cual, como le solicita usted a la Sala Constitucional que debe de proceder:

- A. Darle curso en contra del jerarca.

- B. Rechazarlo de plano.
- C. Declararlo sin lugar sin condena en costas.

4. Su cliente es un diputado costarricense y le solicita la asesoría sobre su inmunidad, debe indicarle en cuanto no surte efecto:

- A. Emitir opiniones calumniosas durante sesión en el Plenario.
- B. Cuando en una votación secreta hace pública la forma en que votó.
- C. Haber cometido un delito en flagrancia.

Derecho Comercial

5. Juan y Minor, al escuchar que se desea regular la marihuana, deciden crear una sociedad para vender dicha droga, pero el Notario les informa que no pueden crear dicha sociedad para dicho fin, ya que esto sería una actividad ilícita en el país, porque aún no se legaliza dicha droga. Dicha actividad no está conforme a derecho por lo cual debe ser:

- A. El fin común de la división de las utilidades entre los socios
- B. El ejercicio en común de una actividad lícita
- C. El aporte de cada socio en bienes o servicios;

6. José Luis Gómez se dedica al comercio, quiere suscribir un documento por el cual prometerá incondicionalmente pagar a Irene un millón de colones dentro de un determinado plazo.

Usted como asesor jurídico le recomienda que suscriba un:

- a. Cheque.
- b. Protesto.
- c. Pagaré.

7. Karla Espinoza, quien no es comerciante, otorga un préstamo por 10 millones de colones a María Pérez, quien tampoco es comerciante. El contrato tiene una retribución en intereses legales calculados sobre la suma de dinero prestada. usted debe crear dicho contrato de préstamo en este caso es:

- a. Civil, aunque el acreedor sea una persona que no es comerciante.
- b. Mercantil, aunque sea a favor de una persona no comerciante.
- c. Civil, aunque el deudor sea una persona que no es comerciante.

Derecho penal

8. Usted es el (la) defensora en un debate que se sigue contra el acusado Andrés Caradevick, por el delito de falsificación de documento. Una vez que se ha evacuado la totalidad de la prueba, el presidente del Tribunal les refiere a las partes que se va a pasar a la etapa de conclusiones, sin embargo, le dice a Usted que no es necesario que emita conclusiones, pues, desde su óptica, la teoría del caso que pretende demostrar el Ministerio Público le ha quedado clara al Tribunal, razón por la cual, le concede la palabra únicamente al Ministerio Publico para que emita sus conclusiones. Analice el proceder del Tribunal en este caso.

- A. No se está quebrantando ningún derecho ya que el juez lo solicito.
- B. Se estaría violando el proceso del juicio ya según el art. 356 NCPP ya que el código expresa que se debe de llevar un orden y este no debe de quebrantarse.

9. Valeria Herrera es sentenciada por el asesinato de Luis Díaz Castro y cumple su condena. Se va del territorio costarricense y tiempo después decide volver al país. A su ingreso, las autoridades migratorias la detienen con fundamento en una orden de captura que no había sido cancelada en su momento por el asesinato de Luis Díaz Castro. Cuando es llevada ante el juez de la causa a fin de imponerle medidas cautelares, el principio de derecho procesal penal que debe invocarse es:

- A. Única persecución.
- B. Prescripción.
- C. Irretroactividad.

10. Tin y Tina Matthew, ambos de nacionalidad estadounidense, cometen un delito en Barva de Heredia, Costa Rica. Son detenidos por el OIJ y llevados ante los tribunales correspondientes. Los ciudadanos estadounidenses alegan que no pueden ser juzgados en Costa Rica pues no son nacionales de este país. Se les informa que en materia penal y de acuerdo con la legislación costarricense

- A. Deben ser juzgados en la embajada de su país de origen.
- B. Rige la territorialidad de la ley penal.
- C. Sólo podrán ser juzgados en su país de origen por este delito.

11. En un juicio, uno de los principales testigos de cargo no fue localizado y según las constancias del citador judicial, esa persona se fue a vivir a un lugar desconocido, por lo que su presencia en debate es imposible. El Fiscal del caso le indica al Tribunal que en el expediente existe un anticipo jurisdiccional de prueba que se le había realizado a ese testigo en la etapa de investigación, documento que ofrece como prueba, con la finalidad de sustituir la versión del testigo que podría dar de viva voz. A usted como Juez (a) le toca decidir. ¿Es procedente su incorporación?

- A. No es procedente su incorporación.
- B. Sí, ya que es procedente su incorporación con fundamento en el artículo 334 inciso a, la Excepciones a la oralidad del Código Procesal Penal.

Derecho Civil

12. La empresa Paris S.A firma un contrato con Daniela Acuña para que le provea materiales de oficina todos los meses. Al tercer mes, Daniela incumple el contrato, por lo tanto, la empresa desea demandarla por daños y perjuicios. Al no estar ella en el país la empresa demanda a su esposo José Granda quien no había firmado el contrato ¿Cuál de los siguientes principios generales de los contratos podría invocar usted como defensa a José Granda?

- A. Relatividad contractual.

- B. Excesiva onerosidad sobrevenida.
- C. Cláusula Penal.

13. Fernanda Cruz necesita dinero para comprar un vehículo, y solicita un préstamo al banco, quien le indica que puede prestarle el dinero con una garantía. Por este motivo Fernanda decide otorgar una hipoteca sobre el lote en el que vive. Para formalizar dicha hipoteca le solicita su asesoría por lo cual es necesario:

- A. Iniciar un proceso hipotecario ante el Juzgado Civil de Cobro
- B. Constituir la escritura pública y presentarla al Registro Nacional
- C. Adoptar la hipoteca sobre el vehículo que Jorge va a comprar.

14. La señora Cruz Leiva fue contratada como cuidadora de una finca desde 1995, pero el dueño registral de la finca no volvió a contactarla, a pagarle ni a aparecer desde enero de 1996.

En el 2016 la señora Ruiz inicia un proceso indicando que tiene 20 años de poseer públicamente la finca a la que llegó como cuidadora, por lo que solicita que se declare que operó la usucapión y se le traspase la finca a su nombre. De acuerdo con la normativa y jurisprudencia nacional, procede:

- a. Declarar la prescripción positiva y traspasar la finca a la señora Ruiz, ya que cumple con los requisitos de la usucapión
- b. Declarar sin lugar el proceso, por falta de buena fe, al poseer la finca sabiendo que es ajena y en calidad de cuidadora.
- c. Traspasar la finca, solamente si la señora Ruiz logra probar el fallecimiento del dueño
- d. registral del inmueble.

Derecho Familia

15. ¿Le solicitan que interponga en relación con la competencia, un proceso de Declaratoria Judicial de Abandono, por lo cual donde debe interponerlo?

- A. Ante el Patronato Nacional de la Infancia del lugar donde viven los Niños o niñas
- B. En el Pani o Juzgado de Familia, sin importar dónde habiten los niños o niñas
- C. En el Juzgado de Familia del lugar donde tengan su residencia habitual los niños y, las niñas.

16. Dayanni Chávez, hija de Jeannette y Ronald, tiene 26 años, no estudia y padece de una discapacidad que le imposibilita trabajar, según dictamen médico. Su madre, se presenta al Juzgado de Pensiones a reclamar la pensión a Ronald a favor de su hija Dayanni. Ante esta circunstancia usted considera que:

- A. No le corresponde derecho a recibir pensión alimentaria, debido a tener más de 18 años y no estudiar.
- B. Le asiste el derecho de pensión alimentaria de parte de su padre debido a su discapacidad.
- C. No le corresponde pensión alimentaria, solamente una ayuda que debe solicitar a la Caja Costarricense de Seguro Social.

17. Julio Castro quiere llevar a su hija de paseo fuera del país, por lo cual necesita asesoría:

- A. El proceso mediante el cual un progenitor pide permiso a un Juez para sacar a su hijo o hija del país, se llama Autorización de Salida del País.
- B. Autorización para trámite de Pasaporte
- C. Utilidad y Necesidad

Derecho Laboral

18. . La empresa Valentina Salón cuenta con 10 empleados, y 5 de ellos quieren conformar un sindicato donde no participe nadie más que los colaboradores de dicha empresa. Ante tal situación se aproximan a usted para la asesoría, ellos deben:

- A. Pueden conformar el sindicato estableciendo en sus estatutos que nadie más puede formar parte de esta organización.
- B. No pueden conformar el sindicato por no alcanzar la empresa con el número de empleados requerido por ley.
- C. Pueden exigirle al resto de empleados que se afilien al sindicato para contar con el número mínimo de empleados requerido.

19. Jessica Calvo tiene ocho meses de laborar en la empresa Valentina Salón. El día de hoy se presenta a laborar y le comunican su despido con responsabilidad patronal, reconociendo el periodo de preaviso en tiempo. En virtud de lo anterior, ella lo contacta para una asesoría y le consulta el plazo del preaviso que debe otorgársele por ese derecho el cual es de:

- A. Una semana.
- B. Quince días.
- C. Un mes.

20. Jordán Umaña compra la empresa de Sergio Sánchez manteniendo vigente todos los contratos laborales existentes. Según su conocimiento, respecto a los trabajadores:

- A. Existe corresponsabilidad de Jordán y Sergio hasta seis meses después de la transacción.
- B. La responsabilidad de Sergio continúa de manera indefinida por los temas ocurridos antes de la venta.
- C. Jordán no es en ningún caso responsable de los temas laborales surgidos antes de la compra.

Respuestas al examen del plan piloto:

ITEM Y RESPUESTA.	1. B
2. B	3. A
4. C	5. B
6. C	7. B
8. B	9. A
10. B	11. B
12. A	13. B
14. B	15. C
16. B	17. A
18. B	19. B
20. A	

Referencias

Antecedentes internacionales

Vintimilla-Palomeque, J. F., y Pinos-Jaén, C. E. (2020). El examen de admisión a la educación superior limita el derecho a la educación. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X, Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP), recuperado de: <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.233>

Miranda Candia, R. (2021). La profesión legal y los colegios de abogados desde una perspectiva comparada, recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/180828>

Mora Amezcua, Haydee Maricela. (2022). Reflexiones en torno a la enseñanza del derecho en un contexto latinoamericano. *Educación*, recuperado de: <https://dx.doi.org/10.18800/educacion.202201.014>

Pérez, Lourdes. (2017). Aplicación del principio de transparencia en el funcionamiento de las administraciones públicas, Universidad Pontificia Comillas Madrid, recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/10125/TFG%20PE%C3%8C%20REZ%20BERNAL%2C%20LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bran, Adriana. (2020). La imparcialidad como expresión del debido proceso en el procedimiento administrativo de cobro activo, recuperado de: <https://hdl.handle.net/10495/20667>

Antecedentes nacionales

Dolanuescu, Dragos, Villegas, Sylvia, Azofeifa, Marulin, Prendas, Jonathan, Chan, Carmen, Alpízar, Ignacio, Céspedes, Nidia y Vargas, Otto, Proyecto de Ley. (2020). Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente N°22.126

Gatgens Gómez, E. (2020). Reflexiones pedagógicas sobre la enseñanza del Derecho. *Revista Educación*, recuperado de: <https://doi.org/10.15517/revedu.v44i2.36988>

Marengo Silva, E. y Vásquez Pacheco, J. (2018). Análisis sobre los estudios de Derecho en las Universidades de Costa Rica. SAN JOSE, Costa Rica: Universidad para la Paz, recuperado de:

<https://www.upeace.org/files/Publications/Analisis%20sobre%20los%20estudios%20de%20Derecho%20en%20las%20Universidades%20de%20CR%20GIZ-UPAZ%202018.pdf>

Baltodano Mayorga, J. (2022). Hacia un nuevo modelo pedagógico para la enseñanza y aprendizaje del Derecho: algunas apreciaciones desde una perspectiva crítica. Revista Ensayos Pedagógicos, recuperado de: <https://doi.org/10.15359/rep.17-1.2>

Guillén Pacheco, R. (2021). Cumplimiento de la normativa sobre transparencia activa y acceso a la información pública en las entidades públicas costarricenses, recuperado de: <https://hdl.handle.net/10669/82908>

Marco Teórico

Méndez, Luis, Correas, Irene, Astarloa, Ignacio, Montalvo, Federico, Álvarez, Maria Isabel, Revuelta, Isabel, Valiente, Francisco y Cuenca, Alfonso. (2022). Compendio de Derecho Constitucional, Tirant lo Blanch, ISBN13 9788411471633, recuperado de: <https://biblioteca-tirant-com.ezproxy.sibdi.ucr.ac.cr/cloudLibrary/ebook/show/9788411471633>

Proyecto de Ley. (2020). Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente N°22.126

Ulloa, Francisco. (2022). Curso de Derecho Administrativo. Editorial Juricentro

Universidad Nacional Autónoma de México. (2018). El secreto profesional del abogado en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4739/12.pdf>

[Binder, Alberto, Fandiño, Marco, del Solar, María José y Fibla, Gonzalo. \(2020\). El ejercicio de la abogacía en América Latina: en la búsqueda de una agenda de trabajo, I volumen, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, recuperado de:](#)

https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5666/Abogacia_AmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Miranda, Rodolfo. (2021). La profesión legal y los colegios de abogados desde una perspectiva comparada, recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180828/La-profesion-legal-y-los-colegios-de-abogados-desde-una-perspectiva-comparada.pdf?sequence=1>

Colegio de Abogados. (2022). Historia del Colegio, recuperado de: <https://www.abogados.or.cr/resena/>

CIJUL. (2007). Papel del Colegio de Abogado, recuperado de: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewjt15vTpYv8AhVqTDABHcmtDHwQFnoECBcQAQ&url=https%3A%2F%2Fcijulenlinea.ucr.ac.cr%2Fportal%2Fdescargar.php%3Fq%3DMjEzNg%3D%3D&usg=AOvVaw0hYAAP-uUIF02izifFPo1H> (clásico)

Ley Orgánica del Colegio de Abogados y, Abogadas de Costa Rica

Reglamento de Deontología Jurídica, Vigilancia y Excelencia Académica

CIJUL. (2016). Examen de Excelencia Académica del Colegio de Abogados (as), recuperado de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2016/examen-de-excelencia-academica-del-colegio-de-abogadas/>

Binder, Alberto, Fandiño, Marco, del Solar, María José y Fibla, Gonzalo. (2020). El ejercicio de la abogacía en América Latina: en la búsqueda de una agenda de trabajo, I volumen, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5666/Abogacia_AmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zolezzi, Lorenzo. (2017). La enseñanza del derecho, Fondo Editorial de la PUCP, recuperado de:

<https://books.google.es/books?id=xaDNDwAAQBAJ&lpg=PT4&ots=uhzcBLRp7y&dq=egresado%20en%20derecho&lr&hl=es&pg=PP1#v=onepage&q=egresado%20en%20derecho&f=false>

Rodríguez, Addy y Pérez, Ashanti. (2018). Satisfacción del egresado respecto de su formación profesional, recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6855115>

Binder, Alberto, Fandiño, Marco, del Solar, María José y Fibla, Gonzalo. (2020). El ejercicio de la abogacía en América Latina: en la búsqueda de una agenda de trabajo, I volumen, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5666/Abogacia_AmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Miranda, Rodolfo. (2021). La profesión legal y los colegios de abogados desde una perspectiva comparada, recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180828/La-profesion-legal-y-los-colegios-de-abogados-desde-una-perspectiva-comparada.pdf?sequence=1>

CIJUL. (2012). La función social del abogado, recuperado de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2012/la-funcion-social-del-abogado/> (clásico)

Londoño, J. (2018). Axiología jurídica: mirada ética de la función del abogado en Colombia. Pensamiento Americano, recuperado de: <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.11.20.496>

Tobón, Natalia. (2019). Abogados al derecho Marketing jurídico y responsabilidad profesional, segunda edición, Colombia: Editorial Universidad de Rosario, recuperado de: <https://vlex.com.co/source/abogados-al-derecho-marketing-juridico-y-responsabilidad-profesional-segunda-edicion-32079>

Miranda, Rodolfo. (2021). La profesión legal y los colegios de abogados desde una perspectiva comparada, recuperado de: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180828/La-profesion-legal-y-los-colegios-de-abogados-desde-una-perspectiva-comparada.pdf?sequence=1>

Piñas, Luis Fernando, Viteri, Beatriz Del Carmen y Alvares, Gandy Francisco, (junio, 2021), El despido intempestivo y el derecho al trabajo en Ecuador en tiempo de COVID 19, Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

Cantillano, Hubert May, 2010, El derecho constitucional al trabajo. (Clásico)

Binder, Alberto, Fandiño, Marco, del Solar, María José y Fibla, Gonzalo. (2020). El ejercicio de la abogacía en América Latina: en la búsqueda de una agenda de trabajo, I volumen,

Centro de Estudios de Justicia de las Américas, recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5666/Abogacia_AmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ulloa, Francisco. (2022). Curso de Derecho Administrativo. Editorial Juricentro

Rocha, Esteban. (2018). Estudio sobre la motivación del acto administrativo, cuadernos del tribunal constitucional, número 65, recuperado de: <https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/3832.pdf>

Flores, Pavel. (2021). La enseñanza del derecho: reflexiones pedagógicas y jurídicas sobre seis frases universitarias, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8023422>

Gatgens Gómez, E. (2020). Reflexiones pedagógicas sobre la enseñanza del Derecho. Revista Educación, recuperado de: <https://doi.org/10.15517/revedu.v44i2.36988>

[Binder, Alberto, Fandiño, Marco, del Solar, María José y Fibla, Gonzalo. \(2020\). El ejercicio de la abogacía en América Latina: en la búsqueda de una agenda de trabajo, I volumen, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5666/Abogacia_AmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Marco metodológico

Arias, José Luis y Covinos, Mitsuo. (2021). Diseño y Metodología de la Investigación, Enfoques Consulting EIRL: Perú recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/352157132_DISENO_Y_METODOLOGIA_DE_LA_INVESTIGACION

Calderón y Alzamora. (2018). Diseños de investigación para tesis de posgrado, Revista Peruana de Psicología y Trabajo Social 2018, Volumen 7 - N°2, pp. 71 - 76

Cortés, Jaime y Álvarez, Sonia del Carmen. (2017). Manual de redacción de tesis jurídicas, ISBN: 978-84-17075-04-0, México: Amate, recuperado de: <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2018/000292104/000292104.pdf>

Fuentes, Deivi, Toscano, Aníbal, Malvaceda, Eli, Díaz, José, Díaz, Leonardo. (2020). Metodología de la investigación: conceptos, herramientas y ejercicios prácticos en las ciencias administrativas y contables, SBN: 978-958-764-879-9, Universidad Pontificia Bolivariana, recuperado de:

https://www.researchgate.net/publication/346362692_Metodologia_de_la_investigacion_Conceptos_herramientas_y_ejercicios_practicos_en_las_ciencias_administrativas_y_contables

Gallardo, Eliana Esther. (2017). Metodología de Investigación: manual auto formativo interactivo, Universidad continental, recuperado de: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

Fernández, María de los Ángeles, Urteaga, Patricia y Verona, Aarón. (2015). Guía de Investigación en Derecho, recuperado de: <https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>

Flick, Uwe. (2007), El diseño de investigación cualitativa, Ediciones Morata, S.L, recuperado de: <https://dpp2017blog.files.wordpress.com/2017/08/disec3b1o-de-la-investigacion-cualitativa.pdf>

Sánchez, Maream, Fernández, Mariela, Díaz, Juan. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo, recuperado de: <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

Arias, José Luis. (2020). Técnicas e instrumentos de investigación científica, Enfoques Consulting EIRL, recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2238>

Salgado Lévano, Ana Cecilia. (2007). Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos, Liberabit, Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009&lng=es&tlng=es.

Monjarás Ávila, A. J., Bazán Suarez, A. K., Pacheco- Martínez, Z. K., Rivera Gonzaga, J.

A., Zamarripa Calderón, J. E., & Cuevas Suárez, C. E. (2019). Diseños de Investigación. Educación Y Salud Boletín Científico Instituto De Ciencias De La Salud Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo, recuperado de: <https://doi.org/10.29057/icsa.v8i15.4908>

Sánchez, Manuel. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho, Revista Telemática de Filosofía del derecho, N°14, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6316481>

Análisis de resultados

Super. (2020). Servicios - CIJUL en Línea. *CIJUL En Línea*. <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/servicios/#1522968262129-b9586ec8-6daf?content=condicion.htm%20naturaleza%20de%20los%20colegios%20profesionales%20en%20C>

Requisitos de incorporación nacionales | Dirección Académica y de Incorporaciones. (s. f.). <https://www.campusvirtualabogados.cr/requisitos-de-incorporacion-nacionales/>

Eguía, Alicia. (2019). Las Entidades de Fiscalización Superiores, un estudio comparado entre Colombia y México, recuperado de: <https://www.uv.mx/iesca/files/2020/02/08CA201902.pdf>

Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. (2022). Al-Dest- Isa-004-2022 Informe de: Proyecto de Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente N.º 22.126

Proyecto de Ley. (2020). Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente N°22.126

CIJUL. (2016). Examen de Excelencia Académica del Colegio de Abogados (as), recuperado de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2016/examen-de-excelencia-academica-del-colegio-de-abogadosas/>

Reglamento de Deontología Jurídica, Vigilancia y Excelencia Académica

CIJUL. (2016). Examen de Excelencia Académica del Colegio de Abogados (as), recuperado de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2016/examen-de-excelencia-academica-del-colegio-de-abogadosas/>

[Binder, Alberto, Fandiño, Marco, del Solar, María José y Fibla, Gonzalo. \(2020\). El ejercicio de la abogacía en América Latina: en la búsqueda de una agenda de trabajo, I volumen, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, recuperado de: https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5666/Abogacia_AmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5666/Abogacia_AmericaLatina.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos. (2022). Al-Dest- Isa-004-2022 Informe de: Proyecto de Ley de Transparencia de los Exámenes de Incorporación a los Colegios Profesionales, Expediente N.º 22.126

CIJUL. (2016). Examen de Excelencia Académica del Colegio de Abogados (as), recuperado de: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/2016/examen-de-excelencia-academica-del-colegio-de-abogadosas/>

Anexos

APÉNDICE A



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

Esta son dos entrevistas realizadas por la estudiante María Fernanda Espinoza Pérez de la Universidad Internacional de la Américas, para obtener el grado de licenciatura de la carrera de Licenciatura en Derecho, está dirigida a: Lic. Carlos Mejías Rodríguez y Lic. Leo Ramírez Rojas.

Tiene como finalidad obtener información sobre la necesidad del análisis del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho en Costa Rica de acuerdo con la disciplina y enseñanza del derecho.

LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO DEBEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LA INCOPORACIÓN AL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, POR LO CUAL UNO DE ELLOS ES UNA PRUEBA TEÓRICA LA CUAL PARA APROBARLA DEBEN DE OBTENER UN 80 O MÁS DE ESA NOTA, ES UNA PRUEBA MEMORÍSTICA Y DESCONTINUADA RESPECTO A SU CONTENIDO.

NÓTESE QUE YA LOS ESTUDIANTES CUMPLIERON SU PLAN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD, PERO NO PUEDEN EJERCER SI NO ESTAN DEBIDAMENTE INCORPORADOS.

El tema de investigación para obtener el grado de Licenciatura es: análisis del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho en Costa Rica de acuerdo con la disciplina y enseñanza del derecho.

Instrucciones: Analizar detenidamente cada pregunta y responder de acuerdo con su conocimiento.

Preguntas para constitucionalista y experto en derecho administrativo Lic. Leo Ramírez Rojas.

1. ¿Qué normativa respalda el contenido del examen de incorporación al colegio de abogados de C.R.?
2. ¿Conoce si existen reformas al examen del colegio de abogados en cuanto a su contenido y estructura?
3. ¿Considera usted necesario reformar el examen del colegio de abogados de Costa Rica?
4. ¿Considera que el examen de incorporación violenta el derecho al trabajo?

5. ¿Qué recomendaciones podría brindar para que el proyecto de reforma sea exitoso?

Preguntas para profesor de la UIA, Lic. Carlos Mejías Rodríguez.

APÉNDICE B



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

Esta es una entrevista realizada por la estudiante María Fernanda Espinoza Pérez de la Universidad Internacional de las Américas, para obtener el grado de licenciatura de la carrera de Licenciatura en Derecho, está dirigida a: **CARLOS JOSÉ MEJÍAS RODRÍGUEZ**, profesor universitario desde hace 10 años, abogado y funcionario judicial.

Tiene como finalidad obtener información sobre la necesidad del análisis del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho en Costa Rica de acuerdo con la disciplina y enseñanza del derecho.

LOS EGRESADOS DE LA CARRERA DE DERECHO DEBEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LA INCOPORACIÓN AL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, POR LO CUAL UNO DE ELLOS ES UNA PRUEBA TEÓRICA LA CUAL PARA APROBARLA DEBEN DE OBTENER UN 80 O MÁS DE ESA NOTA, ES UNA PRUEBA MEMORÍSTICA Y DESCONTINUADA RESPECTO A SU CONTENIDO.

NÓTESE QUE YA LOS ESTUDIANTES CUMPLIERON SU PLAN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD, PERO NO PUEDEN EJERCER SI NO ESTAN DEBIDAMENTE INCORPORADOS.

El tema de investigación para obtener el grado de Licenciatura es: análisis del marco regulatorio del examen de colegiación para el ejercicio profesional del derecho en Costa Rica de acuerdo con la disciplina y enseñanza del derecho.

Instrucciones: Analizar detenidamente cada pregunta y responder de acuerdo con su conocimiento.

1. ¿Considera usted que el examen de incorporación al colegio de abogados de C.R. concuerda con el plan de estudios de las universidades?

No, y lo anterior no es necesariamente un aspecto negativo, según me permito explicar. Los ciclos educativos poseen perfiles de ingreso y salida, procurando el desarrollo de determinadas competencias fijadas en la política educativa y que encuentran posible valoración y fiscalización a través de controles de calidad. Dichos mecanismos permiten, por ejemplo, determinar por qué un estudiante de primer grado de escuela pública es *comparable* con un estudiante del mismo grado de una escuela privada, más ello se realiza en relación con *mínimos* previamente establecidos o considerados, reitero, en dichas políticas educativas. Sobre dichos mínimos u ejerciendo un claro elemento diferenciador entre ambos, se buscan superar los mínimos con aspectos complementarios, adicionales, más profundos o avanzados. Pongamos un ejemplo sencillo: mientras en el sector público se procura la “*enseñanza del inglés*”, en ciertos centros educativos privados no se trata de una “materia”, sino de tres: *Reading, spelling y language*. Así, desde la perspectiva de la política educativa, ambos cumplen con el objetivo fijado: bilingüismo, empero, va a existir una diferencia cualitativa entre aquellos que reciben “clases de inglés” y aquellos que reciben de forma especializada, la enseñanza de la citada lengua. Es justamente cómo la competitividad se manifiesta, en la

forma en *cómo alcanzar* los objetivos de la política educativa. Con ello en mente, tales diferencias se ven materializadas en lo que se denomina *mallas curriculares o programas/planes educativos*, los cuales operativizan los aspectos que he señalado, es decir, son los que marcan recibir una “lección” de una materia general “inglés” o tres materias “Reading”, “spelling” y “language”. Ahora, al someter a ambos grupos (en nuestro ejemplo hipotético) a competir, el baremo a aplicar es sencillo: *¿es o no bilingüe?* y la evaluación giraría sobre esos mínimos previamente fijados en la política educativa, lo que permite *estandarizar* de alguna forma, una evaluación respecto al cumplimiento o no de metas respecto del bilingüismo en la población estudiantil. En otras palabras, sin importar en cuál ambiente se desempeñe (público o privado), si se cumple con el perfil de salida y la competencia a evaluar (bilingüismo), se entiende que el *centro educativo es capaz* de generar población estudiantil bilingüe y acreditarlo. Ahora, frente a esos mínimos, es posible crear mecanismos de evaluación más detallada, especializada que permiten, por ejemplo, certificar la calidad de enseñanza bilingüe a través de perfiles previamente fijados a nivel nacional o internacional, incluso a través de *auditorías educativas o certificaciones*, que permitirían, siguiendo el caso de inglés, permitir promover que el bilingüismo sea A0: Principiante; A1-A2: básico; A2-B1: Pre intermedio; B1: Intermedio, B2: Intermedio-alto y C1-C2: Avanzado (o nativo). [Fuente: Cambridge English Qualifications], utilizando pruebas de acreditación verificable como la Linguaskill, IELTS (International English Language Testing System) u otras a nivel costarricense como el TOEIC, TOEFL, ELASH y Pearson, por citar algunos ejemplos. Como puede observarse, las pruebas resultan *ajenas* a la forma de enseñanza de cada una de las casas educativas, así como a sus programas o planes de estudio, sino que las pruebas se centran en la acreditación o no de la presencia de elementos competenciales en el sujeto evaluado, en este caso, el bilingüismo con el idioma inglés.

Esta misma situación se presenta de la misma manera con las casas de enseñanza superior que enseñan *derecho*, las cuales a su vez deben respetar una *política educativa* mínima para obtener el visto bueno de parte de la entidad reguladora, en este caso, el Consejo Nacional

de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) para el caso de las privadas u el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para el caso de las públicas. Ahora bien, a su vez, dichos programas se especializan a estándares de educación en derecho para aplicar perfiles de salida de *técnico, bachillerato, licenciatura, especialización, maestría y doctorado*. Es sobre estos parámetros que cada centro de enseñanza universitaria crea su propio plan de estudios o malla curricular que es sometida a autorización del señalado órgano estatal de control. Empero, siguiendo lo dicho en el párrafo anterior, cada casa de enseñanza promoverá aquellos elementos diferenciadores, de competitividad en el mercado de la enseñanza y que ofrece a los estudiantes como *pluses, fortalezas o beneficios* respecto de las demás casas de enseñanza. Ahora, igual que ocurre con el inglés, también existen mecanismos de certificación de calidad, que es en este caso el que está promoviendo de implementación el Sistema Nacional de Acreditación de Educación Superior (SINAES) que busca implementar un nivel o estándar de calidad con características de homologación nacional e internacional.

Cosa completamente diferente a lo dicho en los párrafos anteriores se encuentra el examen del Colegio de Abogados y, Abogadas que se autodefine como “de excelencia académica”. Si nos vamos a la definición que contiene el Reglamento de Deontología Jurídica, Vigilancia y Excelencia Académica vigente, en su numeral 3ero define como “...*la aceptación y reconocimiento de la calidad y excelencia académica de la población graduada, con estándares crecientes de exigencias en el desempeño realizado al máximo individual, en cuanto a los saberes de conocimientos, habilidades, actitudes y valores*”. De igual manera, precisa qué conocimientos son los que se ponderan al decir el mismo numeral “...*Se entenderá por conocimientos del derecho las bases conceptuales jurídico-científicas, fundadas en las normas jurídicas, la jurisprudencia y la doctrina que enmarcan la aplicación y la práctica de áreas del Derecho Constitucional, Laboral, Penal, Civil, de Familia, Comercial, Administrativo y sus respectivas normas procesales, así como las referidas a otras áreas del saber jurídico que se consideren necesarias a propuesta de la Junta Directiva del Colegio, en adelante “Junta Directiva”* (resaltado es nuestro). Con este parámetro, se

entiende que el Colegio de Abogados, el cual tiene por mandato constitutivo (es decir, como parte de su razón de ser) el controlar a la población que pretende tener la habilitación legal para el ejercicio de la profesión, por cuanto ello es una reserva de ley a favor del Colegio Profesional. En otras palabras, se entiende que la Universidad lo que te otorga es un *grado académico* conforme a los señalados parámetros, pero no te otorga la posibilidad legal del ejercicio profesional, por cuando, en el ámbito del derecho, ello está condicionado a la previa habilitación del colegio profesional, en otras palabras, se trata de un ejercicio de la profesión controlada. Así, los parámetros que aplica el colegio no son los mismos que aplica CONARE o CONESUP, ni las certificaciones de SINAES, sino que, en ejercicio de la competencia de control y fiscalización referidas, definen el contenido del instrumento de evaluación conocido como “examen de excelencia académica”.

Dicho lo anterior, queda explicada las razones de por qué el citado examen no concuerda necesariamente con los planes o mallas curriculares de las universidades. Empero, si vemos el marco normativo que se invoca en la normativa reglamentaria del colegio profesional, existe, al menos en un *mínimo de política educativa*, que todo centro educación superior que enseña derecho debe tener: enseñanza de jurisprudencia, doctrina y normativa, así como las ramas del conocimiento de constitucional, laboral, penal, civil, familia, comercial y administrativo, incluyendo otros elementos como moral, ética y deontología que son *requisitos* de aprobación.

2. ¿Cómo clasificaría el contenido de la prueba de incorporación? (teórico, practico o memorístico.)

De los ejemplos que he tenido a la vista, revisado y analizado, incluye mucha verificación memorístico-normativa, es decir, enunciados de normas, por lo que, si el evaluado conoce la redacción de la norma, puede atinar la respuesta correcta del ítem evaluativo. En otros supuestos, he visto casos “prácticos” que son los que presentan mayor dificultad por cuanto usualmente la redacción del ítem no permite una sola respuesta, sino que, sujeto a

interpretación puede dar como resultado varias respuestas o que ninguna de las opciones sea válida. De igual manera, más que teórico, lo que he notado es que existen como *intensidades* en los diferentes exámenes, es decir, que a cada grupo de exámenes se les puede identificar un *foco de atención evaluativo*, pese a que todos evalúan la misma temática, es posible identificar en cada examen un *énfasis*, ya sea en civil, penal, familia, etc., provocando que cada examen no sea una repetición de los anteriores.

3. ¿Conoce si existe coordinación entre las universidades y el colegio de abogados al crear el contenido del examen de incorporación?

Desconozco si formalmente ha existido aproximación, pero sí he notado ciertas Universidades que destinan talleres o cursos de preparación para el examen, como el caso de la Universidad Internacional de las Américas (UIA).

4. ¿Considera usted necesario reformar el examen del colegio de abogados de Costa Rica, en cuanto a su contenido y que la nota para aprobarlo sea de 70pts o mayor a esa calificación?

Para contestar esta pregunta, he de dividirla en dos partes, por un lado, respecto al “contenido” y por otro, respecto de la calificación.

Iniciemos con esta última. A mi criterio no es necesario reducir el actual baremo de 80% sobre 100% posible. Esa métrica es característica de pruebas de calidad. Hemos de recordar que no se trata de la aprobación de una *materia*, sino de la acreditación de conocimientos básicos acreditables como de “excelencia académica”, típico de evaluaciones por encima de licenciatura.

Cosa diferente es respecto del *contenido*. Ello puesto que puede verse desde la perspectiva *metodológica*, o sea, formal, de la forma en cómo el instrumento está creado (elaboración de los ítems y el sistema de selección única); y otro más de *fondo* relacionado a los temas a

evaluar. En el primer aspecto, al igual que ocurre con otras pruebas de calidad, el sistema de selección única no posee, en sí mismo, una crítica a su utilidad, sino que, a mi juicio, el problema se puede identificar en la *creación del ítem*, es decir, en la redacción de los enunciados a resolver. El banco de ítems que posee el colegio no parece (elemento de percepción o de simple opinión) ser purgado de manera permanente con elementos de retroalimentación de las apelaciones declaradas con lugar, siendo que no existe un trabajo de transparencia de lo anterior de acceso al público, y el problema se mantiene en la creación de nuevos ítems, es decir, el trabajo de elaboración del instrumento no parece contar con instrumentos objetivos de fiscalización y transparencia para promover la mejora continua del instrumento, lo cual me parece, puede ser objeto de mejora o de reforma, sino que el colegio parece limitar el acceso al público al repositorio histórico de exámenes solamente.

Ahora bien, en cuanto al fondo de los temas a evaluar, no vería problema de mantener la cobertura temática general que actualmente tiene el examen; no obstante, considero que se está en una coyuntura donde el Colegio debería ponderar iniciar la especialización de calidad de sus agremiados, igual que ocurre con otras profesiones como, por ejemplo, el campo de la medicina. Lo anterior lo baso, por ejemplo, no sólo en el hecho de que, actualmente, cada una de las ramas citadas poseen su propia normativa procesal, con similitudes, pero también diferencias. La era del abogado *todólogo* ha finalizado, la cantidad de profesionales incorporados y por incorporarse debería permitir, al igual que ocurre en la judicatura, permitir acreditar niveles de conocimiento y especialización. En la función jurisdiccional encuentras un ejemplo de ello, desde los jueces *genéricos* denominados “juez 1” hasta los niveles más especializados de “juez 5” según la materia a su cargo. La habilitación del control por niveles permitiría canalizar a los agremiados presentes y futuros, daría certeza a los evaluados del ámbito de conocimiento que deben dominar para superar la o las pruebas. Ello por cuanto parece (nuevamente, elemento de percepción o de simple opinión), que no parece razonable o proporcional que en una prueba de acceso a lo *básico de excelencia académica* se realicen consultas de materias especializadas como municipal, urbanismo, ambiental, tributario,

aduanal, por citar algunos que se desprenden del *Derecho Administrativo*. Así, un ítem que evalúe las diferencias entre un regidor y un síndico resultaría muy especializada para un examen general (de admisión), pero resultaría básica para quien pretenda dedicarse a dicha materia. En síntesis, respecto del fondo, considero que el Colegio de Abogados y, Abogadas debería dar el salto a la especialización de sus agremiados.

5. ¿Considera que el examen de incorporación violenta el derecho al trabajo?

No, como se dijo anteriormente, el ejercicio de la profesión del derecho no es una profesión libre, sino que se trata de una profesión regulada. Solamente aquellos que cuenten con los requisitos para el ejercicio profesional pueden pasar de ser *académicamente habilitados* en la profesión del derecho, a ser abogados y, abogadas. En otras palabras, el derecho de “trabajar” en derecho, está reservado solamente a aquellos que cumplen con las condiciones subjetivas y objetivas para ello, conforme al marco regulatorio vigente.

6. ¿Qué recomendaciones podría brindar para que el proyecto de reforma del examen de incorporación al colegio de abogados sea exitoso?

Reitero lo mencionado anteriormente, la depuración del banco de ítems y de acceso a los interesados. No se trata de información confidencial ni tampoco de *revelar* secretos de la evaluación. El ámbito por evaluar es lo suficientemente amplio para que no sea previsible o fácilmente deducible cuál de todos los ítems existentes configurará el examen futuro o si incluirá ítems nuevos. A mi juicio, poniendo un ejemplo, si se realiza un ítem sobre el artículo 22 del Código Civil, se pueden construir una cantidad considerable de alternativas, con variaciones de orden, redacción y lógica que representen un reto al evaluado, por lo que, el problema no es saber que se va a evaluar dicho numeral (teoría del abuso del derecho), sino que lo que se busca es *reconocer e identificar* si los ítem están correctamente formulados y que permitan, en su aplicación, desprender que lo que se está evaluando es si el sujeto domina el señalado numeral y la citada doctrina. Se trata de una propuesta de mejoramiento continuo

del instrumento con retroalimentación no sólo de las apelaciones aceptadas, sino de cualquier interesado que, incluso, pueda hacer auditorías o estudios especiales para determinar la calidad de los postulados utilizados en la evaluación.

Además, la adopción del sistema de especialización que permita, de forma objetiva, poder calificar un ítem como *general* (que es lo que se busca en un examen de *admisión*) delimitando el nivel de profundidad objetivamente fiscalizable o controlable, cosa que no es posible en la actualidad.